

## ACTA Nº 1/2023/CG

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 22/03/2023.**

En Sala de Juntas del Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, siendo las 09:50 horas del 22/03/2023, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

#### **ASISTENTES**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>TITULAR / SUPLENTE</b>
ALAQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
TAVERNES BLANQUES	ROSA M <sup>a</sup> BAIXAULI MONTES
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

#### **INCIDENCIAS**

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D<sup>a</sup> Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D<sup>a</sup>. Sara Bort del Arco

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltran.



Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

## **1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Acta num. 6 de la sesión celebrada el día 21/12/2022. La Comisión de Gobierno, por unanimidad, aprueba el Acta favorablemente.

## **2. PROPUESTA DE APROBACION DEL PRECIO VENTA DE GESTION DEL BRIK COMO SUBPRODUCTO DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO DEL SCRAP ECOEMBES PARA EL RESTO DE 2023 - EXP. 157/2023**

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

**ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACION DEL PRECIO VENTA DE GESTION DEL BRIK COMO SUBPRODUCTO DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO DEL SCRAP ECOEMBES PARA EL RESTO DE 2023.**

Visto el expediente al efecto incoado, y a la vista de los siguientes

### **HECHOS.**

**1.-** Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

*"Adjudicar el **Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.***



*La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de*

<b>Planta de Tratamiento:</b>	<b>CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)</b>
<b>Servicio de Transporte:</b>	<b>TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)</b>
<b>Planta de Eliminación:</b>	<b>DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)</b>

### **"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3**

*Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.*

#### **Planta de Tratamiento**

*De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.*

*Reestructurar las **líneas de selección**, incluyendo al menos las siguientes características:*

- *Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.*
- *La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.*
- *Incluir la recuperación de briks mediante la maquinaria o personal específico.*
- *Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.*
- *Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.*
- *Especificar la zona de alimentación directa a prensas.*
- *Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.*
- *Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.*
- *Se justificará la dimensión del tromel de selección.*

*En la parte de **compostaje, maduración y afino** se observará lo siguiente:*

- *Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.*
- *Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.*
- *Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.*



- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m<sup>3</sup>/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

### **Planta de Eliminación**

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

### **Educación Ambiental**



*Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."*

**2.-** Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

**3.-** Con fecha 11/12/2019 por parte de la Comisión de gobierno de la EMTRE, fue adoptado acuerdo de aprobación del modelo de Gestión de Subproductos, mediante subasta trimestral simultánea, para las Planta de Tratamiento de Residuos "Instalación 1" (Quart de Poblet) e "Instalación 3" (Manises) del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), cuya parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

***"Primero.-*** Una vez analizada la periodicidad así como los precios obtenidos en las subastas de los Subproductos generados en las Plantas de Tratamiento de Residuos "Instalación 1" (Hornillos) e "Instalación 3" (Manises), por parte del órgano de contratación de ambos contratos se aprueba el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de Gestión de estas subastas:

A. Los adjudicatarios de las Instalaciones "1 y 3" del Plan Zonal, respectivamente "UTE LOS HORNILLOS" y "UTE: SFS", tendrán la obligación de convocar trimestralmente un concurso público para la licitación de la gestión de los subproductos obtenidos, recuperados en las Plantas de Hornillos y de Manises, favoreciendo la participación en los mismos del mayor número posible de recuperadores. La fecha de estas subastas trimestrales necesariamente habrá de coincidir en ambas instalaciones

B. Los Pliegos o Bases de dichos concursos serán supervisados de conformidad con carácter previo por la Dirección Facultativa del contrato, con el fin de comprobar que los mismos cumplen todos los principios básicos de la contratación pública (publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia) y que además se adjudicarán exclusivamente a aquellos licitadores que ofrezcan el mejor precio. Por la Dirección Técnica del EMTRE se supervisarán "a posteriori" los precios obtenidos en cada subasta, con el fin de confirmar su adecuación al mercado en cada momento.

C. Anualmente ambos concesionarios elevarán un informe con el resultado de todas las licitaciones efectuadas, al objeto de que el mismo sea conocido por el órgano de contratación, u otro órgano en el que hubiera delegado atribuciones.



**Segundo.-** *Notificar el presente Acuerdo a las concesionarias "UTE LOS HORNILLOS" y "UTE SFS", dando cuenta del mismo a los departamentos de Contratación e Intervención."*

**4.-** Se ha recibido una solicitud de SFS INSTALACION 3 UTE en fecha 20/02/2023, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Que como es bien sabido, en la gestión del brik han existido serios problemas que persisten en la actualidad. De esta forma, se ha declarado desierta su adjudicación a gestor autorizado en numerosas ocasiones y en otras, el adjudicatario ha terminado incumpliendo sus compromisos de retirada de material. Todo ello ha supuesto grandes problemas logísticos y de almacenamiento en la planta y el permanente riesgo de terminar siendo desviado a vertedero. Que UTE SFS ha intentado siempre buscar la mejor solución global para este problema (económico y medioambiental). En tal sentido ha realizado una serie de gestiones encaminadas a encontrar una solución, lo más sólida y segura posible. En dicha línea ha llevado a cabo rondas de conversaciones con los distintos actores implicados, a distintos niveles, en la gestión de este subproducto. Que, como consecuencia de dichas gestiones, ha alcanzado un preacuerdo para la retirada y gestión del brik con gestor autorizado homologado por ecoembes, para la retirada del material a un precio fijo de -50 €/t (transporte incluido) para el ámbito temporal desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023, con garantía de retirada del material que UTE SFS obtenga del tratamiento de los residuos en sus instalaciones.*

**SOLICITA:**

*Que dicho preacuerdo sea sometido al análisis y valoración de la EMTRE y, si así lo estima conveniente, dé su aprobación al preacuerdo y, consecuentemente, se proceda a la retirada del subproducto Brik del actual sistema de gestión de adjudicación por Subasta hasta la fecha antes indicada, del 31 de diciembre de 2023."*

**5.-** En relación a la presente cuestión, ha sido evacuado Informe Técnico, en fecha 20 de febrero de 2023, por parte del Director Facultativo del Contrato y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:

*"Se ha recibido por registro de entrada con fecha 17/02/2023, RE /203/2023, solicitud de la UTE SFS para poder gestionar a lo largo de todo el año 2023 el subproducto Brik con un gestor autorizado, fuera del ámbito aprobado por las subastas trimestrales de gestión de subproductos.*



*El año pasado fue un año especialmente difícil para la gestión de este subproducto, pues en el territorio nacional apenas hay un único reciclador de brik y arrastra problemas de producción desde principios de 2022, que en nuestro caso particular ha generado serios problemas para la retirada de este subproducto. Reflejo de ello es que en las subastas del año pasado, el material sistemáticamente quedó desierto y cuando no lo hacía, el adjudicatario incumplía los compromisos de retirada. En la Instalación 3 se llegó a tener acopiada la producción de más de medio año de este subproducto con los problemas derivados de gestión interna que supusieron.*

*Es importante gestionar este subproducto dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes, pues asegura la subvención asociada a su tratamiento, de 150 €/ton, cantidad sustancialmente superior al precio de venta. Al menos así viene siendo los últimos años.*

*Por tanto, aunque se plantea un precio de venta negativo elevado, -50 €/ton, esta dirección técnica considera adecuado aceptarlo por:*

- Con esta gestión se siguen asegurando los ingresos derivados de la subvención del SCRAP, 150 €/ton.*
- Si derivado de la ausencia de gestor este subproducto hubiera de ser eliminado en vertedero, el precio negativo a pagar por su gestión sería menor que el que costaría su transporte, eliminación y canon estatal por eliminación de residuos en vertedero, además de perder la subvención citada.*

*A los efectos económicos, esta gestión no altera económicamente la previsión presupuestaria anual de esta instalación, ya que al ser el brik un subproducto inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular el canon de 2023, no afectando ahora a las certificaciones mensuales.*

*Se propone aceptar la propuesta de la UTE SFS y permitir a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta final de año, que se gestione el subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto."*

**6.-** Igualmente, ha sido evacuado en fecha 21/02/2023, Informe Técnico de supervisión por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo a D. Eduardo Ramos Navarro, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Visto el escrito presentado por la UTE SFS, proponiendo sacar el brik de las subastas trimestrales de subproductos para que se haga cargo de su gestión una única empresa al precio de -50 €/Tm hasta final de 2023. La empresa propuesta es un gestor de residuos autorizado y homologado por ECOEMBES, por lo que el ingreso de 150 €/Tm se mantendría.*



*Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 21 de febrero de 2023 aceptando la propuesta de la UTE SFS dadas las dificultades que existieron durante el 2022 para colocar el material, quedando las subastas desiertas.*

*El técnico supervisor que suscribe, también ha sido conocedor de los problemas que han existido para poder colocar el brik y no tener que depositarlo en el vertedero. Económicamente también es una operación ventajosa para esta administración, ya que aunque el precio de venta es negativo, es decir, hay que pagar para que lo gestionen, la subvención de ECOEMBES supera en 100 €/Tm este coste.*

*Por tanto, el criterio de este técnico es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad."*

**7.-** En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, se considera oportuno aprobar de conformidad a lo indicado en los anteriores Informes Técnicos de fechas 21/02/2023, el precio de gestión de la valorización de los subproductos "brik" dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes.

**8.-** Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado, en fecha 28/02/2023, por la Intervención de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Primero.- Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la referida Propuesta de la Dirección Técnica, entre los que cabe destacar:*

*1.1.- Con fecha 17 de febrero de 2023 por la SFS INSTALACION 3 UTE se solicita autorización de esta Entidad para poder gestionar a lo largo de todo el año 2023 el subproducto Brik con un gestor autorizado, fuera del ámbito aprobado por las subastas trimestrales de gestión de subproductos. Ello tras haber alcanzado un preacuerdo para la retirada y gestión del brik con gestor autorizado homologado por Ecoembes, para la retirada del material a un precio fijo de -50 €/t (transporte incluido) para el ámbito temporal desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023, con garantía de retirada del material que UTE SFS obtenga del tratamiento de los residuos en sus instalaciones.*

*1.2.- Al respecto, en fecha 20 de febrero de 2023, es emitido Informe por el Director Técnico de esta Entidad. De dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:*

*"El año pasado fue un año especialmente difícil para la gestión de este subproducto, pues en el territorio nacional apenas hay un único reciclador de brik y arrastra problemas de producción desde principios de 2022, que en nuestro*



caso particular ha generado serios problemas para la retirada de este subproducto. Reflejo de ello es que en las subastas del año pasado, el material sistemáticamente quedó desierto y cuando no lo hacía, el adjudicatario incumplía los compromisos de retirada. En la Instalación 3 se llegó a tener acopiada la producción de más de medio año de este subproducto con los problemas derivados de gestión interna que supusieron.

Es importante gestionar este subproducto dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes, pues asegura la subvención asociada a su tratamiento, de 150 €/ton, cantidad sustancialmente superior al precio de venta. Al menos así viene siendo los últimos años.

Por tanto, aunque se plantea un precio de venta negativo elevado, -50 €/ton, esta

dirección técnica considera adecuado aceptarlo por:

- Con esta gestión se siguen asegurando los ingresos derivados de la subvención del SCRAP, 150 €/ton.

- Si derivado de la ausencia de gestor este subproducto hubiera de ser eliminado en vertedero, el precio negativo a pagar por su gestión sería menor que el que costaría su transporte, eliminación y canon estatal por eliminación de residuos en vertedero, además de perder la subvención citada.

A los efectos económicos, esta gestión no altera económicamente la previsión presupuestaria anual de esta instalación, ya que al ser el brik un subproducto inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular el canon de 2023, no afectando ahora a las certificaciones mensuales.

Se propone aceptar la propuesta de la UTE SFS y permitir a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta final de año, que se gestione el subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto."

**1.3.-** A su vez, con fecha 21 de febrero de 2023 es emitido Informe Técnico de supervisión por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido:

"Visto el escrito presentado por la UTE SFS, proponiendo sacar el brik de las subastas trimestrales de subproductos para que se haga cargo de su gestión una única empresa al precio de -50 €/Tm hasta final de 2023. La empresa propuesta es un gestor de residuos autorizado y homologado por ECOEMBES, por lo que el ingreso de 150 €/Tm se mantendría.

Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 21 de febrero de 2023 aceptando la propuesta de la UTE SFS dadas las dificultades que existieron durante el 2022 para colocar el material, quedando las subastas desiertas.

El técnico supervisor que suscribe, también ha sido conocedor de los problemas que han existido para poder colocar el brik y no tener que depositarlo en el vertedero. Económicamente también es una operación ventajosa para esta administración, ya que aunque el precio de venta es negativo, es decir, hay que pagar para que lo gestionen, la subvención de ECOEMBES supera en 100 €/Tm este coste.



*Por tanto, el criterio de este técnico es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad."*

**1.4.-** *Igualmente, con fecha 21 de febrero de 2023, es emitido Informe Jurídico Administrativo, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica. En el mismo se determinan los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación en la presente Propuesta.*

**Segundo.-** *Con arreglo a lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2023, por la Dirección Técnica se formula propuesta de Acuerdo, suscrita por el Director Técnico de esta Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido dispositivo:*

**"Primero.-** *Vistas las actuales condiciones del mercado, se considera adecuado aprobar, de conformidad a lo justificado en los Informes Técnicos obrantes en el expediente de fechas 21/02/2023, el nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por la gestión de la valorización de los subproductos "brik" dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes, ascendiendo dicho precio a la cantidad de -50 €/Ton (menos CINCUENTA EUROS POR TONELADA).*

**Segundo.-** *Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*

**Tercero.-** *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE"*

**Tercero.-** *Con carácter general, el órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación.*

*No obstante y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la misma Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad Metropolitana.*

**Cuarto.-** *Si bien los Informes Técnicos que fundamentan la Propuesta no cuantifican los efectos económicos que se puedan derivar para el presente ejercicio 2023, de lo manifestado en los mismos cabe destacar lo siguiente:*

- *La gestión propuesta permite mantener la subvención de Ecoembes, por un importe que supera el precio del tratamiento propuesto.*



- *Este precio de tratamiento resulta menor que el que supondría su transporte, eliminación y canon estatal por la eliminación de dichos residuos en vertedero, además de que se perdería la subvención citada.*

- *La gestión propuesta no altera la previsión presupuestaria anual efectuada para la Instalación 3, recogida en el Presupuesto vigente para 2023. Al ser el brik un subproducto inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular la repercusión de dicho tratamiento, junto al resto de subproductos, en la determinación del canon definitivo que resulte para 2023, no afectando ahora al importe de las certificaciones mensuales.*

*En este sentido se ha de valorar la coincidencia en los respectivos Informes técnicos, suscritos por el Director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en cuanto que la gestión que se propone para el subproducto brik se considera claramente beneficiosa para los intereses de esta Entidad.*

*En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de aprobación del precio venta de gestión del "brik" como subproducto dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes para el resto de 2023, en la Instalación 3"*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**1.-** El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 3" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (SFS INSTALACION 3 UTE), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.-** El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*"



**3.-** La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular;
- ✓ Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

**4.-** No habrá que formular un trámite de audiencia a la SFS INSTALACION 3 UTE, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente precio, dado que la petición de actualización formulada por SFS INSTALACION 3 UTE, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 21/02/2023.

**5.-** El acuerdo que adopte la Comisión de Gobierno, habrá de hacer mención expresa a que el mismo se hace en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana ; Revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado mediante Decreto núm. 55/2019, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de



normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

**Por la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de**

## **ACUERDO**

**Primero.-** Vistas las actuales condiciones del mercado, se considera adecuado aprobar, de conformidad a lo justificado en los Informes Técnicos obrantes en el expediente de fechas 21/02/2023, el nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por la gestión de la valorización de los subproductos "brik" dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes, ascendiendo dicho precio a la cantidad de -50 €/Ton (menos CINCUENTA EUROS POR TONELADA).

**Segundo.-** Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE

### **3.PROPOSTA DE APROBACION DE CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS (COSTES FIJOS Y VARIABLES POSTERIORES AL ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 21/12/2022) PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTION METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO 2.023 - EXP. 119/2023**

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:



ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACION DE CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS (COSTES FIJOS Y VARIABLES POSTERIORES AL ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 21/12/2022) PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTION METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO 2.023.

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes

### HECHOS.

**1.-** La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

**2.-** La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

*"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.*

*Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.*

*Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."*

**3.-** El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto "COSTES FIJOS DE EXPLOTACION". Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.

**4.-** En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de



Personal (a partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.

**5.-** La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.

**6.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

**"PRIMERO.-** Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliarmente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

**SEGUNDO.-** Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliarmente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER."

**7.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

**"Primero.-** Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:

*"A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:*

- *En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los*



condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.

- Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.
- La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.
- El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.
- Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.
- Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../..."

**8.** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2022, por delegación de la Asamblea, adoptó el acuerdo de aprobación del precio transporte Residuos almacenados en Ecoparque a gestor, en los siguientes términos:

**"Primero.** - Aprobar los siguientes precios revisados correspondientes a la actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos ante esta Entidad, todo ello de conformidad con lo reflejado en el Informe Técnico de fecha 14/09/2022:

<b>AÑO</b>	<b>Precio Actualizado (€ / viaje)</b>	<b>Precio Actualizado (€ / Km)</b>
2019	41,78	2,98
2020	42,16	3,01
2021	41,06	2,93
2022	50,13	3,58

**Segundo.-** En aplicación de los anteriores precios aprobados, se ha procedido al cálculo del importe de la correspondiente regularización para cada una de las anualidades afectadas en función de los viajes realizados, obteniéndose un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (134.349,44 €) IVA excluido, importe que habrá



de abonarse al adjudicatario, en la siguiente liquidación mensual ordinaria de Ecoparques, por el concepto de revisión de precios del contrato de transporte.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."

El abono al adjudicatario del importe correspondiente a la regularización de cada una de las anualidades correspondientes a los precios revisados en función de los viajes efectivamente realizados (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 134.349,44 € IVA excluido) ha sido repercutido a cada uno de los Ecoparques afectados, habiéndose comprobado la correcta repercusión del referido importe.

**9.** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2022, por delegación de la Asamblea, adoptó el acuerdo de aprobación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023, en los siguientes términos:

**Primero.-** Aprobar la actualización del Cuadro de Precios Unitarios (Costes Variables) para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, y todo ello con efectos desde el próximo 01/01/2023, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:



**RESIDUOS NO PELIGROSOS**
**Centro productor ecoparque. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m3**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Escombros clasificados solo inerte	52.971,80	Tm	170107/170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	8,75	8,25	€/Tm
Escombros con alto contenido en yesos	2.707,60	Tm	170802/170107/170904	Trans-Sabater, S.A.	123,00	95,00	€/Tm
Voluminosos	5.454,70	Tm	200307	Ninguna oferta presentada		70,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo acolchados	1040	Tm	200307	Ninguna oferta presentada		4,25	€/Ud
Voluminoso clasificado solo colchón	307,1	Tm	200307	Servicios Medioambientales de Valencia, S.L (SMV)	250,00	222,00	€/Tm
Madera clasificada	13.791,00	Tm	200138	Trans-Sabater, S.A.	5,00	12,00	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	88,6	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	133,50	70,00	€/Tm
Metal	385,4	Tm	200140	Eco-Alum Valencia, S.L	- 121,10	- 161,11	€/Tm
Papel/cartón	1.158,80	Tm	200101	Reciclatges Fengoal S.L.	- 46,00	- 105,00	€/Tm
Macetas y Tuberías de riego	27	Tm	150102/200139	Trans-Sabater, S.A.	0,00	- 40,00	€/Tm
Plástico agrícola	101,8	Tm	20104	Ninguna oferta presentada		70,00	€/Tm

**RESIDUOS NO PELIGROSOS**
**Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Aceite cocina	13,9	Tm	200125	Hnos. Vidal Padín, S.L	- 780,00	- 640,00	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	1.308,60	Tm	1*, 200123*, 200135* y 2l	Eco Ribera Baixa S.L.	- 131,25	- 110,11	€/Tm
Madera (palets)	3643,5	Uds	20 01 38	Mantenipal, SL	- 0,60	- 0,60	Uds
Ropa y tejidos	54,4	Tm	20 01 10	Humana – Fundación para el Pueblo	- 30,00		€/Tm

**RESIDUOS NO PELIGROSOS**
**Centro productor Planta los Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Escombros (contenido de residuos voluminosos > 50 %)	4.068,00	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,00	40,00	€/Tm
Escombros (20-50% en contenido de residuos voluminosos)	619,1	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	35,00	35,00	€/Tm
Voluminosos	18.686,00	Tm	200307/191212	<b>Ninguna oferta presentada</b>		65,00	€/Tm
Madera clasificada	48	Tm	191207/200138	Trans-Sabater S.A	22,00	22,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo colchón	843,4	Tm	200307/191212	Servicios Medioambientales de Valencia S.L	300,00	231,39	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	2.964,50	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	133,50	72,10	€/Tm
Cenizas Fallas	4.500,00	Tm	200303	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,50	36,85	€/Tm
Metal	44,6	Tm	20 01 40	Eco-Alum Valencia, S.L	- 121,10	- 161,11	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	69,6	Tm *	20 01 23*, 20 01 35* y	Eco Ribera Baixa S.L	- 131,25	- 110,11	€/Tm

**Centro productor ecoparque y Planta Hornillos. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m3 / 26 m3.**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Neumáticos	57,7	Tm	16 01 03	Neumáticos Usados Emilio S.L.	130,00	120,00	€/Tm

**Centro productor Planta Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
Bombonas butano y camping gas	4320	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	€/Ud
Bombonas gas butano/propano	216	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	€/Ud
Botellas helio	4792	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	€/Ud
Botellas oxígeno		Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	200,00	180,00	€/Ud
Extintores	4696	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	7,50	5,00	€/Ud
Serv extraordinario (fibrocementos)		Tm		Ninguna oferta presentada			
Transporte especial fibrocemento		Ud		Ninguna oferta presentada			
Recogida, transporte y tramitación	9	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.LU	70,00	50,00	€/Ud



**Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Aceites minerales	33,14	Tm	20 01 26*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	- 65,00	- 40,00	Tm
Aerosoles	3,12	Tm	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	1.100,00	900,00	Tm
Aguas con hidrocarburos	11,33	Tm	13 05 07*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	140,00	100,00	Tm
Extracc y trans. Aguas con hidrocar	18	Ud		Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	350,00	290,00	Ud
Bombonas butano y camping gas	849	Ud	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	Ud
Bombonas gas butano/propano	84	Ud	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	Ud
Botellas helio	102	Ud	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	10,00	7,50	Ud
Botellas oxígeno	4,5	Ud	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	200,00	180,00	Ud
Depósito contaminado aceite usado	0	Ud	15 01 10*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	150,00	80,00	Ud
Envase metálico aceites	4,5	Ud	15 01 10* y 15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	190,00	120,00	Ud
Envases de rp (metálicos)	6,4	Tm	15 01 10* y 15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	190,00	120,00	Tm
Envases de rp (lásticos)	10,51	Tm	15 01 10*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	190,00	120,00	Tm
Extintores	990	Ud	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	7,50	5,00	Ud
Filtros de aceite	0,68	Tm	15 02 02*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	120,00	120,00	Tm
Gases técnicos (gases a presión)	0,57	Tm	15 01 11*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	1.200,00	1.200,00	Tm
Materiales contaminados	0	Tm	15 02 02*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	290,00	260,00	Tm
Mezcla químicos varios	22,92	Tm	16 05 07*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	1.100,00	900,00	Tm
Pinturas caducadas	78,11	Tm	20 01 27*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	330,00	280,00	Tm
Pinturas con disolvente	31,13	Tm	20 01 27*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	330,00	320,00	Tm
Pinturas pastosas al agua	0	Tm	20 01 28*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	310,00	280,00	Tm
Radiografías	2,85	Tm	09 01 07*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	68,00	68,00	Tm
Reactivos de laboratorio	0,81	Tm	16 05 06*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	1.500,00	1.500,00	Tm
Residuos con hidrocarburos (lodos)	0,53	Tm	16 07 08*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	200,00	180,00	Tm
Serv extraordinario (fibrocementos)	0,5	Tm		Ninguna oferta presentada			Tm
Transporte especial fibrocemento	3	Ud		Ninguna oferta presentada			Ud
Termómetros mercurio	0,08	Tm	16 01 08*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	1.500,00	1.500,00	Tm
Tintas adhesivos y resinas	0,08	Tm	20 01 27*/20 01 28*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	320,00	280,00	Tm
Tóner	9,28	Tm	08 03 99/08 03 17*/08 03 18	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	165,00	145,00	Tm
Tóner reciclable	8,21	Tm	08 03 99/08 03 18*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	165,00	- 90,00	Tm
Recogida, transporte y tramitación	147	Ud		Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	70,00	50,00	Ud

	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
Baterías plomo	26,8	Tm 20 01 33*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	- 570,00	- 550,00	Tm
Lámparas fluorescentes	16,3	Tm 20 01 21*	Eco Ribera Baixa S.L.	- 200,00	- 100,00	Tm
Pilas alcalinas y salinas	22,84	Tm LER 20 01 34 y 20 01 33*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	- 175,00	- 100,00	Tm
Pilas botón	0,48	Tm 20 01 33*	Serte go Servicios Medioambientales, S.LU	- 175,00	- 100,00	Tm



**Segundo.** - : Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2023, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2.023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, la Dirección Técnica de la EMTRE tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.
- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."

**10.** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, en los siguientes términos:

**Primero.-** Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, ya que se ha aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2020 a diciembre de 2021, tal y como se estableció en la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de febrero de 2008, y todo ello con efectos desde el pasado 01/01/2022, hasta la aprobación de nuevos



precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

"

**1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.**

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2021 y los propuestos para el 2022 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

**COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLORACION TIPO B**

1. Personal	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Limpio	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,06		46,92		6,5%
hora de Vigilante	18,65		19,56		6,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.756,20	229,68	733,85	61,15	6,5%
Agua	689,06	57,42	1.467,66	122,30	6,5%
Electricidad	1.378,08	115,42	733,85	61,15	6,5%
Teléfono.	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Seguros	1.845,84	153,82	1.965,83	163,82	6,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%



<i>Seguro medioambiental</i>	812,27	67,69	865,07	72,09	6,5%
<i>Materiales mantenimiento</i> y	1.791,54	149,29	1.907,99 €	158,99	6,5%
<i>Material de oficina</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
<i>Vestuario</i>	413,42	34,45	440,29	36,69	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
<b>Total Varios</b>	<b>6.393,58</b>	<b>532,80</b>	<b>6.809,17</b>	<b>567,43</b>	<b>6,5%</b>

### COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Operario Punto Limpio</i>	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	44,06		46,92		6,5%
<i>hora de Vigilante</i>	18,65		19,56		6,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Aprovisionamientos</i>	3.560,06	296,67	3.791,46	315,95	6,5%
<i>Agua</i>	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
<i>Electricidad</i>	1.607,76	133,98	1.712,26	142,69	6,5%
<i>Teléfono.</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%



<i>Seguros</i>	1.973,19	164,43	2.101,43	175,12	6,5%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	824,80	68,73	878,39	73,20	6,5%
<i>Materiales mantenimiento</i>	2.526,50	210,54	2.690,72	224,22	6,5%
<i>Material de oficina</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%
<i>Vestuario</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%
<b>Total Varios</b>	<b>8.059,75</b>	<b>671,64</b>	<b>8.583,62</b>	<b>715,30</b>	<b>6,5%</b>

### COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

<b>1. Personal</b>	<b>2.021</b>		<b>2.022</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<i>Operario Limpio</i>	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
<i>plus Operario (domingos y festivos)</i>	44,06		46,92	46,92	6,5%
<i>hora de Vigilante</i>	18,65		19,56	19,56	6,5%

<b>2.- Varios</b>	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>	<b>incremento</b>
<b>Estimados Ecoparque tipo D</b>			



	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<i>Aprovisionamientos</i>	4.370,29	364,19	4.647,60	387,30	6,5%
<i>Agua</i>	1.263,24	105,27	1.345,35	112,11	6,5%
<i>Electricidad</i>	1.837,46	153,12	1.956,89	163,07	6,5%
<i>Teléfono.</i>	1.263,24	105,27	1.345,35	112,11	6,5%
<i>Seguros</i>	2.035,76	169,65	2.168,08	180,67	6,5%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	887,36	73,95	945,04	78,75	6,5%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	3.330,37	277,53	3.546,85	295,57	6,5%
<i>Material de oficina</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Vestuario</i>	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	1.18,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<b>Total Varios</b>	<b>9.730,08</b>	<b>810,84</b>	<b>10.362,54</b>	<b>863,54</b>	<b>6,5%</b>

Como podrá observarse, para el 2022 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (6,5%) sobre los costes del 2021.

En este apartado cabe destacar que, los sábados en el ecoparque fijo de Vara de Quart actualmente se cuenta con un único operario por turno. Como se puede observar en la gráfica adjunta, el volumen de residuos gestionados los sábados es muy elevado no siendo suficiente la dimensión de la plantilla existente, por lo que se ha decidido que en el presente ejercicio 2022 se realice la contratación de un operario más los sábados en el turno de mañanas.



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>DE 9 A 15</b>	921	771	708	821	644	790	819	523	734	791	733	531
<b>DE 15 A 21</b>	380	258	364	420	385	349	348	254	345	346	350	281



Ascendiendo el coste una vez aplicado el incremento del IPC a:

COSTE ANUAL OPERARIO	30.009,84 €
COSTE HORA OPERARIO	15,19 €
COSTE TURNO 7 HORAS	106,31 €
COSTE 52 SÁBADOS	5.528,13 €
G.G+B.I 19,00%	1.050,34 €

<b>TOTAL € AÑO</b>	<b>6.578,47 €</b>
--------------------	-------------------

<b>TOTAL € mes</b>	<b>548,21 €</b>
--------------------	-----------------

## 2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:



**COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES**

	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>	<b>incremento</b>
<b><u>1. Encargado de zona</u></b>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	43.950,35	46.802,12	6,5%
1 Renting vehículo			
Carga eléctrica, seguro, teléfono y			
1 varios	4.239,09	4.514,63	6,5%
<b>total coste por encargado</b>	<b>48.189,44</b>	<b>51.321,75</b>	<b>6,5%</b>
coste 2 encargados	96.378,88	102.643,51	
<b><u>2.- Equipo de mantenimiento</u></b>			
1 Oficial de 1ª	42.199,67	44.942,65	6,5%
1 Renting vehículo	7.030,49	7.487,47	6,5%
1 Combustible, teléfono y varios	7.030,49	7.487,47	6,5%
1 Herramientas	2.070,54	2.205,13	6,5%
<b>total coste equipo mantenimiento</b>	<b>58.331,19</b>	<b>62.122,72</b>	<b>6,5%</b>

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2022 a 164.766,23 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2022 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2020 a diciembre del 2021 del 6,5 % sobre los costes ya aprobados para el 2021.



### 3. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora con palista y un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasó a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales solamente había que considerar la pala y el palista.

Para el presente ejercicio 2022 la gestión de voluminosos de planta se va a realizar a cargo de la gestora GIRSA, S.A. por un precio de 65 €/Tm, por lo que el peón de triaje mencionado en el párrafo anterior debe volver a formar parte de la gestión de residuos de la zona P2 y pasar a formar parte de los costes fijos anuales como ocurría en los ejercicios anteriores al 2016.

#### COSTES PALA CARGADORA VOLUMINOSOS+OPERARIO 2022

	€/AÑO 2021	€/MES 2021	€/AÑO 2022	€/MES 2022
PALA CARGADORA	101.774,40	8.481,20	108.389,74	9.032,48
Operario Ayuda Carga Pala y triaje	0,00	0,00	29.163,93	2.430,33

I.P.C 2021	-	6,50%	Total €/año	137.553,67
			Total €/mes	11.462,81

El coste del operario de triaje asciende a 29.163,96 €/año, siendo este el coste asumido por la UTE en el año 2021 cuando estaba integrado dentro de los costes de voluminosos planta (27.384,00 €/año) más la subida del 6,5% correspondiente al IPC del 2021.

En el informe aportado por la UTE hay un error respecto al coste fijo de este operario, se le ha imputado el coste de un operario de ecoparque en lugar del coste de un operario de ayuda y triaje por lo que el precio definitivo a aprobar es el indicado en el presente informe.

### 4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados



a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

### **COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL**

<b>1. Personal</b>	<b>2.021</b>		<b>2.022</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
Operario Punto Limpio	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,06		46,92		6,5%
hora de Vigilante	18,65		19,56		6,5%

<b>2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B</b>	<b>2.021</b>		<b>2.022</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
Aprovisionamientos	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Agua					6,5%
Electricidad					6,5%
Teléfono.	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Seguros	1.845,84	153,82	1.965,83	163,82	6,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
Seguro medioambiental	812,27	67,69	865,07	72,09	6,5%
Materiales y mantenimiento	3.398,30	283,19	3.619,19	301,59	6,5%
Material de oficina	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Vestuario	413,42	34,45	440,29	36,69	6,5%
Pequeño material Mantenimiento	2.295,82	191,32	2.445,05	203,75	6,5%



<b>Total Varios</b>	<b>5.933,20</b>	<b>494,43</b>	<b>6.318,87</b>	<b>526,57</b>	<b>6,5%</b>
---------------------	-----------------	---------------	-----------------	---------------	-------------

### 5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2021, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2022:

	2021		2022			
1 Oficial de 2º	1	32.781,67	32.781,67	1	34.912,48	34.912,48
1 Renting vehiculo	1	8.648,64	8.648,64	1	9.210,80	9.210,80
1 Combustible y varios	1	5.806,08	5.806,08	1	6.183,48	6.183,48
1 Teléfono y varios	1	1.269,60	1.269,60	1	1.352,12	1.352,12
<b>TOTAL COSTE EQUIPO DESCARGA ECOPAQUES MÓVILES</b>		<b>48.505,99</b>	<b>48.505,99</b>		<b>51.658,88</b>	<b>51.658,88</b>

A la vista de lo expuesto, se propone aprobar los costes fijos para el ejercicio 2.022 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2020 a diciembre de 2021, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008."

**Segundo.** - Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.



**Tercero.-** *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."*

**11.-** Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 08/02/2023, dicha concesionaria para su revisión remite escrito en el que manifiesta:

*"En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 6 de febrero de 2008, en cuanto a revisión de precios de explotación de ecoparques, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 26 de junio de 2014, cuanto a la aprobación del modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión Metropolitana, en relación al procedimiento de revisión de precios de gestión de los ecoparques, adjunto se remite estructura de costes de explotación para el año 2023 para cada tipo de ecoparque, ecoparque móvil y zona voluminosos de planta de Los Hornillos, junto con la documentación que lo justifica."*

Todo ello en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria para la Contratación de la Gestión de Residuos de la Red de Ecoparques.

**12.-** En relación a la presente cuestión de aprobación de la actualización de los Costes Variables de la Red Ecoparques de Gestión Metropolitana para el ejercicio 2023, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 22 de febrero de 2023, por la Jefa de Sección de Ecoparques, D<sup>a</sup> Ana Maria Paya, D<sup>a</sup> Ana Maria Paya, a quien por resolución de la Presidencia de la EMTRE número 376/2022, de 22 de julio, se le adjudicó dicho puesto de trabajo, como por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), es por lo que ambas rúbricas resultan ser competentes para la Propuesta de aprobación de la presente factura. Igualmente, dicho informe ha sido suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo a D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:

*"Ana María Payá Jorge, jefa de la Sección de Ecoparques de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en relación a la revisión de los costes fijos aplicables a la gestión de la red de ecoparques para el año 2023 y, a los residuos cuya oferta se declaró desierta dentro de la convocatoria ordinaria de gestores de residuos aprobada por acuerdo de la Comisión de Gobierno el pasado 21 de diciembre*



de 2022 o bien han renunciado a mantener la propuesta aprobada en el mismo acuerdo, por la presente

**INFORMA:**

Se pretende aprobar mediante la Comisión de Gobierno tanto los precios de gestión de los residuos que forman parte de los costes variables de la explotación de ecoparques para 2023 y que quedaron pendientes de aprobación en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de 21 de diciembre de 2022, como la parte correspondiente a costes fijos.

Respecto al último de los términos, indicar que el pasado 6 de febrero de 2023, la UTE Hornillos presenta escrito junto con documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2023, según el incremento del IPC publicado por el INE.

En la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de febrero de 2008, se establecieron las condiciones para la revisión de precios de gestión y explotación de ecoparques.

✓ Los costes fijos se revisarán anualmente con el IPC.

Visto el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vemos que el porcentaje del 5,7 % propuesto por UTE Hornillos, es correcto.



**Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)**

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde **diciembre de 2021** hasta **diciembre de 2022**

Índice	Porcentaje (%)
Nacional	5,7

A continuación, se exponen los precios propuestos por la UTE Los Hornillos para el ejercicio 2023, indicando los precios aplicados en el 2022 y el porcentaje de variación aplicado.

**1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.**

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2022 y los propuestos para el 2023 por la UTE Los Hornillos, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

**COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B**

1. Personal	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
plus Operario día (domingos y festivos)	46,92		49,59		5,7%
hora de Vigilante	19,56		20,67		5,7%



**2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B**

	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<u>Aprovisionamientos</u>	2.935,35	244,61	3.102,68	258,56	5,7%
Agua	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Electricidad	1.467,66	122,30	1.551,32	129,28	5,7%
Teléfono.	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<u>Seguros</u>	1.965,83	163,82	2.077,88 €	173,16	5,7%
Responsabilidad civil e incendios	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
Seguro medioambiental	865,07	72,09	914,38	76,20	5,7%
<u>Materiales y mantenimiento</u>	1.907,99	158,99	2.016,75	168,08	5,7%
Material de oficina	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Vestuario	440,29	36,69	465,39	38,78	5,7%
Pequeño material Mantenimiento	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>6.809,17</b>	<b>567,43</b>	<b>7.197,30</b>	<b>599,78</b>	<b>5,7%</b>

**COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C**
**1. Personal**

	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
plus Operario día (domingos y festivos)	46,92		49,59		5,7%
hora de Vigilante	19,56		20,67		5,7%

**2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C**

	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<u>Aprovisionamientos</u>	3.791,46	315,95	4.007,64	333,97	5,7%
Agua	1.100,76	91,73	1.163,50	1.163,50	5,7%
Electricidad	1.712,26	142,69	1.809,88	1.809,88	5,7%
Teléfono.	978,44	81,54	1.034,25	1.034,25	5,7%
<u>Seguros</u>	2.101,43	175,12	2.221,22	185,10	5,7%



<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<i>Seguro medioambiental</i>	878,39	73,20	928,46	77,37	5,7%
<b><u>Materiales y mantenimiento</u></b>	<b>2.690,72</b>	<b>224,22</b>	<b>2.844,10</b>	<b>237,01</b>	<b>5,7%</b>
<i>Material de oficina</i>	978,44	81,54	86,18	1.034,21	5,7%
<i>Vestuario</i>	733,85	61,15	64,64	775,68	5,7%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	978,44	81,54	86,18	1.034,21	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>8.583,62</b>	<b>715,30</b>	<b>9.072,96</b>	<b>756,08</b>	<b>5,7%</b>

### **COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D**

<b>1. Personal</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<i>Operario Punto Limpio</i>	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	46,92			49,59	5,7%
<i>hora de Vigilante</i>	19,56			20,67	5,7%

<b>2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<b><u>Aprovisionamientos</u></b>	<b>4.647,60</b>	<b>387,30</b>	<b>4.912,50</b>	<b>409,38 €</b>	<b>5,7%</b>
<i>Agua</i>	1.345,35	112,11	1.422,03	118,50	5,7%
<i>Electricidad</i>	1.956,89	163,07	2.068,43	172,37	5,7%
<i>Teléfono.</i>	1.345,35	112,11	1.422,03	118,50	5,7%
<b><u>Seguros</u></b>	<b>2.168,08</b>	<b>180,67</b>	<b>2.291,67</b>	<b>190,97</b>	<b>5,7%</b>
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<i>Seguro medioambiental</i>	945,04	78,75	998,91	83,24	5,7%
<b><u>Materiales y mantenimiento</u></b>	<b>3.546,85</b>	<b>295,57</b>	<b>3.749,03</b>	<b>312,42</b>	<b>5,7%</b>
<i>Material de oficina</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<i>Vestuario</i>	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>10.362,54</b>	<b>863,54</b>	<b>10.953,20</b>	<b>912,77</b>	<b>5,7%</b>



Como podrá observarse, para el 2023 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (5,7 %) sobre los costes del 2022.

## 2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

### COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.022	2.023	incremento
<b><u>1. Encargado de zona</u></b>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	46.802,12	49.469,84	5,7%
1 Renting vehículo			5,7%
Carga eléctrica, seguro, teléfono y	4.514,63	4.771,96	5,7%
1 varios			
<b>total coste por encargado</b>	<b>48.189,44</b>	<b>54.241,81</b>	<b>5,7 %</b>
coste 2 encargados	96.378,88	108.483,62	
<b><u>2.- Equipo de mantenimiento</u></b>			
1 Oficial de 1ª	44.942,65	47.504,38	5,7%
1 Renting vehículo	7.487,47	7.914,26	5,7%
1 Combustible, teléfono y varios	7.487,47	7.914,26	5,7%
1 Herramientas	2.205,13	2.330,82	5,7%
<b>total coste equipo mantenimiento</b>	<b>62.122,72</b>	<b>65.663,71</b>	<b>5,7%</b>

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2023 a 174.147,33 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2023 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2021 a diciembre del 2022 del 5,7 % sobre los costes ya aprobados para el 2022.

## 3. Costes fijos recogidas especiales.



En el ejercicio 2022 se contó para la gestión de residuos de la zona P2 con una pala cargadora con palista y un peón para triaje, puesto que la gestión de los voluminosos se realizó a cargo de la empresa gestora de residuos GIRSA, S.A.

En el presente ejercicio la gestión de voluminosos correspondiente a las recogidas especiales se realizará también por una empresa de gestión de residuos, por lo que los medios materiales y humanos asociados a dicho servicio son los mismos que los dispuestos en el año anterior.

El coste del personal y de los medios asociados a las recogidas especiales, debe afectarse igualmente por la subida del 5,7% correspondiente al IPC del 2022.

### COSTES PALA CARGADORA VOLUMINOSOS 2023

	€/AÑO 2022	€/MES 2022	€/AÑO 2023	€/MES 2023
PALA CARGADORA	108.389,74	9.032,48	114.567,95	9.547,33
Operarios Ayuda Carga Pala y triaje	29.163,96	2.430,33	30.826,31	2.568,86

#### 4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

#### COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

##### 1. Personal

	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
plus Operario día (domingos y festivos)	46,92		49,59		5,7%
hora de Vigilante	19,56		20,67		5,7%

##### 2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B

	2.021	2.022	incremento



	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<u>Aprovisionamientos</u>	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Agua					5,7%
Electricidad					5,7%
Teléfono.	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<u>Seguros</u>	1.965,83	163,82	2.077,88	173,16	5,7%
Responsabilidad civil e incendios	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
Seguro medioambiental	865,07	72,09	914,38	76,20	5,7%
<u>Materiales y mantenimiento</u>	3.619,19	301,59	3.825,48	318,79	5,7%
Material de oficina	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Vestuario	440,29	36,69	465,39	38,78	5,7%
Pequeño material Mantenimiento	2.445,05	203,75	2.584,42	215,37	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>6.318,87</b>	<b>526,57</b>	<b>6.679,05</b>	<b>556,59</b>	<b>5,7%</b>

## 5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2022, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2023:

	2022		2023			
1 Oficial de 2ª	1	34.912,48	34.912,48	1	36.902,49	36.902,49
1 Renting vehiculo	1	9.210,80	9.210,80	1	9.735,82	9.735,82
1 Combustible y varios	1	6.183,48	6.183,48	1	6.535,93	6.535,93
1 Teléfono y varios	1	1.352,12	1.352,12	1	1.429,20	1.429,20
<b>TOTALCOSTE EQUIPO DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES</b>		<b>51.658,88</b>	<b>51.658,88</b>		<b>54.603,44</b>	<b>54.603,44</b>

En cuanto a los precios de costes variables, tal como se ha indicado anteriormente, en la convocatoria ordinaria de gestores de residuos de ecoparques para el año 2023 aprobada por acuerdo de la Comisión de Gobierno el pasado 21 de diciembre de 2022, hubo una serie de residuos que se declararon desiertos bien por no presentarse a la convocatoria gestor alguno o bien por presentar ofertas fuera de mercado.



En relación a la valorización de los residuos cuyo gestor no pudo ser seleccionado tras la última convocatoria por alguno de los motivos ya indicados, despejada ya por parte de las empresas gestoras la incertidumbre existente sobre la tasa de vertido a aplicar sobre los residuos resultantes tras su proceso de valorización, la UTE ha estado recabando ofertas de diferentes gestores para su gestión.

Los residuos que quedaron pendientes de selección de gestores tras la aprobación de la actualización del cuadro de precios unitarios (costes variables), fueron los siguientes:

**RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE. MEDIO RECOGIDA PROPIO. CONTENEDOR GANCHO > 15 m3.**

- Voluminoso	LER 20 03 07
- Voluminoso clasificado solo colchón	LER 20 03 07
- Plástico agrícola	LER 020104

**CENTRO PRODUCTOR PLANTA LOS HORNILLOS. MEDIO RECOGIDA PROPIEDAD DEL GESTOR.**

- Voluminoso	LER 20 03 07/191212
--------------	---------------------

Para la realización de esta adjudicación y según nos comunica la UTE Hornillos, se ha contactado con diferentes empresas autorizadas con operaciones de valorización para estos residuos y que disponen de capacidad de gestión en sus instalaciones, como GIRSA, TRANS-SABATER, SA y GRIÑO, SA.

De estas tres empresas sólo la primera ha mostrado interés en realizar la gestión de residuos solicitado, aportando por lo tanto una oferta. Trans-Sabater, S.A. no puede garantizar el servicio actualmente el servicio por lo que ha declinado presentar oferta alguna y Griño, S.A. tras valorar distintas soluciones sin dar respuesta definitiva no ha presentado oferta alguna. Así mismo, no se ha solicitado oferta a la empresa TMA por ser una solución de eliminación directa y estar afectada por la tasa al 100%.

Los precios de la oferta recibida por GIRSA para los citados residuos con una operación de valorización R12, son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE. MEDIO RECOGIDA PROPIO. CONTENEDOR GANCHO > 15 m3.		
- Voluminoso	LER 20 03 07	117,00 €/t
- Voluminoso clasificado solo acolchado	LER 20 03 07	176,00 €/t
- Plástico agrícola	LER 020104	81,00 €/t
CENTRO PRODUCTOR PLANTA LOS HORNILLOS. MEDIO RECOGIDA PROPIEDAD DEL GESTOR.		
- Voluminoso	LER 191212	105 €/t
- Voluminoso	LER 20 03 07	114 €/t



*Por otro lado, aun habiéndose aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la selección del gestor propuesto para los Voluminosos clasificado solo colchón, procedentes del centro productor Planta los Hornillos en favor de Servicios Medioambientales Valencia, SL al precio de 300 €/tm, en la tramitación de formalización del contrato, dicho gestor comunicó a la UTE Los Hornillos su imposibilidad de mantener la propuesta, alegando cuestiones económicas derivadas de la aplicación de la tasa de vertido y de los medios de producción empleados.*

*Siguiendo el procedimiento establecido tras la renuncia a una propuesta seleccionada, se ha contactado con la siguiente mejor propuesta de la convocatoria para el Voluminosos clasificado solo colchón procedente del centro productor Planta Los Hornillos. Dicha oferta corresponde a la realizada por parte de la empresa RECIPUR ECO, SL al precio de 400 €/t para una operación de valorización R12.*

*Tras haber confirmado con la citada empresa que mantiene el precio propuesto en la convocatoria, se propone la aprobación del mismo.*

*A continuación, se expone una tabla resumen con los gestores y los precios de 2023 para todos los residuos gestionados en la red metropolitana de ecoparques, resaltando en color amarillo aquellos precios objeto de este informe.*



**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA  
 RESIDUOS NO PELIGROSOS**
**Centro productor ecoparque. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m3**

	Producción anual estimada				PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER	GESTOR PROPUESTO			
Escombros clasificado solo inerte	52.971,80	Tm	170107/170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.,	8,75	8,25	€/Tm
Escombros con alto contenido en yesos	2.707,60	Tm	170802/170107/170904	Trans-Sabater, S.A.	123,00	95,00	€/Tm
Voluminosos	5.454,70	Tm	200307	Girsa	117,00	70,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo acolchados	1040	Tm	200307	Girsa	176,00	4,25	€/Tm
Voluminoso clasificado solo colchón	307,1	Tm	200307	Servicios Medioambientales de Valencia, S.L. (SMV)	250,00	222,00	€/Tm
Madera clasificada	13.791,00	Tm	200138	Trans-Sabater, S.A.	5,00	12,00	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	88,6	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.,	133,50	70,00	€/Tm
Metal	385,4	Tm	200140	Eco-Alum Valencia, S.L.	-	121,10	- 161,11 €/Tm
Papel/cartón	1.158,80	Tm	200101	Reciclatges Fengoal S.L.	-	46,00	- 105,00 €/Tm
Macetas y Tuberías de riego	27	Tm	150102/200139	Trans-Sabater, S.A.	0,00	-	40,00 €/Tm
Plástico agrícola	101,8	Tm	20104	Girsa	81,00	70,00	€/Tm

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA  
 RESIDUOS NO PELIGROSOS**
**Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada				PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER	GESTOR PROPUESTO			
Aceite cocina	13,9	Tm	200125	Hnos. Vidal Padin, S.L.	-	780,00	- 640,00 €/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	1.308,60	Tm	21*, 200123*, 200135* y 20	Eco Ribera Baixa S.L.	-	131,25	- 110,11 €/Tm
Madera (palets)	3643,5	Uds	20 01 38	Mantenipal, SL	-	0,60	- 0,60 Uds
Ropa y tejidos	54,4	Tm	20 01 10	Humana – Fundación para el Pueblo	-	30,00	€/Tm

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Centro productor Planta los Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Escombros (contenido de residuos voluminosos > 50 %)	4.068,00	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,00	40,00	€/Tm
Escombros (20-50% en contenido de residuos voluminosos)	619,1	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	35,00	35,00	€/Tm
Voluminosos	18.586,00	Tm	191212	Girsa	105,00	65,00	€/Tm
Voluminosos	100,00	Tm	200307	Girsa	114,00	65,00	€/Tm
Madera clasificada	48	Tm	191207/200138	Trans-Sabater S.A	22,00	22,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo colchón	843,4	Tm	200307/191212	RECIPUR ECO, SL	400,00	231,39	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	2.964,50	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	133,50	72,10	€/Tm
Cenizas Fallas	4.500,00	Tm	200303	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,50	36,85	€/Tm
Metal	44,6	Tm	20 01 40	Eco-Alum Valencia, S.L	-	121,10 - 161,11	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	69,6	Tm 1*, 20 01 23*, 20 01 35* y 2	Eco Ribera Baja S.L		-	131,25 - 110,11	€/Tm

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA**

Centro productor ecoparque y Planta Hornillos. Medio recogida propio: contenedor gancho &gt; 15 m3 / 26 m3.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Neumáticos	57,7	Tm 16 01 03		Neumáticos Usados Emilio S.L.	130,00	120,00	€/Tm

Centro productor Planta Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Bombonas butano y camping gas	4320	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Bombonas gas butano/propano	216	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Botellas helio	4792	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Botellas oxígeno		Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	€/Ud
Extintores	4696	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	5,00	€/Ud
Serv extraordinario (fibrocementos)		Tm		Ninguna oferta presentada			
Transporte especial fibrocemento		Ud		Ninguna oferta presentada			
		Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	70,00	50,00	€/Ud

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA**  
**Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.**

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Aceites minerales	33,14	Tm	20 01 26*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	- 65,00 -	80,00	Tm
Aerosoles	3,12	Tm	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.100,00	900,00	Tm
Aguas con hidrocarburos	11,33	Tm	13 05 07*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	140,00	100,00	Tm
Extracc y trans. Aguas con hidrocar	18	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	350,00	290,00	Ud
Bombonas butano y camping gas	849	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Bombonas gas butano/propano	84	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Botellas helio	102	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Botellas oxígeno	4,5	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	Ud
Depósito contaminado aceite usado	0	Ud	15 01 10*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	150,00	80,00	Ud
Envase metálico aceites	4,5	Ud	15 01 10* y 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Ud
Envases de rp (metálicos)	6,4	Tm	15 01 10* y 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Tm
Envases de rp (lásticos)	10,51	Tm	15 01 10*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Tm
Extintores	990	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	5,00	Ud
Filtros de aceite	0,68	Tm	15 02 02*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	120,00	Tm
Gases técnicos (gases a presión)	0,57	Tm	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.200,00	1.200,00	Tm
Materiales contaminados	0	Tm	150202*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	290,00	260,00	Tm
Mezcla químicos varios	22,92	Tm	160507*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.100,00	900,00	Tm
Pinturas caducadas	78,11	Tm	200127*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	330,00	280,00	Tm
Pinturas con disolvente	31,13	Tm	200127*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	330,00	320,00	Tm
Pinturas pastosas al agua	0	Tm	200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	310,00	280,00	Tm
Radiografías	2,85	Tm	090107*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	68,00	68,00	Tm
Reactivos de laboratorio	0,81	Tm	160506*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.500,00	Tm
Residuos con hidrocarburos (lodos)	0,53	Tm	160708*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	Tm
Serv extraordinario (fibrocementos)	0,5	Tm		Ninguna oferta presentada			Tm
Transporte especial fibrocemento	3	Ud		Ninguna oferta presentada			Ud
Termómetros mercurio	0,03	Tm	160108*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.500,00	Tm
Tintas adhesivos y resinas	0,03	Tm	200127*/200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	320,00	280,00	Tm
Tóner	9,28	Tm	080399/080317*/080318*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	165,00	145,00	Tm
Tóner reciclable	8,21	Tm	080399/080318*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	165,00	- 90,00	Tm
Recogida, transporte y tramitación	147	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	70,00	50,00	Ud

	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS	
Baterías plomo	26,8	Tm	20 01 33*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	- 570,00 -	550,00	Tm
Lámparas fluorescentes	16,3	Tm	20 01 21*	Eco Ribera Baixa S.L.	- 200,00 -	100,00	Tm
Pilas alcalinas y salinas	22,84	Tm	LER 20 01 34 y 20 01 33*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	- 175,00 -	100,00	Tm
Pilas botón	0,48	Tm	20 01 33*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	- 175,00 -	100,00	Tm

*En base a todo lo expuesto, la PROPUESTA de la técnica que suscribe sería la siguiente:*

- *Aprobar los costes fijos con carácter retroactivo desde el 1/01/2023 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2021 a diciembre de 2022, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008.*
- *Aprobar los precios unitarios para el año 2023 ofertados por parte de GIRSA (con carácter retroactivo desde el 1/01/2023) y RECIPUR ECO S.L. (con carácter retroactivo desde el 1/03/2023) tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.*
- *Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024.*

*Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio el precio si por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifique un menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*

*Siendo lo arriba expresado lo que esta técnica tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe."*

**13.-** En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, el Cuadro de Precios Unitarios (Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022) para el sistema de explotación de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2023, supervisados de conformidad, habrán de ser los indicados en el referido Informe de la Dirección Técnica de fecha 22/02/2023, una vez que ha sido comprobado que todos los gestores han presentado las autorizaciones pertinentes para poder gestionar los residuos depositados en los ecoparques, y asimismo, para aquellos gestores que no realizan una operación última de valorización o eliminación, se ha comprobado que se aportara la trazabilidad propuesta para la gestión del residuo, e igualmente se ha comprobado las declaraciones responsables presentadas por las empresas donde indican las medidas adoptadas en aras de disminuir la huella de carbono.

**14.-** Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 03/03/2023, en el que se manifiesta lo siguiente:



"Vista la Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 23 de febrero de 2023, relativa a la "Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022, para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023", por esta Intervención se emite el siguiente INFORME:

**Primero.-** Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la referida Propuesta de la Dirección Técnica, entre los que cabe destacar:

**1.1.-** Con fecha 8 de febrero de 2023, la UTE LOS HORNILLOS presenta escrito con propuesta de estructura de costes de explotación para el año 2023 para cada tipo de ecoparque, ecoparque móvil y zona voluminosos de planta de Los Hornillos, junto con la documentación que lo justifica. Todo ello en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria para la Contratación de la Gestión de Residuos de la Red de Ecoparques.

**1.2.-** Al respecto, en fecha 23 de febrero de 2023, por la Jefa de Sección de Ecoparques es emitido Informe Técnico respecto a la aprobación aprobar mediante tanto los precios de gestión de los residuos que forman parte de los costes variables de la explotación de ecoparques para 2023 y que quedaron pendientes de aprobación en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 21 de diciembre de 2022, como la parte correspondiente a costes fijos. Dicho Informe es suscrito igualmente por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, así como por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

En el referido Informe, que se da por reproducido en su totalidad, se concluye lo siguiente:

"En base a todo lo expuesto, la PROPUESTA de la técnica que suscribe sería la siguiente:

- Aprobar los costes fijos con carácter retroactivo desde el 1/01/2023 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2021 a diciembre de 2022, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008.

- Aprobar los precios unitarios para el año 2023 ofertados por parte de GIRSA (con carácter retroactivo desde el 1/01/2023) y RECIPUR ECO S.L. (con carácter retroactivo desde el 1/03/2023) tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.

- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024.

Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de



mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio el precio si por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifique un menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Siendo lo arriba expresado lo que esta técnica tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe."

**1.3.-** Por último, con fecha 23 de febrero de 2023 es emitido Informe Jurídico Administrativo, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la Entidad. En el mismo se determinan los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, señalándose entre otros que:

"13.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, el Cuadro de Precios Unitarios (Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022) para el sistema de explotación de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2023, supervisados de conformidad, habrán de ser los indicados en el referido Informe de la Dirección Técnica de fecha 22/02/2023, una vez que ha sido comprobado que todos los gestores han presentado las autorizaciones pertinentes para poder gestionar los residuos depositados en los ecoparques, y asimismo, para aquellos gestores que no realizan una operación última de valorización o eliminación, se ha comprobado que se aportara la trazabilidad propuesta para la gestión del residuo, e igualmente se ha comprobado las declaraciones responsables presentadas por las empresas donde indican las medidas adoptadas en aras de disminuir la huella de carbono".

**Segundo.-** Con arreglo a lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2023, por la Dirección Técnica se formula propuesta de Acuerdo, con el siguiente contenido dispositivo:

**"Primero.-** Aprobar la actualización del Cuadro de Precios Unitarios (Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022) para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, y todo ello de conformidad con los siguientes criterios:

- Aprobar los costes fijos con carácter retroactivo desde el 1/01/2023 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2021 a



diciembre de 2022, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008.

- Aprobar los precios unitarios para el año 2023 ofertados por parte de GIRSA (con carácter retroactivo desde el 1/01/2023) y RECIPUR ECO S.L. (con carácter retroactivo desde el 1/03/2023) tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.

- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024. Todo ello hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

(Se da por reproducido el Anexo que se cita)

**Segundo.-** : Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2023, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.

- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024.

- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, la Dirección Técnica de la EMTRE tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.

- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.

- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

- Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.



**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

**Tercero.-** Con carácter general, el órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación.

No obstante y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la misma Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad.

**Cuarto.-** La aplicación presupuestaria A05.1622.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del Capítulo II del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio 2023, dotada con un crédito inicial de 8.927.887,93 €, incorpora la previsión del conjunto de gastos derivados de la gestión de la red de ecoparques metropolitanos, con el detalle y por los importes que figuran en el Informe de la Dirección Técnica e Informe Económico- Financiero del expediente del Presupuesto General para 2023.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de actualización de Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022, para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023."

Y tomando en consideración los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1.-** El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.-** El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "*Dentro de los límites*



*y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."*

**3.-** La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2023, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/2008 ("*... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso*"). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019.

**4.-** La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular;
- ✓ Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

**5.-** No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios de costes variables, toda



vez que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 12/12/2022.

**6.-** El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

**Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se prone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", sea elevado a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente PROPUESTA DE**

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la actualización del Cuadro de Precios Unitarios (Costes Fijos y Variables posteriores al acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21/12/2022) para la valorización de



los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2023, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, y todo ello de conformidad con los siguientes criterios:

- Aprobar los costes fijos con carácter retroactivo desde el 1/01/2023 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2021 a diciembre de 2022, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008.
- Aprobar los precios unitarios para el año 2023 ofertados por parte de GIRSA (con carácter retroactivo desde el 1/01/2023) y RECIPUR ECO S.L. (con carácter retroactivo desde el 1/03/2023) tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024. Todo ello hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

## **I.- Costes Fijos**

### ***Costes Fijos de explotación Ecoparques.***

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2022 y los propuestos para el 2023 por la UTE Los Hornillos, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.



**COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B**

<b>1. Personal</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
Operario Punto Limpio	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
plus Operario día (domingos y festivos)	46,92		49,59		5,7%
hora de Vigilante	19,56		20,67		5,7%

<b>2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	<b>coste/año</b>	<b>coste/mes</b>	
<u>Aprovisionamientos</u>	2.935,35	244,61	3.102,68	258,56	5,7%
Agua	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Electricidad	1.467,66	122,30	1.551,32	129,28	5,7%
Teléfono.	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<u>Seguros</u>	1.965,83	163,82	2.077,88 €	173,16	5,7%
Responsabilidad civil e incendios	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
Seguro medioambiental	865,07	72,09	914,38	76,20	5,7%
<u>Materiales y mantenimiento</u>	1.907,99	158,99	2.016,75	168,08	5,7%
Material de oficina	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
Vestuario	440,29	36,69	465,39	38,78	5,7%
Pequeño material Mantenimiento	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>6.809,17</b>	<b>567,43</b>	<b>7.197,30</b>	<b>599,78</b>	<b>5,7%</b>



**COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C**

<b>1. Personal</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	
<i>Operario Punto Limpio</i>	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	46,92		49,59		5,7%
<i>hora de Vigilante</i>	19,56		20,67		5,7%

<b>2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	
<u><i>Aprovisionamientos</i></u>	3.791,46	315,95	4.007,64	333,97	5,7%
<i>Agua</i>	1.100,76	91,73	1.163,50	1.163,50	5,7%
<i>Electricidad</i>	1.712,26	142,69	1.809,88	1.809,88	5,7%
<i>Teléfono.</i>	978,44	81,54	1.034,25	1.034,25	5,7%
<u><i>Seguros</i></u>	2.101,43	175,12	2.221,22	185,10	5,7%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<i>Seguro medioambiental</i>	878,39	73,20	928,46	77,37	5,7%
<u><i>Materiales y mantenimiento</i></u>	2.690,72	224,22	2.844,10	237,01	5,7%
<i>Material de oficina</i>	978,44	81,54	86,18	1.034,21	5,7%



Vestuario	733,85	61,15	64,64	775,68	5,7%
Pequeño material Mantenimiento	978,44	81,54	86,18	1.034,21	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>8.583,62</b>	<b>715,30</b>	<b>9.072,96</b>	<b>756,08</b>	<b>5,7%</b>

### COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
plus Operario día (domingos y festivos)	46,92			49,59	5,7%
hora de Vigilante	19,56			20,67	5,7%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	2.022		2.023		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<u>Aprovisionamientos</u>	4.647,60	387,30	4.912,50	409,38 €	5,7%
Agua	1.345,35	112,11	1.422,03	118,50	5,7%
Electricidad	1.956,89	163,07	2.068,43	172,37	5,7%
Teléfono.	1.345,35	112,11	1.422,03	118,50	5,7%
<u>Seguros</u>	2.168,08	180,67	2.291,67	190,97	5,7%
Responsabilidad civil e incendios	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
Seguro medioambiental	945,04	78,75	998,91	83,24	5,7%



<i>Materiales y mantenimiento</i>	3.546,85	295,57	3.749,03	312,42	5,7%
<i>Material de oficina</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<i>Vestuario</i>	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	1.223,05	101,92	1.292,76	107,73	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>10.362,54</b>	<b>863,54</b>	<b>10.953,20</b>	<b>912,77</b>	<b>5,7%</b>

Como podrá observarse, para el 2023 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (5,7 %) sobre los costes del 2022.

#### **Costes Indirectos.**

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

#### **COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES**

	<b>2.022</b>	<b>2.023</b>	<b>incremento</b>
<b><u>1. Encargado de zona</u></b>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	46.802,12	49.469,84	5,7%
1 Renting vehículo			5,7%



<i>Carga eléctrica, seguro, teléfono y 1 varios</i>	4.514,63	4.771,96	5,7%
<b>total coste por encargado</b>	<b>48.189,44</b>	<b>54.241,81</b>	<b>5,7 %</b>
<i>coste 2 encargados</i>	96.378,88	108.483,62	
<b><u>2.- Equipo de mantenimiento</u></b>			
<i>1 Oficial de 1ª</i>	44.942,65	47.504,38	5,7%
<i>1 Renting vehículo</i>	7.487,47	7.914,26	5,7%
<i>1 Combustible, teléfono y varios</i>	7.487,47	7.914,26	5,7%
<i>1 Herramientas</i>	2.205,13	2.330,82	5,7%
<b>total coste equipo mantenimiento</b>	<b>62.122,72</b>	<b>65.663,71</b>	<b>5,7%</b>

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2023 a 174.147,33 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2023 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2021 a diciembre del 2022 del 5,7 % sobre los costes ya aprobados para el 2022.

#### **Costes fijos recogidas especiales.**

En el ejercicio 2022 se contó para la gestión de residuos de la zona P2 con una pala cargadora con palista y un peón para triaje, puesto que la gestión de los voluminosos se realizó a cargo de la empresa gestora de residuos GIRSA, S.A.

En el presente ejercicio la gestión de voluminosos correspondiente a las recogidas especiales se realizará también por una empresa de gestión de residuos, por



lo que los medios materiales y humanos asociados a dicho servicio son los mismos que los dispuestos en el año anterior.

El coste del personal y de los medios asociados a las recogidas especiales, debe afectarse igualmente por la subida del 5,7% correspondiente al IPC del 2022.

### COSTES PALA CARGADORA VOLUMINOSOS 2023

	€/AÑO 2022	€/MES 2022	€/AÑO 2023	€/MES 2023
PALA CARGADORA	108.389,74	9.032,48	114.567,95	9.547,33
Operarios Ayuda Carga Pala y triaje	29.163,96	2.430,33	30.826,31	2.568,86

#### **Costes fijos ecoparque móvil**

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:



**COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL**

<b>1. Personal</b>	<b>2.022</b>		<b>2.023</b>		<b>incremento</b>
	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	
<i>Operario Punto Limpio</i>	30.009,87	2.500,82	31.720,43	2.643,37	5,7%
<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	46,92		49,59		5,7%
<i>hora de Vigilante</i>	19,56		20,67		5,7%

<b>2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B</b>	<b>2.021</b>		<b>2.022</b>		<b>incremento</b>
	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	<i>coste/año</i>	<i>coste/mes</i>	
<u><i>Aprovisionamientos</i></u>	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<i>Agua</i>					5,7%
<i>Electricidad</i>					5,7%
<i>Teléfono.</i>	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<u><i>Seguros</i></u>	1.965,83	163,82	2.077,88	173,16	5,7%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.100,76	91,73	1.163,50	96,96	5,7%
<i>Seguro medioambiental</i>	865,07	72,09	914,38	76,20	5,7%
<u><i>Materiales y mantenimiento</i></u>	3.619,19	301,59	3.825,48	318,79	5,7%
<i>Material de oficina</i>	733,85	61,15	775,68	64,64	5,7%
<i>Vestuario</i>	440,29	36,69	465,39	38,78	5,7%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	2.445,05	203,75	2.584,42	215,37	5,7%
<b>Total Varios</b>	<b>6.318,87</b>	<b>526,57</b>	<b>6.679,05</b>	<b>556,59</b>	<b>5,7%</b>



### **Costes descarga ecoparques móviles**

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2022, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2023:

	2022		2023			
1 Oficial de 2º	1	34.912,48	34.912,48	1	36.902,49	36.902,49
1 Renting vehículo	1	9.210,80	9.210,80	1	9.735,82	9.735,82
1 Combustible y varios	1	6.183,48	6.183,48	1	6.535,93	6.535,93
1 Teléfono y varios	1	1.352,12	1.352,12	1	1.429,20	1.429,20
<b>TOTAL COSTE EQUIPO DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES</b>		<b>51.658,88</b>	<b>51.658,88</b>		<b>54.603,44</b>	<b>54.603,44</b>



## II.- Costes Variables (Precios Nuevos Color Amarillo)

TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Centro productor ecoparque. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m<sup>3</sup>

	Producción anual estimada				PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER	GESTOR PROPUESTO			
Escombros clasificados solo inerte	52.971,80	Tm	170107/170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	8,75	8,25	€/Tm
Escombros con alto contenido en yesos	2.707,60	Tm	170802/170107/170904	Trans-Sabater, S.A.	123,00	95,00	€/Tm
Voluminosos	5.454,70	Tm	200307	Girsa	117,00	70,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo acolchados	1040	Tm	200307	Girsa	176,00	4,25	€/Tm
Voluminoso clasificado solo colchón	307,1	Tm	200307	Servicios Medioambientales de Valencia, S.L. (SMV)	250,00	222,00	€/Tm
Madera clasificada	13.791,00	Tm	200138	Trans-Sabater, S.A.	5,00	12,00	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	88,6	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	133,50	70,00	€/Tm
Metal	385,4	Tm	200140	Eco-Alum Valencia, S.L.	-	121,10 - 161,11	€/Tm
Papel/cartón	1.158,80	Tm	200101	Reciclatges Fengoal S.L.	-	46,00 - 105,00	€/Tm
Macetas y Tuberías de riego	27	Tm	150102/200139	Trans-Sabater, S.A.	0,00	-	40,00 €/Tm
Plástico agrícola	101,8	Tm	20104	Girsa	81,00	70,00	€/Tm

TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada				PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER	GESTOR PROPUESTO			
Aceite cocina	13,9	Tm	200125	Hnos. Vidal Padin, S.L.	-	780,00 - 640,00	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	1.308,60	Tm	21*, 200123*, 200135* y 20	Eco Ribera Baixa S.L.	-	131,25 - 110,11	€/Tm
Madera (palets)	3643,5	Uds	20 01 38	Mantenipal, SL	-	0,60 - 0,60	Uds
Ropa y tejidos	54,4	Tm	20 01 10	Humana – Fundación para el Pueblo	-	30,00	€/Tm

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Centro productor Planta los Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Escombro (contenido de residuos voluminosos > 50 %)	4.068,00	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,00	40,00	€/Tm
Escombro (20-50% en contenido de residuos voluminosos)	619,1	Tm	170904	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	35,00	35,00	€/Tm
<b>Voluminosos</b>	<b>18.586,00</b>	<b>Tm</b>	<b>191212</b>	<b>Girsa</b>	<b>105,00</b>	<b>65,00</b>	<b>€/Tm</b>
Voluminosos	100,00	Tm	200307	Girsa	114,00	65,00	€/Tm
Madera clasificada	48	Tm	191207/200138	Trans-Sabater S.A	22,00	22,00	€/Tm
<b>Voluminoso clasificado solo colchón</b>	<b>843,4</b>	<b>Tm</b>	<b>200307/191212</b>	<b>RECIPIUR ECO, SL</b>	<b>400,00</b>	<b>231,39</b>	<b>€/Tm</b>
Residuos de limpieza de playas	2.964,50	Tm	200303/200307	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	133,50	72,10	€/Tm
Cenizas Fallas	4.500,00	Tm	200303	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,50	36,85	€/Tm
Metal	44,6	Tm	20 01 40	Eco-Alum Valencia, S.L	-	121,10 - 161,11	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	69,6	Tm 1*, 20 01 23*, 20 01 35* y 2	Eco Ribera Baja S.L		-	131,25 - 110,11	€/Tm

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA**

Centro productor ecoparque y Planta Hornillos. Medio recogida propio: contenedor gancho &gt; 15 m3 / 26 m3.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Neumáticos	57,7	Tm 16 01 03		Neumáticos Usados Emilio S.L.	130,00	120,00	€/Tm

Centro productor Planta Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Bombonas butano y camping gas	4320	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Bombonas gas butano/propano	216	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Botellas helio	4792	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	€/Ud
Botellas oxígeno		Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	€/Ud
Extintores	4696	Ud 15 01 11*		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	5,00	€/Ud
Serv extraordinario (fibrocementos)		Tm		Ninguna oferta presentada			
Transporte especial fibrocemento		Ud		Ninguna oferta presentada			
Recogida, tr				Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	70,00	50,00	€/Ud

**TABLAS QUE INCLUYEN LA PROPUESTA DE EMPRESAS PENDIENTES DE SELECCIONAR TRAS LA COMISIÓN 21/12/22, Y PROPUESTAS APROBADAS EN LA MISMA**  
 Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Aceites minerales	33,14	Tm	20 01 26*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	- 65,00 -	40,00	Tm
Aerosoles	3,12	Tm	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.100,00	900,00	Tm
Aguas con hidrocarburos	11,33	Tm	13 05 07*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	140,00	100,00	Tm
Extracc y trans. Aguas con hidrocar	18	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	350,00	290,00	Ud
Bombonas butano y camping gas	849	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Bombonas gas butano/propano	84	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Botellas helio	102	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	10,00	7,50	Ud
Botellas oxigeno	4,5	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	Ud
Depósito contaminado aceite usado	0	Ud	15 01 10*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	150,00	80,00	Ud
Envase metálico aceites	4,5	Ud	15 01 10* y 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Ud
Envases de rp (metálicos)	6,4	Tm	15 01 10* y 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Tm
Envases de rp (lásticos)	10,51	Tm	15 01 10*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	190,00	120,00	Tm
Extintores	990	Ud	15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	5,00	Ud
Filtros de aceite	0,68	Tm	15 02 02*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	120,00	Tm
Gases técnicos (gases a presión)	0,57	Tm	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.200,00	1.200,00	Tm
Materiales contaminados	0	Tm	150202*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	290,00	260,00	Tm
Mezcla quimicos varios	22,92	Tm	160507*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.100,00	900,00	Tm
Pinturas caducadas	78,11	Tm	200127*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	330,00	280,00	Tm
Pinturas con disolvente	31,13	Tm	200127*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	330,00	320,00	Tm
Pinturas pastosas al agua	0	Tm	200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	310,00	280,00	Tm
Radiografias	2,85	Tm	090107*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	68,00	68,00	Tm
Reactivos de laboratorio	0,81	Tm	160506*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.500,00	Tm
Residuos con hidrocarburos (lodos)	0,53	Tm	160708*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	200,00	180,00	Tm
Serv extraordinario (fibrocementos)	0,5	Tm		Ninguna oferta presentada			Tm
Transporte especial fibrocemento	3	Ud		Ninguna oferta presentada			Ud
Termómetros mercurio	0,03	Tm	160108*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.500,00	Tm
Tintas adhesivos y resinas	0,03	Tm	200127*/200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	320,00	280,00	Tm
Tóner	9,28	Tm	080399/080317*/080318*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	165,00	145,00	Tm
Tóner reciclable	8,21	Tm	080399/080318*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	165,00 -	90,00	Tm
Recogida, transporte y tramitación	147	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	70,00	50,00	Ud

	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2023	PRECIO 2022	UDS
Baterías plomo	26,8	Tm	20 01 33*	- 570,00 -	350,00	Tm
Lámparas fluorescentes	16,3	Tm	20 01 21*	- 200,00 -	100,00	Tm
Pilas alcalinas y salinas	22,84	Tm	LER 20 01 34 y 20 01 33*	- 175,00 -	100,00	Tm
Pilas botón	0,48	Tm	20 01 33*	- 175,00 -	100,00	Tm

**2.-** Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2023, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2.023, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2024.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, la Dirección Técnica de la EMTRE tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.
- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.



#### **4.APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUANTIFICACION DE LA RECLAMACION A LA CONTRATISTA UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, DE 2011 A 2021, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA - EXP. 618/2022**

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

**ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUANTIFICACION DE LA RECLAMACION A LA CONTRATISTA UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, DE 2011 A 2021, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA.**

Visto el Expediente Administrativo incoado por parte del Sr Presidente de la EMTRE mediante Providencia de fecha 15/09/2022 y referido al "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS".

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

*"2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).*

*PRIMERO.- Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 1", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben."*



**2.-** El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de "SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", abreviadamente "U.T.E. LOS HORNILLOS".

**3.-** La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

*"Primero.- En relación con la fecha de inicio del cómputo de plazo de la concesión: Teniendo en consideración el informe emitido por la Dirección técnica en fecha 8 de junio de 2009, a la vista del Pliego y el Contrato de concesión del proyecto de gestión de la "Instalación 1" del plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (área de gestión 1) de Comunidad Valenciana, formalizado con la UTE "Los Hornillos" en fecha 9 de marzo de 2005, se entiende que, la puesta en marcha por etapas de las instalaciones se iniciará el próximo mes de agosto de 2009 y, si no ocurre nada anormal, dicho periodo de puesta en marcha por etapas concluirá el próximo 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de 20 años de concesión del presente contrato de gestión de servicios públicos comenzará su cómputo el 1 de enero de 2011."*

**4.-** En fecha 01/01/2011 se produjo por parte del EMTRE la firma del Acta de inicio de concesión donde se recibía parcialmente las instalaciones acabadas de la "Instalación 1" entregándose las mismas al servicio público.

**5.-** En relación a la presente cuestión "ANÁLISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS", fue evacuado Informe Técnico de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:



## Contenido

Antecedentes: .....	2
Residuos de entrada.....	3
Residuos no susceptibles de aportar subproductos ni materia orgánica .....	3
Residuos sanitarios:.....	4
Mercavalencia:.....	5
Residuos voluminosos .....	6
Residuos no susceptibles de aportar subproductos pero si son aptos para el compostaje .	7
Subproductos recuperados.....	8
Subproductos recuperados a raiz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio.....	8
Subproductos eliminados en vertedero.....	9
Plástico film.....	9
Año 2020: COVID-19.....	10
Bases de datos.....	10
Metodología de cálculo.....	10
Cantidad recuperada de Subproductos .....	11
Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizado .....	12





### Antecedentes:

Se ha solicitado a los técnicos que suscriben el presente informe que se analicen y cuantifiquen los posibles incumplimientos en los que las plantas de valorización metropolitanas han incurrido desde su inicio de explotación hasta el año pasado en relación a la recuperación comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado.

Vista la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat en la que se incluye en el artículo 9 la creación de un impuesto autonómico por la eliminación de residuos en vertedero, en incineración, co-incineración y valorización energética.

Visto que para el año 2021, las primeras toneladas depositadas hasta alcanzar el 44 % sobre las toneladas gestionadas correspondían abonar a la EMTRE, pero estaban exentas de pago, mientras que el resto de toneladas correspondía abonar a las empresas concesionarias de las plantas de tratamiento al precio de 20 €/Tm.

Visto que para el presente año 2022, el límite del primer 44 % se mantiene a cargo de la EMTRE, pero este año deja de estar exento pasando a tener que abonar un impuesto de 2 €/T, y el resto de toneladas siguen correspondiendo abonarlas a las empresas concesionarias a razón de 30 €/Tm.

Visto que el 8 de abril de 2022 ha sido publicada la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular en la que se crea el impuesto estatal por el uso de vertederos, el cual se fija en 30 €/T para el depósito de rechazos, el caso de la EMTRE, entrando en vigor el 1 de enero de 2023.

Vista la repercusión que va a tener en el presupuesto metropolitano sufragar este nuevo impuesto, se considera conveniente revisar el cumplimiento de los compromisos de recuperación de las instalaciones de tratamiento, con el fin de exigir que se alcancen los rendimientos ofertados por los concesionarios y minimizar en la medida de la posible el coste de este impuesto.



Las instalaciones de valorización tienen en sus estudios económicos, y por ende en sus contratos, unos compromisos de recuperación tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. El incumplimiento de estos objetivos tiene repercusiones económicas negativas en la Entidad puesto que suponen un incremento de toneladas a transportar y eliminar en vertedero cuando su destino deberían haber sido la recuperación o la agricultura.

A continuación se procede a analizar los rendimientos de cada instalación a fin de comprobar el grado de cumplimiento de estos compromisos de recuperación.

#### Residuos de entrada

En las plantas de tratamiento metropolitanas de manera general se reciben distintos tipos de residuos:

- Fracción orgánica recogida separadamente,
- Fracción residuo en masa o fracción Resto,
- Restos de poda y jardinería,
- Residuo procedente de polígonos industriales,
- Residuos sanitarios,
- Otros ...

Cada entrada que se produce en el control de accesos queda registrada asignándosele su procedencia y tipología. De esta manera se pueden concretar a nivel estadístico las cantidades gestionadas de cada una y va a permitir hacer un tratamiento adecuado a nivel de datos acorde a la gestión que esa fracción recibe en planta, ya que por ejemplo hay fracciones que no pueden generar subproductos o no aportan material susceptible de ser compostado. Por esta diferente casuística es importante discriminar cada fracción a fin de considerar cada una adecuadamente en cuanto su aportación a la consecución de los objetivos de recuperación.

#### Residuos no susceptibles de aportar subproductos ni materia orgánica

La instalación 1, planta de Quart de Poblet gestionada por la UTE Los Hornillos, recibe dos tipologías de residuo que por su heterogeneidad y peligrosidad en algunos casos no permite ser procesada por las líneas de clasificación, lo que conlleva que sean derivadas directamente a vertedero aún a pesar de que si llegaran correctamente clasificadas, tendrían potencial de recuperación.



Hay una tercera fracción que es retirada previamente en los fosos de tratamiento y que por tanto tampoco se va a considerar a efectos de aportación de los objetivos.

*Residuos sanitarios:*

De los centros sanitarios se reciben aquellos residuos clasificados como:

- ✓ Grupo I. Residuos asimilables a los urbanos: son aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etcétera.
- ✓ Grupo II. Residuos sanitarios no específicos: son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

A nivel práctico los residuos del Grupo I pueden ser procesados por las líneas de clasificación, si bien los del Grupo II, por su potencial peligrosidad, deben ser directamente eliminados en vertedero. Cada una de estas tipologías son fácilmente distinguibles pues las bolsas son de colores diferentes y las del Grupo II están perfectamente identificadas. La problemática deriva en que aunque estos residuos suelen separarse resultado de la gestión intracentro, posteriormente se mezclan en los vehículos que los trasladan a las instalaciones de valorización, anulando cualquier posibilidad de tratamiento posterior.





*Mercavalencia:*

El residuo procedente de este centro ha sido tradicionalmente imposible de tratar debido a la forma como se recoge. Mercavalencia dispone de varios mercados dentro del propio recinto:

- ✓ fruta y verdura
- ✓ flores
- ✓ pescado
- ✓ carne

Los residuos de matadero, debido a las condiciones higiénico sanitarias que le aplican, no pueden ser trasladados a las instalaciones de gestión de residuos domésticos.

El resto, como puede apreciarse en la imagen, son recogidos secuencialmente y presentan una morfología completamente diferente unos de otros.





Frente a lo que podría presuponerse que el residuo procedente de esta actividad fuera principalmente orgánico, lo cierto es que resulta un producto inaprovechable principalmente por la forma en que es recibido.

A los efectos de la tabla de cálculo estas cantidades aparecerán restando para descontarlas pues internamente están dentro del apartado "101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)".

#### *Residuos voluminosos*

Dentro de los fosos de descarga se suelen encontrar elementos denominados "monstruos" o voluminosos, procedentes principalmente de los circuitos de poligonos, que por sus dimensiones pueden ocasionar problemas en las líneas de clasificación.

Estos residuos son apartados y se llevan a la zona de "Grandes productores" de ecoparques para ser tratados como voluminosos. A los efectos del control de accesos se consideran salida, como si de vertedero se tratara, pero se diferencia asignando como cliente de destino la propia instalación de Hornillos en vez de al vertedero.

Al pertenecer esta fracción a la parte de salidas de planta, en el listado se ha contemplado bajo el epígrafe: "xxxxx RSU/Poligonos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)" y se incorpora restando.



Por tanto ninguna de estas tres fracciones se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de rendimientos.

Residuos no susceptibles de aportar subproductos pero sí son aptos para el compostaje

Los restos de poda procedentes de parques y jardines de los distintos municipios del Área Metropolitana son recibidos en una nave específica donde son triturados y enviados directamente al proceso de compostaje actuando como estructurante, por lo que no pasan por las líneas de clasificación. Así pues, a la hora de calcular los rendimientos, éstos se calcularán sobre todas aquellas fracciones que aporten materia orgánica que acabe en los procesos de compostaje, incluyendo esta fracción de restos de poda.

Como conclusión, las diferentes fracciones de residuos de entrada computarán o no a efectos de cálculo de rendimientos de acuerdo con lo anteriormente explicado de la siguiente manera:

Residuo entrada	Rendimientos Subproductos	Rendimientos Compostaje
101012 Algas (LER: 20 02 01)	X	👍
101111 RSU/Mercavalencia	X	X
101909 RSU/Poligonos (LER: 20 03 01)	👍	👍
xxxxx RSU/Poligonos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)	X (restan)	X (restan)
101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)	👍	👍
102001 RSU/Todo en uno (LER: 20 03 01)	👍	👍
102002 RSU/Resto (LER: 20 03 01)	👍	👍
102003 RSU/Orgánico selectivo (LER: 20 01 08)	👍	👍
102005 Restos de Poda (LER: 20 02 01)	X	👍
102006 RSU con Poda	👍	👍
102007 RSU con Sanitarios (LER: 18 01 04)	X	X
102010 Todo en uno COVID-19 (LER: 20 03 01)	👍	👍
102011 Sanitario tipo II (LER: 18 01 04)	X	X

Tabla 1: Residuos de Entrada



#### Subproductos recuperados.

Los compromisos de la UTE Los Hornillos respecto de la recuperación de materiales son de acuerdo con los estudios económicos aprobados los siguientes:

SUBPRODUCTO	2011 -2012	2013 en adelante
ALUMINIO	0,25%	0,25%
BRICK	0,50%	0,20%
CHAPAJO	0,07%	0,07%
FÉRRICO	0,75%	0,75%
PAPEL-CARTÓN	2,22%	2,22%
PAPEL-CARTÓN voluminoso	0,95%	0,95%
PEAD	0,50%	0,50%
PEBD (plástico film)	2,73%	2,73%
PET	0,58%	0,58%
PLASTICO MIXTO	0,43%	0,20%
VIDRIO	0,63%	0,10%
COMPOST	15,41%	15,41%
<b>TOTAL</b>	<b>25,01%</b>	<b>23,96%</b>

La variación de 2013 es consecuencia del acuerdo con la UTE en el que se aprobó una reducción de costes de personal de selección y que conllevó una ligera reducción de rendimientos.

Si bien el listado anterior es el que formaba parte del estudio económico de la oferta, lo bien cierto es que además de esos, se recuperan otros subproductos que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de comparar con el Total comprometido, puesto que su recuperación ayuda a minorar también la eliminación de residuos en el vertedero.

A los efectos del concepto "Compost" se entenderá tanto este producto como el resto de los derivados del bioestabilizado.

#### Subproductos recuperados a raíz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio

En enero de 2017 se recibió la nave de vidrio, la cual supuso un incremento tanto de los subproductos recuperados, como del compromiso de recuperación. La Entidad Metropolitana se acordó en su Comisión de Gobierno de 17 de octubre de 2017 respecto de estos rendimientos de recuperación:





*Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista.*

Este sistema tardó en alcanzar el óptimo de funcionamiento motivo por el cual se acordó realizar la evaluación a los 6 años de su puesta en marcha, momento que todavía no ha llegado, motivos por los cuales se ha considerado adecuado no contemplar para este informe ni el incremento de compromiso de recuperación, ni los subproductos efectivamente recuperados, pues está ya prevista una evaluación similar.

#### Subproductos eliminados en vertedero

En la aplicación de control de accesos se distinguen por códigos los residuos recuperados que van a reciclador o gestor, de los que lamentablemente tienen que ser eliminados en vertedero porque no se ha presentado ningún gestor a la subasta trimestral y la UTE posteriormente no ha podido contratar gestor al margen de dicha subasta.

Puesto que esta eliminación en vertedero no puede ser achacable a la UTE pues son portes enteros de materiales que han sido correctamente separados en planta y así se identifican en báscula, estas salidas a vertedero serán computadas como material correctamente recuperado a los efectos del cálculo de rendimientos.

#### Plástico film:

Mención aparte merece este material, pues su gestión históricamente viene siendo extraordinariamente compleja desde el inicio de la explotación de las instalaciones. Principalmente su destino ha sido la eliminación en vertedero, pues este subproducto hace años que no tiene mercado de recuperación en España y si lo ha tenido en alguna ocasión ha sido a un coste muy superior al de eliminación, por lo que económicamente se ha preferido que este sea su destino. De hecho, en las subastas trimestrales de subproductos, desde hace años se permiten las ofertas con precio negativo hasta un importe similar al de transporte y eliminación del vertedero a fin de que sean recicladas antes que eliminadas. Ante esta imposibilidad material de recuperar este subproducto en algunos periodos se ha permitido que la UTE no forzara la recuperación de este material a sabiendas que su destino final sería la eliminación, motivo que desvirtuaría el cálculo de rendimientos, por lo que se ha decidido no tenerlo en cuenta.



#### Año 2020: COVID-19

Durante los meses de confinamiento entre marzo y junio se dictaron diversas instrucciones desde la Dirección General de Calidad Ambiental, entre las que pedía reducir la presencia de personal en las mesas de selección manual. Por este motivo, aun cuando la selección automática siguió en funcionamiento, la capacidad de recuperación se vio mermada. Por este motivo, se ha estimado esta reducción en un punto porcentual sobre el rendimiento comprometido.

#### Bases de datos

El sistema de control de accesos actual está operativo desde aproximadamente junio de 2012. Hasta ese periodo se estuvo funcionando con el sistema de la antigua Fervasa, adecuando los códigos de productos a fin de diferenciar las explotaciones antiguas y nuevas. Sin embargo la codificación definitiva fue diferente, motivo por el cual en el periodo 2011 y 2012 los datos tienen menor nivel de detalle.

#### Metodología de cálculo

Se va a proceder a comparar las *cantidades recuperadas* con las *cantidades comprometidas* en dos bloques diferentes:

- subproductos
- compost / material bioestabilizado

El resultado de la comparación podrá ser:

- ✓ positivo (se representará en negro): la recuperación es superior al compromiso, o
- ✓ negativo (se representará en rojo): la recuperación es inferior al compromiso y por tanto se han debido eliminar ese diferencial de toneladas en vertedero.

Se determinarán también las ratios, que con carácter general van a ser calculadas como:

$$\text{ratio} = \frac{\text{cantidad recuperada (ton/año)}}{\text{cantidad gestionada (ton/año)}}$$

Las *cantidades comprometidas* se determinan multiplicando la cantidad anual derivada de computar los residuos especificados en la tabla del apartado [Residuos de Entrada](#), por el rendimiento comprometido, que de manera resumida será:



Rendimiento Comprometido	2011 -2012	2013 en adelante
Subproducto	6,87%	5,81%
Compostaje	15,41%	15,41%

La determinación de las cantidades recuperadas se explica en los siguientes apartados.

Como se pretende analizar en su globalidad la instalación y a fin de cuentas el compromiso de recuperación es del conjunto, ambos resultados se sumarán obteniendo un valor final que podrá ser también positivo o negativo. Un valor positivo significará que en global la instalación ha cumplido los objetivos de recuperación, un valor negativo no lo habrá alcanzado por lo que se procederá a cuantificar el coste que ha soportado esta Entidad Metropolitana transportando y eliminando en vertedero las toneladas derivadas de ese incumplimiento.

#### Cantidad recuperada de Subproductos

Como ya se ha comentado a los efectos del cálculo de la ratio, se van a contabilizar la totalidad de subproductos registrados en el control de accesos con las puntualizaciones desarrolladas en los apartados anteriores, pues todos ellos, y no sólo los estrictamente comprometidos según pliegos y contrato, son necesarios para la cuantificación real de rendimientos.

En las tablas justificativas, los productos que se contabilizarán para este concepto son:

350001 Papel/Cartón (LER: 19 12 01)  
 350002 Brik (LER: 19 12 01)  
 350101 PET (LER: 19 12 04)  
 350102 PEAD Botellero (LER: 19 12 04)  
 350103 PEAD Cajas (LER: 19 12 04)  
 350104 Plástico Mixto (LER: 19 12 04)  
 350201 Aluminio (LER: 19 12 03)  
 350202 Aluminio sucio (LER: 19 12 03)  
 350301 Férnico Bote (LER: 19 12 02)  
 350302 Chapajo (LER: 19 12 02)  
 350303 Metales Valorizados (LER: 19 12 03)  
 350304 Baterías (LER: 20 01 33))  
 350313 Férnico Mezcla (LER 191202)  
 350402 Vidrio Color (LER: 19 12 05)  
 350701 Afino ligero a Valorizacion (LER 19 12 12)



A estos, como se ha justificado en un apartado anterior, se le adicionarán los subproductos eliminados en vertedero:

135011 Rechazo Plástico Mixto (LER: 19 12 04)  
135012 Rechazo Brick (LER: 19 12 03)

No se tendrán en cuenta, al ser subproductos derivados de la línea de recuperación de vidrio, los productos:

350106 Plástico Mixto Rec.Vidrio (LER: 19 12 04)  
350404 Vidrio Pequeño Formato (LER: 19 12 05)

A este respecto hay que reseñar además que el código 400000 Varios a justificar (Subproducto) fundamentalmente se utiliza como control interno de producción de diferentes subproductos derivados de la línea de vidrio que son reciclados y posteriormente salen con la codificación del subproducto que realmente representan, por lo que deben ser restados ahora

Tampoco se tendrá en cuenta el plástico film recuperado como subproducto o eliminado en vertedero:

135008 Rechazo Balas Film (LER: 19 12 04)  
350105 Plástico Film (LER: 19 12 04)

Por último, también se descontará el epígrafe 350403 RAEEs (LER:20 01 23/35/36), puesto que este subproducto es recogido en la zona de grandes productores de ecoparques.

#### Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizado

De manera similar al anterior, a partir de los datos del control de accesos, se contabilizan las cantidades anuales de los siguientes productos:

302001 Compost  
302002 Orgánico Bioestabilizado (LER: 19 05 03)  
302003 Compost Fracción Vegetal  
302004 Fracción Vegetal Estabilizada LER: 19 12 07  
302005 Compost Orgánica Selectiva

A continuación se presentan las tablas de datos anuales de las diferentes categorías de productos registradas en el control de accesos, así como el resultado de la comparación de rendimientos comprometidos y alcanzados.





Subsector	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Subsector Compens</b>	<b>36.026,11</b>	<b>14.061,80</b>	<b>33.207,23</b>	<b>27.339,42</b>	<b>24.232,58</b>	<b>31.302,88</b>	<b>21.782,44</b>	<b>33.335,12</b>	<b>17.385,91</b>	<b>11.732,26</b>	<b>46.810,42</b>
X0002 Compens. Sanejament/Residus (18, 19, 20, 21)		32.917,07									46,728
X0003 Compens. Residus Vegetal				2.362,14	1.234,42						
X0004 Compens. Vegetal Deseixit/Residus (18, 19, 20, 21)				4.536,96	2.273,72	71,88	21,64	4,12	273,08	89,88	
X0005 Compens. Deseixit/Residus Vegetal											1.904,12
X0007 SGR (18, 19, 20, 21)	25.917,24	11.802,23	11.804,34	8.876,35	9.786,56	8.496,34	8.603,20	8.833,06	8.513,84	7.461,42	8.389,12
X0008 SGR (18, 19, 20, 21)	907,64	97,62	403,24	543,80	330,08	311,84	404,14	485,12	1.354,72	499,18	832,78
X0009 SGR (18, 19, 20, 21)	1.891,80	2.697,51	2.510,70	1.689,28	2.669,90	3.184,54	3.378,88	3.530,91	4.166,89	3.312,02	3.876,40
X0010 SGR (18, 19, 20, 21)	1.395,34	1.36,38	1.270,38	1.023,72	1.180,42	1.073,86	1.073,86	1.236,32	1.28,70	851,70	1.996,64
X0011 SGR (18, 19, 20, 21)	378,74	224,68	180,20	140,18	134,72	146,64	173,52	188,24	107,44	113,38	191,28
X0012 SGR (18, 19, 20, 21)	2.217,36	3.253,96	3.244,18	3.133,40	3.445,60	2.927,17	2.794,48	2.214,90	1.424,38	1.474,92	2.784,12
X0013 SGR (18, 19, 20, 21)	222,84	249,27	462,30	611,42	1.020,88	1.088,38	1.012,04	38,12	34,32	8,32	24,34
X0014 SGR (18, 19, 20, 21)								277,62	277,62	44,92	40,28
X0015 SGR (18, 19, 20, 21)	176,86	170,98	162,72	161,42	162,72	161,42	161,42	161,42	161,42	161,42	161,42
X0016 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0017 SGR (18, 19, 20, 21)	4.812,74	3.012,88	3.172,34	3.140,84	3.713,22	3.493,84	3.511,78	3.434,80	4.140,40	3.496,02	3.094,18
X0018 SGR (18, 19, 20, 21)	903,14	786,24	1.808,14	162,72	471,40	466,88	466,88	762,80	881,02	1.128,54	1.074,48
X0019 SGR (18, 19, 20, 21)	87,48	42,72	48,18	42,72	71,48	87,48	88,42	228,82	288,82	94,42	111,14
X0020 SGR (18, 19, 20, 21)	30,88	11,88	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
X0021 SGR (18, 19, 20, 21)	2.330,32	2.305,42	444,32	840,22	840,44	892,00	798,31	878,78	479,84	429,12	711,88
X0022 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0023 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0024 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0025 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0026 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0027 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0028 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0029 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0030 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0031 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0032 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0033 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0034 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0035 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0036 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0037 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0038 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0039 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0040 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0041 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0042 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0043 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0044 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0045 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0046 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0047 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0048 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0049 SGR (18, 19, 20, 21)											
X0050 SGR (18, 19, 20, 21)											
<b>Total Subsector (incloent les subsector)</b>	<b>31.404,39</b>	<b>44.124,12</b>	<b>34.861,27</b>	<b>35.381,08</b>	<b>32.932,82</b>	<b>34.334,42</b>	<b>27.188,96</b>	<b>34.886,88</b>	<b>13.004,96</b>	<b>14.921,54</b>	<b>72.884,12</b>
Subsector de gestió de residus	0,00	0,00	3.140,14	2.067,86	167,40	610,00	1.844,84	3.784,86	5.078,12	4.432,28	5.511,02
<b>Total Subsector (incloent les subsector)</b>	<b>31.404,39</b>	<b>44.124,12</b>	<b>37.999,41</b>	<b>37.448,94</b>	<b>33.100,22</b>	<b>35.184,42</b>	<b>28.033,80</b>	<b>38.671,74</b>	<b>18.083,08</b>	<b>19.353,82</b>	<b>78.395,14</b>





RS/2020/0000000521), así como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de junio, D. Eduardo Ramos Navarro.

- Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 21/09/2022 por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE, con el visto bueno del Director Técnico de la EMTRE.

presentase las alegaciones que considerara, por parte de dicho contratista se presentó en fecha 29/09/2022 solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual fue dictada la Resolución 454/2022 de fecha 3 de octubre, del Sr. Presidente de la EMTRE, por la que se acordó:

*"PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 29/09/2022, en el sentido de ampliar en CINCO (5) DIAS HABILES el plazo inicialmente otorgado en el trámite de audiencia evacuado respecto del expediente "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS", por lo que dicho plazo expirará el próximo día 17 de Octubre de 2022 a las 24 hr.*

*SEGUNDO. – Se acompañará a la presente resolución, la documentación que haya podido conseguirse respecto de los documentos que determinen el importe del canon de transporte y vertedero abonado por esta Entidad Metropolitana.*

*TERCERO.- - Notificar la presente resolución a la mercantil UTE LOS HORNILLOS."*

8. Mediante Certificado del Sr. Secretario General de la EMTRE de fecha 25/10/2022, que obra en el expediente se manifiesta que cumplido el plazo Ampliado otorgado de QUINCE (15) DIAS hábiles, en fecha 17/10/2022 es presentado por el gerente único de la UTE HORNILLOS escrito de Alegaciones al Trámite de Audiencia practicado, en relación al referido Expediente Administrativo, en el que manifiesta las siguientes Alegaciones, junto con documentación anexa a las mismas, recogiendo aquí el título de cada una de ellas:



## "ALEGACIONES

*PRIMERA. - DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE.*

*.../...*

*SEGUNDA. - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA.*

*.../...*

*TERCERA. - NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION.*

*.../...*

*CUARTA. - EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.*

*.../...*

*QUINTA. - SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES.*

*.../...*

*SEXTA. - LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.*

*.../...*

*SÉPTIMA. - EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA.*

*.../...*

*OCTAVA. - MITIGACIÓN DEL DAÑO.*

*.../...*

*NOVENA. - ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO*

*.../...*

*DÉCIMA. - IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO.*

*.../...*

*Por todo ello,*

*SOLICITO a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, tenga por presentado este escrito y en virtud de lo expuesto, lo admita, tenga por efectuadas las alegaciones contenidas en el mismo, y por formulada nuestra oposición al procedimiento, dictando resolución por la que se acuerde su inmediato archivo."*



9. En fecha 25/10/2022 es evacuado nuevo Informe Técnico de contestación a las alegaciones técnicas presentadas, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:



## Informe técnico de contestación de Alegaciones formuladas por la UTE Los Hornillos

PRIMERA.- DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE .....	2
SEGUNDA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.....	2
TERCERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN. ....	2
CUARTA.- EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.....	6
QUINTA.- SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES. ....	6
SEXTA.- LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.....	6
Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal) .....	8
Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012.....	13
Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa.....	14
Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso .....	17
SÉPTIMA.- EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA.....	27
OCTAVA.- MITIGACIÓN DEL DAÑO.....	28
NOVENA.- ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO .....	28
DÉCIMA.- IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO. ...	29
Conclusiones.....	33
Anexo 1: Caracterización propuesta por la UTE y Balance de Masas original .....	34



Con fecha 17 de octubre de 2022, la UTE Los Hornillos presenta escrito de alegaciones al trámite de audiencia formulado en relación al expediente en curso en sobre los posibles incumplimientos hubiera podido incurrir la UTE en el desarrollo del Proyecto de Gestión.

Vistas dichas alegaciones, se va a proceder a analizarlas a continuación.

**PRIMERA.- DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE**

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

**SEGUNDA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

**TERCERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION.**

Si bien esta alegación es de carácter jurídico principalmente, si interesa entrar a analizar las siguiente afirmaciones:

"...

**En realidad, no existe una relación directa entre el compost producido y las Tn de residuos remitidas para su eliminación en vertedero.**

De partida, el Informe Técnico de la EMTRE presupone que existe una relación inversa entre la cantidad de bioestabilizado/compost y la cantidad de rechazo generado por la instalación algo que, es absoluta y rotundamente falso y que por tanto desarma toda la base de su reclamación relacionada con este concepto.

La cantidad de compost/bioestabilizado producido por la instalación, como se podrá comprobar en la alegación sexta (apartados 2.2 y 2.3), guarda una relación directa e inequívoca con el aporte de materia orgánica al proceso de tratamiento biológico (en función de la cantidad y composición del residuo de entrada), algo que es responsabilidad de la EMTRE y que históricamente no ha cumplido en ninguno de los años de la concesión."

En el informe de referencia en ningún momento se afirma que haya relación directa ni indirecta entre la producción de compost/bioestabilizado y la generación de rechazos. Ni tampoco con los subproductos. Si se hubiera querido plantear el análisis de esa manera, no se habría tomado como referencia los ratios comprometidos de



recuperación de subproductos y de compost o material bioestabilizado, sino que se hubiera referenciado al compromiso de producción de rechazos, y las cantidades de la penalización que derivarían de ese análisis serían bien distintas y de bastante mayor cuantía. Ni siquiera en ese caso tendría de sentido la alegación que hace la UTE en relación a la composición de las entradas que se analizará en la alegación sexta.

El planteamiento del estudio es el siguiente: existen unos compromisos respecto de la recuperación de subproductos y compost/bioestabilizado. De las caracterizaciones de las entradas y salidas se deduce, como se verá en la contestación a la alegación sexta, que se están recibiendo en cantidades suficientes todos los componentes de los residuos que posteriormente se expedirán en forma de subproducto o compost/bioestabilizado. Por tanto, se considera que la UTE debe ser capaz de separarlos y recuperarlos de manera que alcance sus compromisos. Porque si se parte de que hay material suficiente en la entrada pero no se recuperan, entonces resulta evidente que ese residuo estará siendo eliminado en el vertedero cuando debería haber sido recuperado, con el sobrecoste que le supone a esta Entidad.

Mención aparte merece el asombroso razonamiento de que el incumplimiento de producción de bioestabilizado podría haberse resuelto regando el material finalizado hasta llevarlo a una humedad del 40%, de conformidad con lo permitido por Anexo I del RD 999/2017, que modificaba al RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que en su Grupo 6, enmiendas orgánicas, dice:



Nº	Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo y máximo (porcentaje en masa) Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del subtipo	Contenido en nutrientes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los nutrientes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
02	Enmienda orgánica Compost	Producto higienizado y estabilizado, obtenido mediante descomposición biológica aeróbica incluyendo fase térmica, bajo condiciones controladas, de residuos orgánicos biodegradables del Anexo IV, recogidos separadamente	- Materia orgánica total: 30%. - Humedad máxima: 40%. - C/N < 20. - Las partículas y gravas eventualmente presentes de diámetro superior a 5 mm, no superarán el 2%. - Las impurezas inertes, vidrios y plásticos, nunca deberán presentar de diámetro superior a 2 mm, no su pesarán el 1,5%. - El 90% de las partículas pesarán por lo más de 75 mm.	- pH. - Conductividad eléctrica. - Relación C/N. - Humedad mínima y máxima. - Fracción prima utilizada. - Tratamiento o proceso de elaboración, según la descripción indicada en la columna 3.	- Materia orgánica total. - C orgánico. - N total (si supera el 2%). - N orgánico (si supera el 1%). - N amoniacal (si supera el 1%). - P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> total (si supera el 1%). - K <sub>2</sub> O total (si supera el 1%). - Ácidos húmicos. - Guaydinomas.

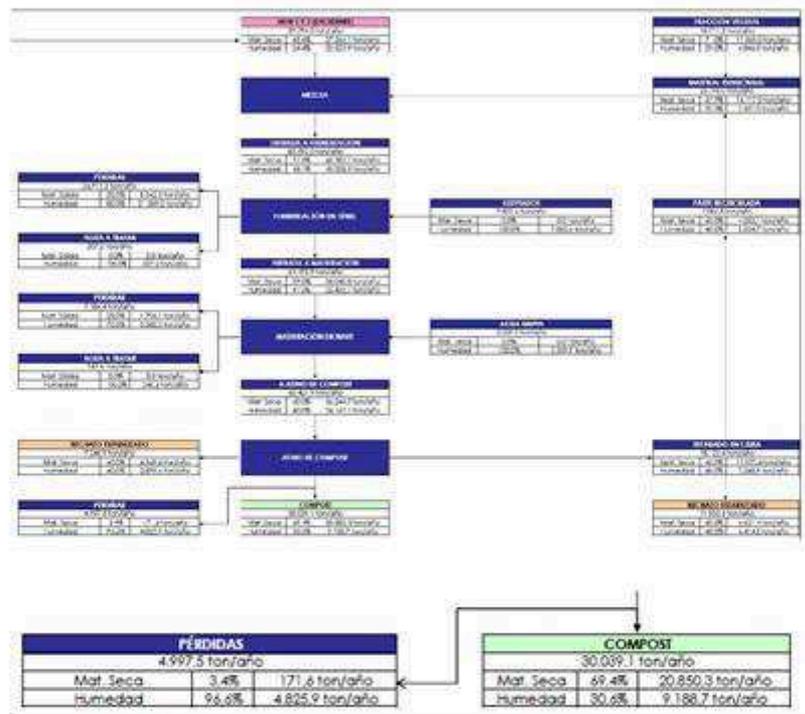
Si el valor medio de humedad del producto finalizado es del 28'5% es sencillamente porque es el que necesita su proceso, porque en caso contrario, que el producto tuviera una mayor humedad, no daría los parámetros de calidad necesarios y seguramente provocaría problemas en el sistema de afino y de recuperación de vidrio.

Además, como se comentará y justificará más adelante, el problema no está en la composición sino en el tratamiento.

Como refuerzo de esto, valga una muestra del propio balance de masas del proyecto derivado del cambio del sistema de compostaje a rotopala, en el que se preveía:

- Una humedad del producto finalizado del orden del 30%
- Unas pérdidas en el almacén de compost finalizado de más del 10%.
- Una recirculación de la poda recuperada en el afino que en una explicación posterior tendrá su importancia en la alegación Sexta.2.





Este mismo ejercicio se puede hacer para los diferentes balances de masa de los diferentes proyectos aprobados hasta la fecha y se podrá comprobar sin ninguna dificultad que en todos ellos:

- la humedad prevista del compost es muy inferior a ese máximo 40% permitido,
- se prevé una cantidad de pérdidas del producto acabado en el almacén de compost,
- siempre se plantea una recirculación de poda en el afino que no se está llevando a cabo.



CUARTA.- EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

QUINTA.- SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

SEXTA.- LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

#### 1. EXCEPCIONALIDAD DE LOS AÑOS 2011 Y 2012

Efectivamente tal y como apunta esta alegación, en los años 2011 y 2012 se produjeron unas situaciones singulares en cuanto al tratamiento de residuos que no se tuvieron del todo en cuenta en el informe inicial y que se van a analizar a continuación.

Estas circunstancias especiales son:

1. La Instalación 3 de Manises no comenzó su explotación hasta el 18 de diciembre de 2012, por lo que hasta ese momento todas las entradas de residuos se producían en las instalaciones de la antigua Fervasa y la nueva Instalación 1
2. Además de lo anterior, hasta enero de 2012 no se recibió la nave de la rotopala de la Instalación 1, por lo que hasta ese momento la capacidad de tratamiento biológico (compostaje) de esta planta no estaba en su nominal.

#### 1.1. Exceso de residuos totales gestionados por la instalación 1 durante los años 2011 y 2012

Esta alegación es incorrecta. La UTE habla de la Instalación 1 como si fuera la única instalación que tratara residuos en estos dos años, cuando en absoluto es así. El 21 de junio de 2007 se firma con la UTE Los Hornillos el "Contrato de gestión de los residuos en los terrenos e instalaciones donde hasta la fecha era prestado el servicio por Fervasa", para que gestione transitoriamente las instalaciones de la antigua empresa pública, Fervasa, mientras sigue la ejecución de la obra de la Instalación 1 y así minimizar interferencias entre explotación y obras, pues ambas plantas comparten los mismos terrenos. Este contrato se regía por su propio canon basado en el presupuesto de la antigua empresa pública y sin nada que ver con la nueva instalación.

Cabe recordar además que desde agosto de 2009 hasta diciembre de 2010, la Instalación 1 estuvo funcionando de manera transitoria en paralelo con las antiguas instalaciones de Fervasa, arrancando y ajustándola a ponerla en su régimen nominal.



A partir de enero de 2011 con el inicio de la concesión, la Instalación 1 gestionó 400.000 t/año, tratándose el resto en la antigua Fervasa. Esto se sabe, la UTE también, no sólo porque fueron ellos los que explotaban ambas instalaciones, sino gracias a los códigos de báscula que se usaron a partir de ese momento, pues ya se generó una codificación diferente para la nueva instalación de manera que se pudiera tener perfectamente identificadas las entradas y salidas tanto de la nueva Instalación 1 como de la antigua Fervasa.

Además, como se puede apreciar de las tablas siguientes, tanto en 2011 como en 2012, en la nueva instalación se priorizó el tratamiento de aquellas fracciones de las que mayor cantidad de subproductos se podrían recuperar (todo uno y orgánico selectiva), dejando en las antiguas instalaciones el tratamiento de aquellas otras fracciones de las que apenas se podía recuperar ningún subproducto, como ya se justificó en el informe anterior.

**Año 2011:**

Código	Producto	TOTAL 2011	Fervasa	II Hornillos
101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	115.727,84	115.727,84	
101003	R.S.U./HOSPITALES	8.941,75	8.941,75	
101004	R.S.U./MERCADOS	94,68	94,68	
101009	RSU/POLIGONOS	33.304,17	33.304,17	
101013	R.S.U. CON PODA	7.086,54	7.086,54	
101108	RESTOS DE PODA	18.422,83	18.422,83	
101110	R.S.U. - PLAYAS	1.865,40	1.865,40	
101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.444,74	5.444,74	
102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.460,03		406.460,03
102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	6.461,39		6.461,39
<b>Total</b>		<b>603.809,37</b>	<b>190.887,95</b>	<b>412.921,42</b>

**Año 2012:**

Código	Producto	TOTAL 2012	Fervasa	II Hornillos
101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	80.257,77	80.257,77	
101003	R.S.U./HOSPITALES	7.360,20	7.360,20	
101004	R.S.U./MERCADOS	47,28	47,28	
101009	RSU/POLIGONOS	27.207,41	27.207,41	
101013	R.S.U. CON PODA	10.061,18	10.061,18	
101108	RESTOS DE PODA	16.482,65	16.482,65	
101110	R.S.U. - PLAYAS	2.888,03	2.888,03	
101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.465,52	5.465,52	
102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.939,52		406.939,52
102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	5.574,34		5.574,34
<b>Total</b>		<b>562.283,90</b>	<b>149.770,04</b>	<b>412.513,86</b>



Por tanto no se considera adecuado afirmar que la Instalación 1 estuvo sobrecargada en esos dos años para intentar justificar el bajo rendimiento de recuperación de subproductos ya que esa supuesta sobrecarga es de un 3%.

A raíz de este razonamiento, se procede a actualizar los datos de las tablas de incumplimientos a esta información que es la real y que en el anterior informe se ajustó a las 400.000 t/año teóricas en las entradas de ambos años.

## **1.2. Capacidad de tratamiento biológico reducida hasta la puesta en funcionamiento de la Nave de Rotopala y de Fracción Vegetal**

Analizado en el apartado anterior el aspecto de las entradas, en lo que a la parte de clasificación y separación se refiere, le toca el turno al análisis de la parte de compostaje o tratamiento biológico a fin de justificar si durante los ejercicios 2011 y 2012, hasta que entró en funcionamiento la Instalación 3 de Manises, la sección de tratamiento biológico de la nueva planta estuvo operando por encima de su capacidad de producción, lo que justificaría una reducción del compromiso de recuperación de bioestabilizado en estos años por sobrecarga del proceso.

Para poder hacer este análisis se deberá cuantificar:

1. Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal)
2. Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012
3. Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa
4. Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso

### **Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal)**

Para determinar si los procesos de tratamiento biológico estuvieron sobrecargados en los años 2011 y 2012, previamente se necesita determinar su capacidad de tratamiento. Para ello se ha realizado una minuciosa recapitulación de la información contenida en los diferentes proyectos aprobados desde la adjudicación inicial, tanto en sus balances de masas (BM) como en los estudios económico financieros (EEF) que los respaldan, para comprobar cómo ha ido evolucionando el planteamiento de la UTE a este respecto. Y las conclusiones que se pueden extraer son muy interesantes como se verá posteriormente.

Los diferentes hitos por los que ha pasado este Proyecto de Gestión han sido:



- 2004: Adjudicación inicial.
  - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y biometanización vía húmeda. El digesto deshidratado posteriormente es enviado a los túneles de compostaje.
- 2007: Proyecto Modificado
  - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y biometanización vía húmeda. El digesto deshidratado posteriormente es enviado a los túneles de compostaje.
- 2009: Modificación Técnica del sistema de tratamiento biológico
  - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y complementariamente por compostaje en rotopala (en sustitución de la biometanización vía húmeda).
- 2013: Modificación por reducción de canon
  - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y compostaje en rotopala.
  - No se tiene en cuenta la poda en el estudio económico financiero, pues se considera residuo general para minimizar el déficit de entradas en las instalaciones. Este hecho no obvia que no se esté recibiendo poda, evidentemente.

El procedimiento de determinación de la capacidad de tratamiento biológico es el siguiente: a las toneladas previstas a tratar en cada una de las 4 líneas de pretratamiento (L1, L2, L3 y L4), se les aplica el ratio que el EEF o el BM establece (lo decide la UTE) para determinar qué cantidad se destina a cada proceso biológico (túneles, digestión o rotopala según el hito), así como las cantidades de poda que se pretende utilizar en cada fracción, determinando de esta manera la capacidad de tratamiento de los túneles y la capacidad total de compostaje cuando entra la rotopala.

A continuación, y utilizando también los ratios del EEF o de los BM, que también los fija la UTE, se determina la producción esperable de compost y se determinan otros ratios de producción de compost respecto de varios parámetros, a diferencia de los que usa la UTE en la alegación séptima que posteriormente se comentará.



2004	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	42,41%		44,40%	84,40%	
Ton a Biometanización (EEF/BM)	15,36%	27,05%	Deshidratado		0,00
Ton a compostar (túneles) (EEF/BM)	34.736,49	61.173,30	41.856,32	67.165,52	167.436,13
Poda a compostar (BM)		21.000,00		15.000,00	36.000,00
Entrada a compostaje (túnel)	34.736,49	44.677,80	41.856,32	82.165,52	203.436,13
Capacidad Total de compostaje	34.736,49	44.677,80	41.856,32	82.165,52	203.436,13
Ratio producción compost s/residuo a compostar (sin poda)	36,46%	33,20%	36,46%	64,76%	54,79%
Ratio producción compost (EEF) s/entrada líneas (sin poda)	5,60%	8,98%	16,19%	54,66%	22,93%
Ratio producción compost s/entrada a planta (con poda)	5,60%	8,22%	16,19%	45,99%	21,04%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	12.664,34	20.308,18	15.262,47	43.498,43	91.733,43

2007	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	65,20%		26,62%	55,20%	
Ton a Biometanización (EEF)	37,78%	27,42%	Deshidratado		0,00
Ton a compostar (Túneles) (EEF)	85.439,09	23.677,80	25.094,94	43.928,16	178.139,99
Poda a compostar		21.000,00		15.000,00	36.000,00
Entrada a compostaje (túnel)	85.439,09	44.677,80	25.094,94	58.928,16	214.139,99
Capacidad Total de compostaje	85.439,09	44.677,80	25.094,94	58.928,16	214.139,99
Ratio producción compost s/residuo a compostar (sin poda)	35,15%	36,51%	41,17%	49,37%	47,54%
Ratio producción compost (EEF) s/entrada líneas (sin poda)	13,28%	10,01%	10,96%	27,25%	21,17%
Ratio producción compost s/entrada a planta (con poda)	13,28%	9,16%	10,96%	22,93%	19,42%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	30.032,59	22.637,51	10.332,10	21.685,55	84.687,75



2009 Rotopala	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (BM)	53,86%		26,62%	55,20%	
	26,44%	27,42%			
Ton a compostar (Rotopala)		62.000,00			62.000,00
Ton a compostar (Túneles) (BM)	59.794,00		25.091,80	43.924,60	128.810,40
Poda a compostar	16.711,30		7.012,70	12.276,10	36.000,10
Entrada a compostaje (túnel)	76.505,30	0,00	32.104,50	56.200,70	164.810,50
Capacidad Total de compostaje	76.505,30	62.000,00	32.104,50	56.200,70	226.810,50
Ratio produccion compost s/residuo a compostar (sin poda)	50,24%	36,52%	41,16%	49,36%	65,75%
Ratio produccion compost s/entrada lineas (sin poda)	13,28%	10,01%	10,96%	27,25%	21,17%
Ratio produccion compost s/entrada a planta (con poda)	12,37%	10,01%	10,20%	23,60%	19,42%
Compost/Bioestabilizado (BM)	30.039,10	22.640,70	10.327,80	21.681,90	84.689,50

2013	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		113.075,00	60.776,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	65,20%		22,19%	72,28%	
	37,78%	27,42%			
Ton a compostar (Rotopala)		62.000,00			62.000,00
Ton a compostar (Túneles)	85.439,09		25.091,34	43.928,89	154.459,33
Poda a compostar					0,00
Entrada a compostaje (túnel)	85.439,09	0,00	25.091,34	43.928,89	154.459,33
Capacidad Total de compostaje	85.439,09	62.000,00	25.091,34	43.928,89	216.459,33
Ratio produccion compost s/residuo a compostar (sin poda)	43,01%	0,00%	58,81%	23,10%	39,92%
Ratio produccion compost (EEF) s/entrada lineas (sin poda)	16,25%	0,00%	13,05%	16,70%	15,41%
Ratio produccion compost s/entrada a planta (con poda)	16,25%	0,00%	13,05%	16,70%	15,41%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	36.749,21		14.756,29	10.149,59	61.655,09



Como resumen de toda la información anterior, se concluye que las capacidades de tratamiento de la planta son:

ton/año	2004 Original	2007 Modificado	2009 Rotopala	2013 Reducción
Capacidad de compostaje en túnel	203.436,13	214.139,99	164.810,50	154.459,33
Capacidad total de compostaje	203.436,13	214.139,99	226.810,50	216.459,33
Compost/bioestabilizado	91.733,43	84.687,75	84.689,50	61.655,09

Es interesante observar los siguientes aspectos:

- Del proyecto 2004 al 2007 aunque no cambia las tipologías de tratamiento, la UTE sí que consideró modificar las ratios (cantidades) de residuo que se derivan a los túneles, considerando que éstos podían absorber hasta 214.139,99 ton/año
- Con la modificación técnica de la biometanización a la rotopala (2009), la UTE decide variar la ratio de entrada a túneles desde las líneas 1 y 2 (columna "L1+L2" de las tablas anteriores, fila "Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)" del 37'78% (2007) al 26'44% (2009) pero no varía ni el porcentaje ni la cantidad que deriva a la biometanización (2207) o a la rotopala (2009), siendo para los dos el mismo 27'42% (columna "L1+L2 Bio/Rot" de esas mismas tablas). Por tanto la capacidad de tratamiento de los túneles de compostaje se reduce de los 214.139,99 ton/año (2007), a los 164.810,50 t/año (2009). Cabría preguntarse por qué hace la UTE esa minoración si según ellos no se han modificado por parte de la EMTRE las características del residuo de entrada. Seguramente el cambio venga motivado porque al llevar gestionando desde 2007 la antigua planta de Fervasa y siendo conocedores de primera mano de la calidad del residuo de entrada, se dieran cuenta de que el sistema de túneles estaba infradimensionado y el cambio a la rotopala les permitía aliviar las entradas al mismo.
- El reajuste de 2009 a 2013 consiste principalmente en eliminar de la ecuación del estudio económico financiero la poda y reajustar así el balance de masas. Pero esto es una entelequia teórica porque como se justificó en el primer informe, la poda no ha dejado nunca de tratarse, por lo que no puede pretender la UTE es considerar que con estos cambios la capacidad de tratamiento de los túneles se ve reducida hasta los 154.459,33 t/año.

Se quiere matizar en este momento la afirmación que la UTE hace en este apartado 1.2 de la alegación sexta:

"En 2.011 el complejo ambiental tenía en funcionamiento los túneles de compostaje con capacidad para tratar hasta 179.549 ton/año de materia orgánica, pero la nave de rotopala con capacidad para 62.000 ton/año de materia orgánica no entró en funcionamiento hasta el 24/01/2012 tal..."



Esas 179.549 ton/año, se entiende que hacen referencia a las equivalentes 178.139,99 ton/año del total de la fila "Ton a compostar (Túneles) (EEF)" de la tabla de 2007. Pero es errónea esa cantidad en cuanto a que considera "materia orgánica" cuando realmente se refiere al residuo que entra en los túneles, lo que se denomina el hundido de los trómeles. Además, como se observa en esa misma tabla, que recordemos que viene de propio proyecto presentado por la UTE, la capacidad de los túneles es de 214.139,99 t/año, ya que le falta considerar las 36.000 t/año de poda que también entraban en los túneles. Es importante aclarar esto porque las tablas de la alegación séptima se basan en este razonamiento, erróneo según el criterio de este técnico.

Por tanto la **capacidad de tratamiento biológico** para los años 2011 y 2012 sería:

- **2011: 214.139,99 t/año**, en tanto que siguiendo la argumentación de la UTE, corresponde a la capacidad únicamente de los túneles del proyecto modificado de 2007.
- **2012: 226.810,50 t/año**, correspondiente a la capacidad de túneles y rotopala considerada en el proyecto de 2009.

Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012

Para determinar las cantidades que fueron gestionadas en el proceso de compostaje de la Instalación 1 en estos dos años, se podría estimar mediante el balance de masas del proyecto, pero dado que se tienen los datos de báscula de entradas y salidas, es mucho más sencillo hacer esta cuantificación. Como en esos años no estaba en marcha la nave de vidrio, todos los subproductos de planta, salvo el bioestabilizado, se recuperaban en el pretratamiento o clasificación. Por tanto, si a las entradas de planta se le detraen los subproductos recuperados y los rechazos voluminosos y primario, se obtiene la cantidad de producto que entrará en el parque de compostaje y que de ahí saldrán: rechazo de afino, bioestabilizado y las pérdidas por lixiviación y evaporación propias de los procesos de compostaje.

*Entrada a compostaje*

$$= \text{Entradas residuo} - \text{Salida rechazos primario} \\ - \text{Salidas subproducto}$$



I1 Hornillos	Código	Producto	TOTAL 2011	TOTAL 2012
Entrada	102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.460,03	406.939,52
	102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	6.461,39	5.574,34
Rechazos	135001	RECHAZO VOLUMINOSOS	-6.827,03	-4.758,64
	135002	RECHAZO RDF/BALAS	-171.096,21	-161.989,51
	135003	RECHAZO AFINO LIGERO		0,00
	135004	RECHAZO AFINO PESADO		0,00
Subproductos	350001	PAPEL CARTON	-10.357,24	-13.282,03
	350002	BRICK	-967,64	-971,62
	350101	PET	-2.691,62	-2.608,54
	350102	PEAD BOTELLERO	-1.335,74	-1.191,16
	350103	PEAD CAJAS	-277,74	-224,66
	350104	PLASTICO MIXTO	-2.217,56	-2.255,96
	350105	PLASTICO FILM	-100,14	-249,08
	350201	ALUMINIO BOTE	-129,96	-120,96
	350301	FERRICO BOTE	-3.312,74	-3.357,38
	350302	CHAPAJO	-983,54	-798,26
	350303	METALES VALORIZADOS	-63,48	-62,20
	350304	BATERIAS SUCIAS INST1	-10,36	-11,84
	350402	VIDRIO COLOR	-2.330,52	-2.301,42
<b>Total</b>			<b>210.219,90</b>	<b>218.330,60</b>

Por tanto las **cantidades procesadas en el tratamiento biológico** para los años 2011 y 2012 proveniente del tratamiento de residuos en la Instalación 1 sería:

- **2011: 210.219,90 t/año,**
- **2012: 218.330,60 t/año.**

Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa

Como se acaba de describir en un apartado anterior, cuando en agosto de 2009 se inició la "puesta en marcha en etapas" que preveían los pliegos de condiciones técnicas del contrato (PCT, art. 3.9), y con la finalidad de optimizar el rendimiento de las nuevas instalaciones, únicamente se derivaron aquellas fracciones de las que mejor recuperación se podría obtener: todo uno y orgánico selectiva, pues las antiguas y obsoletas instalaciones de Fervasa, tenían un elevado nivel de rechazo, superior al 80%. Así que puestos a no poder recuperar, se consideró más adecuado dejar que el residuo



de peor calidad se procesara en la antiguas instalaciones, motivo por el cual fracciones como: mercados, hospitalarios, poligonos, etc., como ya se explico en el informe anterior, dada su escasa o nula capacidad de recuperaci3n, no entraron en las nuevas instalaciones.

Para poder explicar mejor este apartado, hay que remontarse bastantes aros atrs para entender c3mo se trataban los residuos en las antiguas instalaciones y poder as3 hacerse una idea de los flujos que saldr3an de esta antigua planta hacia la nueva Instalaci3n 1.

Las antiguas instalaciones de Fervasa se compon3an de:

- Planta 1 (1968)
  - L3nea auxiliar (principios aros 2000)
- Planta 2 (finales aros 90 - principio 2000)

La denominada Planta 2, a pesar de ser la m3s moderna, fue demolida antes que planta 1 por el desarrollo del plan de obra de la Instalaci3n 1. De hecho, utilizando la herramienta Google Earth, se puede comprobar que en el aro 2010 esta instalaci3n ya no exist3a, pues ocupaba la zona de la actual nave almac3n-taller. Luego para el periodo agosto 2009 – diciembre 2010, de las antiguas instalaciones s3lo funcionaban la Planta 1 y la l3nea auxiliar de estas, es decir las que menos rendimiento y en peor estado estaban. Para no entrar en m3s detalle del funcionamiento de estas instalaciones, baste decir que el tamao de corte que discriminaba lo que iba a compostar de lo que no, era entre 40 y 50 mm. Todo aquello m3s grande de esas dimensiones era enviado a rechazo previa escasa selecci3n manual o autom3tica para elementos f3rricos. Siendo tan pequeo el tamao del corte, se entiende f3cilmente el elevado nivel de rechazo de estas instalaciones.

Visto que las instalaciones de Fervasa en esos dos aros trataron todas las fracciones cuyo tratamiento era inviable como se vio en el primer informe y visto que las antiguas instalaciones cesaron el proceso de compostaje a partir de agosto de 2009 para realizarlo en la nueva planta, deducir las cantidades de residuo a compostar que fueron derivadas de las antiguas instalaciones a la nueva Instalaci3n 1 durante los aros 2011 y 2012 es tan sencillo como el siguiente balance de masas de la planta de Fervasa:

$$\text{Entradas residuo} - \text{Salida rechazos} - \text{Salidas subproducto} \\ = \text{Residuos enviados a Instalaci3n 1}$$



Fervasa	Código	Producto	TOTAL 2011	TOTAL 2012	
Entrada	101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	115.727,84	80.257,77	
	101003	R.S.U./HOSPITALES	8.941,75	7.360,20	
	101004	R.S.U./MERCADOS	94,68	47,28	
	101009	RSU/POLIGONOS	33.304,17	27.207,41	
	101013	R.S.U. CON PODA	7.086,54	10.061,18	
	101108	RESTOS DE PODA	18.422,83	16.482,65	
	101110	R.S.U. - PLAYAS	1.865,40	2.888,03	
	101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.444,74	5.465,52	
	Rechazo	131510	RDF/RECHAZO-VARIOS	-31.047,42	-18.297,79
		131515	RDF/BALAS-VARIOS	-55.686,89	-37.410,87
131516		RDF/RECHAZO/AFI/VARIOS	-52.523,08	-45.400,60	
131517		RECHAZO VOLUMINOSOS P1	0,00	-148,44	
131528		RSU/BALAS/LAUXP1	-31.858,94	-29.532,64	
Subproducto		351001	BOTE COMPOSTAJE	-353,00	-624,56
	351002	PAQUETE BOTE	-870,16	-629,60	
	351004	CHAPAJO-MEZCLA BOTE	-138,02	-150,22	
	351006	CHAPAJO	-278,60	-129,66	
	351009	COMPRESORES	0,00	-1,54	
	351010	MOTORES ELECTRICOS	0,00	-0,68	
	351101	METALES MEZCLADOS S/VALORIZAR	-108,06	-61,18	
	351102	ALUMINIO SPRAY	-4,48	-3,52	
	351105	BATERIAS SUCIAS	-1,42	-0,82	
	351108	ALUMINIO BOTE	-2,36	-0,60	
	351203	PEAD CAJAS BALAS	-61,64	-55,36	
	351206	PET BALAS	-434,28	-329,28	
	351207	PEAD MEZCLADO BALAS	-339,56	-277,10	
	351305	CARTON PAJA MEZCLA PME	-1.540,86	-1.121,16	
	351501	VIDRIO BLANCO	-475,44	-272,86	
351502	VIDRIO COLOR	-688,50	-439,46		
<b>Total</b>			<b>14.475,24</b>	<b>14.882,10</b>	

Por tanto las cantidades de residuo generado en Fervasa y remitido a la Instalación 1 para su compostaje, sería:

- 2011: 14.475,24 t/año.
- 2012: 14.882,10 t/año.



#### Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso

Con los resultados de los anteriores apartados, ya se puede cuantificar si el proceso estuvo efectivamente sobrecargado tal y como sostiene la UTE, y en qué medida.

Año	2011	2012
Compostaje Hornillos	210.219,90	218.330,60
Compostaje Fervasa	14.475,24	14.882,10
<b>Total a compostar</b>	<b>224.695,14</b>	<b>233.212,70</b>
Capacidad de compostaje	214.139,99	226.810,50
<b>Diferencia (exceso sobre nominal)</b>	<b>-10.555,15</b>	<b>-6.402,20</b>
Sobrecarga	4,93%	2,82%

Luego efectivamente en esos dos años se produjo una ligera sobreexplotación que puede justificar una reducción del compromiso de recuperación de bioestabilizado en estos dos años, que se ajustarán a esos porcentajes, teniendo en cuenta también que la rotopala se recibió a finales de enero y que se considerará que el primer cuatrimestre se necesitó para poder obtener las primeras partidas de bioestabilizado.

Una conclusión que parece extraerse de todo este razonamiento, como ya se ha indicado previamente, es que el parque de compostaje de la instalación, recordemos una vez más, diseñado por la UTE, está infradimensionado para el tratamiento nominal de 400.000 t/año de entrada.

#### 1.3. Corrección sobre el cálculo de la presunta compensación de UTE Los Hornillos a la EMTRE.

En esta alegación la UTE recalcula los importes derivados de los incumplimientos, acción que se efectuará una vez analizada la totalidad de alegaciones.

### 2. LOS RESIDUOS SUMINISTRADOS POR LA EMTRE DIFIEREN DE LOS RECOGIDOS EN LA OFERTA Y PROYECTO APROBADO, Y RESULTAN INSUFICIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL COMPOST/BIOESTABILIZADO.

#### 2.1. Insuficiente aporte de fracción vegetal para la correcta realización del proceso de compostaje

Particularmente interesante es el planteamiento que la UTE realiza en la defensa de esta parte.



Argumenta la UTE sobre la importancia de la correcta proporció de poda respecto de la materia orgánica a compostar, para que realice la función estructurante y se garantice la correcta relación C/N que asegure una buena calidad del compost o bioestabilizado resultante. Sin embargo, en ningún momento cuestiona que las cantidades de poda de partida que presuponía el pliego son las correctas. La UTE necesita que entren 36.000 ton/año de poda, independientemente de las entradas, de su formato, calidad, etc. Lo importantes son las 36.000 t/año, y sin ellas la UTE no puede asegurar que produzca la cantidad comprometida ni la calidad suficiente.

Esto último razonamiento se desmonta por sí mismo, ya que desde el inicio de la concesión no ha habido ni una sola partida de compost que no haya sido comercializada con la calidad suficiente, o que haya quedado fuera de especificación por no cumplir los parámetros mínimos para ser comercializado. Por tanto falta comprobar si las cantidades requeridas por la UTE han entrado en planta o no, porque vistos los resultados no parece que sea tan crítico la necesidad de recibir exactamente esas 36.000 t/año para producir un bioestabilizado de calidad suficiente.

La poda recibida en planta es fácilmente reconocible por la entrada de los servicios de jardinería municipales y que se registra en el control de accesos con la codificación "Resto de Poda".

Atendiendo a estos registros, se puede calcular la diferencia entre la poda recibida como "Restos de Poda" y la cantidad teórica que habría de haberse recibido proporcionalmente a las entradas de residuo.

Año	Total Residuo entrada PROCESADO EN LÍNEAS (PARA COMPOSTAJE)		Ratio real/teor	Poda a entradas equivalente		Poda Real (báscula)	Diferencia
	RU Teórico	(sin poda)		Poda Teórica	reales		
2.011	400.000	400.000	100,0%	36.000	36.000	18.423	-17.577
2.012	400.000	400.000	100,0%	36.000	36.000	16.483	-19.517
2.013	400.000	333.179	83,3%	36.000	29.986	9.325	-20.662
2.014	400.000	291.165	72,8%	36.000	26.205	14.032	-12.173
2.015	400.000	307.835	77,0%	36.000	27.705	17.271	-10.434
2.016	400.000	302.422	75,6%	36.000	27.218	14.871	-12.347
2.017	400.000	328.666	82,2%	36.000	29.580	15.654	-13.926
2.018	400.000	333.588	83,4%	36.000	30.023	14.982	-15.041
2.019	400.000	335.510	83,9%	36.000	30.196	15.391	-14.805
2.020	400.000	311.943	78,0%	36.000	28.075	19.145	-8.930
2.021	400.000	320.423	80,1%	36.000	28.838	19.581	-9.257



Efectivamente, atendiendo estrictamente a las entradas por producto, se verifica que hay una carencia de poda recibida como tal. Pero basta asomarse en cualquier momento a los fosos de recepción de las instalaciones para comprobar que en el residuo doméstico llega también poda. Y así se puede comprobar también aprovechando la cuantiosa documentación de caracterizaciones que ha aportado la UTE.

De esas mismas tablas se puede extraer la siguiente, que muestra el porcentaje de poda que ha llegado en la fracción "Todo Uno":

% poda presente en la fracción "Todo uno"								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero	0,04%	0,26%	0,54%	7,15%	0,25%	0,37%	5,54%	1,56%
febrero	0,05%	20,59%	0,09%	0,00%	9,73%	0,00%	0,04%	0,27%
marzo	0,00%	0,00%	12,78%	7,45%	4,16%	2,99%		9,95%
abril	5,86%	1,97%	3,95%	7,35%	5,47%	4,81%	4,70%	7,92%
mayo	0,50%		9,40%	7,55%	0,98%	6,13%	9,91%	10,04%
junio	0,06%	0,53%	10,54%	17,65%	2,83%	2,19%	19,25%	14,32%
julio	0,00%	0,00%	26,55%	3,31%	12,86%	19,95%		4,78%
agosto	1,39%	0,00%	27,60%	2,54%	5,31%	8,80%		4,94%
septiembre	16,21%	8,49%	7,58%	0,73%	13,23%	0,50%	7,21%	3,81%
octubre	5,37%	1,79%	0,00%	0,00%		6,84%	0,44%	0,00%
noviembre	23,85%	0,00%	0,53%	1,78%	12,84%	4,14%	2,49%	7,79%
diciembre	1,33%	8,35%	12,31%	5,76%	2,17%	6,86%	17,45%	11,50%
<b>Totales</b>	<b>4,43%</b>	<b>3,62%</b>	<b>8,54%</b>	<b>5,38%</b>	<b>6,41%</b>	<b>5,36%</b>	<b>7,63%</b>	<b>6,53%</b>

Con esta información, se puede cuantificar la cantidad de poda presente en la fracción "Todo en uno" y así determinar cuanta poda en su conjunto está entrando en las instalaciones (para los años que no se tiene caracterización se ha supuesto un porcentaje de poda en el residuo por debajo de la media del resto de años) :

Año	Todo Uno recibido	% Poda en caracterización del Todo Uno	Ton Poda en Todo Uno	Diferencia	Déficit de poda (si <0)
2.011	381.577	4,50%	17.171	-17.577	-406
2.012	383.517	4,50%	17.258	-19.517	-2.259
2.013	325.725	4,50%	14.658	-20.662	-6.004
2.014	271.645	4,43%	12.034	-12.173	-139
2.015	282.993	3,62%	10.244	-10.434	-189
2.016	280.944	8,54%	23.993	-12.347	11.645



2.017	301.609	5,38%	16.227	-13.926	2.301
2.018	302.167	6,41%	19.365	-15.041	4.324
2.019	293.012	5,36%	15.714	-14.805	910
2.020	258.406	7,63%	19.715	-8.930	10.785
2.021	260.153	6,53%	16.988	-9.257	7.731

Por tanto se puede apreciar como el argumento que mantiene la UTE sobre que no se ha recibido la cantidad de poda requerida tampoco es correcto para la mayoría de los años y no se puede dar por válida esta alegación. Queda demostrado que la poda está entrando en cantidad suficiente, si bien es cierto que no toda ella en las condiciones que desearía la UTE. Pero cabe plantearse también el aprovechamiento que la UTE hace de esta poda. Para ello, se van a analizar las salidas de planta en forma de rechazos, información que hábilmente ha omitido la UTE en sus alegaciones, pues va a demostrar el poco aprovechamiento que hace la instalación de esta poda. Por tanto el hecho de no alcanzar los rendimientos no es causa de que no entre poda ni en cantidad ni en calidad.

En las caracterizaciones mensuales que realiza la UTE, no sólo se muestrea la entrada sino que también se analiza el rechazo primario procedente de pretratamiento, y el rechazo de afino ligero tras el proceso de compostaje y maduración. Se va a realizar el análisis a partir del año 2017, pues este director técnico no tiene información anterior. Los años anteriores se calcularán utilizando una hipótesis minorada de la media de los datos que se disponga.

Comenzando por el rechazo primario, de las caracterizaciones mensuales se obtiene la siguiente tabla:

% Poda contenido en el rechazo primario								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				3,89%	4,01%	0,37%	5,82%	5,41%
febrero				2,14%	3,79%	9,76%	1,37%	0,64%
marzo				0,30%	0,53%	1,34%		0,61%
abril				2,80%	3,46%	4,78%	17,53%	0,84%
mayo				2,56%	1,35%	7,05%	4,39%	0,52%
junio				8,72%	4,06%	3,76%	18,77%	2,38%
julio				5,65%	3,70%	2,39%		2,79%
agosto				0,81%	2,60%	4,94%		3,00%
septiembre				1,58%	3,71%	4,09%	2,71%	3,01%
octubre				2,54%	6,19%	4,28%	7,87%	2,86%
noviembre				2,09%	2,06%	6,77%	10,68%	0,48%
diciembre				2,08%	3,23%	3,18%	8,94%	1,69%
<b>Totales</b>				<b>2,98%</b>	<b>3,27%</b>	<b>5,36%</b>	<b>8,64%</b>	<b>2,11%</b>



Puesto que del control de accesos se tiene la información de la cantidad de rechazo primario generado, se puede deducir cuánta poda anualmente se destina a vertedero sin siquiera haber entrado en el parque de compostaje. Nótese que como el rechazo primario lo es de todas las fracciones que se procesan por líneas de pretratamiento, para no desvirtuar los resultados, al rechazo primario se le van a restar directamente las fracciones que no se procesan y adicionalmente la parte de polígonos, que aunque sí pasan por línea su contenido de materia orgánica es muy reducido:

Año	Rechazo primario corregido	% poda en rechazo primario (caracterizaciones)	Poda a vertedero
2011	171.096,21	3,50%	5.988,37
2012	161.989,51	3,50%	5.669,63
2013	122.627,93	3,50%	4.291,98
2014	89.018,90	3,50%	3.115,66
2015	100.255,26	3,50%	3.508,93
2016	100.557,92	3,50%	3.519,53
2017	109.384,08	2,98%	3.254,64
2018	108.762,14	3,27%	3.556,53
2019	106.979,92	5,36%	5.737,32
2020	105.458,36	8,64%	9.109,26
2021	102.027,44	2,11%	2.149,86

Como puede apreciarse, son cantidades nada desdeñables de poda que además se están eliminando en vertedero y computando como materia orgánica.

Haciendo el mismo ejercicio para el rechazo de afino, de las caracterizaciones se obtiene:

Mes	% Poda contenido en el rechazo afino ligero							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				27,39%	42,88%	48,66%	7,96%	20,72%
febrero				24,23%	24,53%	42,50%	17,91%	20,64%
marzo				22,45%	36,42%	32,44%		23,77%
abril				25,94%	32,30%	21,56%	20,79%	22,57%
mayo				23,78%	33,10%	22,50%	15,87%	31,94%
junio				13,84%	42,35%	28,89%	54,39%	48,30%
julio				30,74%	29,94%	22,04%		19,30%
agosto				24,03%	32,31%	21,01%		18,66%
septiembre				1,78%	32,68%	11,44%		11,45%



% Poda contenido en el rechazo afino ligero								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
octubre				0,00%	36,86%	46,91%		43,26%
noviembre				19,98%	24,30%	32,04%		
diciembre				32,53%	32,59%	28,17%		40,65%
<b>Totales</b>				<b>20,15%</b>	<b>33,32%</b>	<b>29,49%</b>	<b>23,47%</b>	<b>27,62%</b>

Valores que aplicándolos a las cantidades registradas de rechazo de afino producidas, se tiene:

Año	Rechazo afino	% poda en afino (caracterizaciones)	Poda a vertedero
2011	86.120,69	20,00%	17.224,14
2012	76.413,14	20,00%	15.282,63
2013	59.911,54	20,00%	11.982,31
2014	63.783,54	20,00%	12.756,71
2015	57.123,10	20,00%	11.424,62
2016	59.805,82	20,00%	11.961,16
2017	50.668,36	20,15%	10.211,75
2018	53.151,84	33,32%	17.707,94
2019	54.163,68	29,49%	15.975,22
2020	45.735,24	23,47%	10.734,44
2021	52.901,24	27,62%	14.609,24

Esta última columna, además, según los diferentes balances de masa, debería ser recuperada y recirculada para evitar su transporte y posterior eliminación, pues le aplica los mismos criterios de materia orgánica que los comentados sobre la poda contenida en el rechazo primario. De esta forma se reducirían las necesidades iniciales de poda y mejoraría la capacidad estructurante de la masa en compostaje que argumentaba la propia UTE y que no lo están realizando.

Con estos dos datos resulta muy sencillo comparar las salidas teóricas a vertedero de poda con las entradas de poda, resultando:



Año	Poda en rechazo primario	Poda en rechazo afino	Poda total a vertedero	Entrada Resto de Poda (Báscula)	Diferencia
2011	5.988,37	17.224,14	23.212,51		
2012	5.669,63	15.282,63	20.952,26		
2013	4.291,98	11.982,31	16.632,83	5.743,69	-10.889,14
2014	3.115,66	12.756,71	16.781,03	14.032,32	-2.748,71
2015	3.508,93	11.424,62	15.933,87	17.271,46	1.337,59
2016	3.519,53	11.961,16	16.464,76	14.870,64	-1.594,12
2017	3.254,64	10.211,75	14.298,42	15.654,02	1.355,60
2018	3.556,53	17.707,94	22.172,78	14.982,08	-7.190,70
2019	5.737,32	15.975,22	23.276,66	15.391,22	-7.885,44
2020	9.109,26	10.734,44	21.978,10	19.144,90	-2.833,20
2021	2.149,86	14.609,24	17.304,69	19.580,88	2.276,19

En el colmo del despropósito resulta que el análisis de esta información nos demuestra que gran parte de los años sale más poda de la que entra según báscula (y según la UTE), lo que es inaudito. Por tanto queda demostrado que está entrando poda en cantidad más que suficiente para poder realizar el proceso de compostaje y que no es achacable a la insuficiente entrada de poda el que no se alcancen los rendimientos comprometidos pues además se está dejando de aprovechar de manera clara ese recurso. De hecho, si se consiguiera recircular la poda al proceso de compostaje, no sólo mejoraría el índice de rechazos de la instalación, sino que seguramente aun a costa de perder algo de material en los sucesivos recirculados, la UTE estaría muy próxima de alcanzar los objetivos de recuperación de materia orgánica, si no de superarlos.

## 2.2. Menor contenido de materia orgánica en los residuos aportados por la EMTRE frente a la aprobada en los proyectos y estudios económicos financieros.

Como se ha comentado en la alegación tercera, se podía haber basado el análisis de incumplimientos en el compromiso de producción de rechazos. Sin embargo, se ha optado por el otro criterio, el compromiso de recuperación de subproductos y compost o material bioestabilizado, ya que del análisis de las caracterizaciones de los distintos rechazos que produce la instalación, queda más que patente que la cantidad de materia orgánica que se está eliminando en vertedero, principalmente el proveniente del rechazo primario, permitiría alcanzar los rendimientos comprometidos si se recuperara adecuadamente. Caracterizaciones, que como ya se ha comentado hábilmente han sido obviadas en los extensos anexos que se aportan para justificar según la UTE que no se



recibe la cantidad de materia orgánica “prometida” por lo pliegos, no en los proyectos ni en los estudios económico financieros.

A este respecto, parece mentira que llegados a esta fase de desarrollo del contrato la UTE parezca no ser conocedora que esta Entidad **no fabrica residuos**, ni tan solo los recoge. La Entidad no tiene esa competencia, por lo que achacar a esta administración la obligación o la responsabilidad de suministrar un residuo con una composición exacta y a lo largo de toda la duración de los 20 años de concesión más los años previos de desarrollo y ejecución del proyecto, es sencillamente ridículo.

La recogida de residuos es una competencia municipal. El pliego que rigió este proyecto de gestión se basaba en unas hipótesis extraídas del Plan Integral de Residuos vigente en ese momento, así como del propio Plan Zonal. Y de la misma forma que ambas planificaciones erraron en la proyección de la producción de residuos del Área Metropolitana, también lo hicieron en su composición.

Pero no es achacable toda la culpa a la planificación. El artículo 3.5- Balance de Masas del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la adjudicación de este Proyecto de Gestión, decía literalmente lo siguiente (se ha resaltado la parte más importante):

*“El Plan Zonal en su apartado 2.2.2 presenta un esquema del balance de masas teórico de mínimos. **Cada licitador presentará un estudio de la evolución temporal del balance de masas adecuado a su proceso suficientemente detallado, en cada uno de los hitos fijados de la vida del proyecto, pudiendo éste diferir del definido por el Plan Zonal siempre que esté debidamente justificado.**”*

*Los balances de masas aportados deberán ser congruentes con los procesos y operaciones elementales integrantes de la solución de tratamiento aportada y de ellos se deberá deducir de forma clara en cada uno de los hitos:*

- *Cantidad total, en toneladas/año, de Rechazo Total de Tratamiento. A todos los efectos, se considerará como **RECHAZO TOTAL DE TRATAMIENTO**, la suma de los rechazos destinados a vertedero.*
- *Composición esperada del **RECHAZO FINAL DE TRATAMIENTO**.*
- *Cantidad total de materiales recuperados de los residuos tratados, desglosando de forma particularizada la recuperación de cada uno de los subproductos.”*

Por tanto la UTE no puede aducir ahora que la composición del residuo entrante difiere de la esperada, pues ellos mismos aportaron, como expertos gestores que son, una composición del residuo en su propuesta. Así es, en la documentación electrónica aportada junto a la propuesta en papel del Proyecto de Gestión, en el tomo “D\_PLAN\_DE\_GESTION\_EXPLOTACION\_DE\_LAS\_INSTALACIONES:”, se encuentra el archivo “Generación y BM.pdf” el cual va a ser subido al expediente electrónico, pero no se adjuntará a este informe como anexo, pues tiene una extensión de 120 páginas y



sólo interesan las que se van a extraer a continuación y que sí se incluirán como Anexo 1. En este archivo, se puede encontrar:

- en sus páginas 7, 9 y 11 la composición esperada, según la propia UTE, de cada una de las fracciones a tratar: Todo Uno, Resto y Orgánico Selectiva, así como la recuperación esperable de cada material,
- en las páginas 13 a 20 los diagramas de los balances de masas de la instalación, desarrollados a partir de esas composiciones de partida o de entrada.

Así que la UTE sí presentó una estimación de la composición de las diferentes tipologías de residuo que iban a tratar, y también erraron en sus previsiones, pues sólo presentaron una hipótesis estática para los 20 años de concesión, luego no pueden ser ahora ajenos al propio riesgo operacional de la concesión.

Por tanto, lo que debería haber hecho la UTE en opinión de este técnico, no es lamentarse de la discrepancia culpando a agentes externos, sino adaptar su funcionamiento para mejorar los rendimientos de separación de materia orgánica en pretratamiento y así optimizar los procesos de compostaje.

Aprovechando que se tienen datos de caracterizaciones de salidas algunos años, de la misma manera que se he realizado con el análisis de la poda, se puede analizar y estimar cuánta materia orgánica (sin contar la poda) se está llevando a vertedero incluso antes de compostar, en el rechazo primario. Para eso, se recaba la información mensual y se extrae la siguiente tabla:

% materia orgánica contenida en el rechazo primario								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				9,49%	15,16%	14,73%	9,08%	14,75%
febrero				11,29%	13,05%	12,35%	17,50%	14,97%
marzo				9,83%	16,94%	10,72%		50,21%
abril				8,86%	17,26%	14,99%	8,46%	16,75%
mayo				8,49%	10,38%	3,39%	13,98%	12,19%
junio				7,22%	10,56%	16,11%	3,32%	10,91%
julio				7,22%	12,17%	8,57%		8,02%
agosto				10,71%	14,30%	12,65%		23,89%
septiembre				12,11%	8,10%	10,06%	8,99%	11,07%
octubre				15,72%	15,22%	12,65%	7,02%	11,42%
noviembre				17,52%	14,29%	17,67%	17,33%	12,00%
diciembre				10,20%	11,07%	16,09%	12,65%	15,55%
<b>Totales</b>				<b>11,36%</b>	<b>13,22%</b>	<b>12,56%</b>	<b>10,97%</b>	<b>17,00%</b>
<b>Totales (&lt; 70 mm)</b>				<b>4,84%</b>	<b>6,14%</b>	<b>6,62%</b>	<b>7,36%</b>	<b>10,04%</b>



La penúltima fila de la tabla anterior representa el porcentaje total de materia orgánica presente en el rechazo primario. Se ha añadido específicamente la última fila, que representa adicionalmente el porcentaje de materia orgánica que debería haber hundido expresamente en el trommel de clasificación para ir directo al parque de compostaje y que por el contrario se acaba destinando a vertedero. Y valiéndose de la tabla anterior se cuantifica la materia orgánica que ni si quiera ha entrado en el parque de compostaje:

Materia Orgánica TOTAL			
Año	Rechazo primario corregido	% MO en rechazo primario (caracterizaciones)	MO TOTAL a vertedero sin compostar
2011	171.096,21	10,00%	17.109,62
2012	161.989,51	10,00%	16.198,95
2013	122.627,93	10,00%	12.262,79
2014	89.018,90	10,00%	8.901,89
2015	100.255,26	10,00%	10.025,53
2016	100.557,92	10,00%	10.055,79
2017	109.384,08	11,36%	12.420,97
2018	108.762,14	13,22%	14.377,06
2019	106.979,92	12,56%	13.439,39
2020	105.458,36	10,97%	11.569,64
2021	102.027,44	17,00%	17.342,13

Con estas última tabla se quiere resaltar la enorme cantidad de materia orgánica que se está derivando a vertedero sin su adecuado tratamiento ya que la descomposición se hará en el propio vertedero. También se quiere dejar de manifiesto algo que ya se ha dejado entrever a lo largo de este informe, y es que el sistema de clasificación se demuestra ineficiente para recuperar la materia, de la misma manera que el dimensionamiento del tratamiento biológico es insuficiente en caso de tratar las 400.000 t/año.

Pero es que es más, aprovechando la tabla de la página 21 de las alegaciones de la UTE, donde presentan un resumen de caracterizaciones de materia orgánica contenida en la fracción Todo Uno, se puede estimar la ratio de materia orgánica que se desaprovecha enviándola a vertedero respecto de la materia orgánica en la entrada, referida como siempre al rechazo primario minorado como se ha hecho también en el apartado de poda.



Año	Entrada Todo Uno	% MO en Todo Uno (Tabla UTE)	MO entrada (ton/año)	MO TOTAL a vertedero sin compostar	Ratio MO a vertedero /entrada
2011	406.460,03		0,00	17.109,62	
2012	406.939,52		0,00	16.198,95	
2013	325.725,47		0,00	12.262,79	
2014	271.644,54	21,82%	59.272,84	8.901,89	15,02%
2015	282.992,92	32,15%	90.982,22	10.025,53	11,02%
2016	280.943,84	30,63%	86.053,10	10.055,79	11,69%
2017	301.609,24	24,84%	74.919,74	12.420,97	16,58%
2018	302.166,88	28,18%	85.150,63	14.377,06	16,88%
2019	293.012,36	27,83%	81.545,34	13.439,39	16,48%
2020	258.406,16	26,41%	68.245,07	11.569,64	16,95%
2021	260.152,86	28,37%	73.805,37	17.342,13	23,50%

Además de todo lo visto hasta el momento, se da una última circunstancia que no se puede dejar de comentar: si, según la UTE, tan poca cantidad de poda se está recibiendo, muy por debajo de las previsiones; si la cantidad de materia orgánica en la entrada es tan reducida, si además se revisan los ratios de las tablas anteriores y se comprueba que los de 2021 son por lo general, de lo más desfavorable, cómo es posible que en dicho año 2021 la UTE prácticamente alcanzara el compromiso de producción de compost – bioestabilizado. Se podría pensar que es por el incremento de la orgánica selectiva, pero la misma UTE ya ha alegado que esta también es insuficiente. La propia UTE se ha encargado de demostrar que no es un problema únicamente de las entradas, que sin lugar a dudas se debe trabajar en que mejoren su composición o difícilmente se podrán conseguir los objetivos de recuperación y reciclado.

Por tanto esta alegación debe ser desestimada.

#### SÉPTIMA.- EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA

En el desarrollo de las alegaciones anteriores ya se ha explicado la variación que ha sufrido a lo largo del tiempo los balances de masa de y cómo han variado los ratios de recuperación de cada fracción, por lo que no procede admitir esta nueva interpretación libre que la UTE hace para intentar demostrar que los ratios de recuperación son ahora distintos. Además, refiere estos ratios de producción de compost al % de MO (materia orgánica) del residuo de entrada, como si la totalidad de la materia orgánica se



compostara, cuando justamente se acaba de justificar las pérdidas de materia orgánica que la instalación tiene en sus diferentes rechazos.

Y por no entrar en más detalles técnicos de los cálculos, pero si el mismo ejercicio que utiliza la UTE para deducir que el ratio de conversión de la fracción vegetal en compost es del 64,01% se hace a cada fracción por separado, comprobaría que ese mismo ratio de conversión aplicado a la fracción Todo Uno es del 95'35%, lo que es sencillamente imposible.

Por tanto esta alegación debe ser desestimada.

#### OCTAVA.- MITIGACIÓN DEL DAÑO.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

#### NOVENA.- ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO

##### 1. Error en la suma total de la penalización.

El hecho de no alcanzar los objetivos de recuperación cuando si se dan las condiciones para que sean cumplidos, como ya ha quedado suficientemente justificado, le supone a la Entidad un perjuicio económico por la mayor cantidad de rechazos a transportar y eliminar en vertedero, aspecto que es completamente ajeno a la UTE explotadora de la planta de valorización de residuos.

Sin embargo, en el caso contrario, cuando se superan los compromisos, efectivamente la Entidad se ahorra los costes de transportar y eliminar esos residuos, pero la UTE también percibe mayores ingresos por esos mismos motivos. Como además se da la circunstancia de todos conocida que a esta UTE se le compensa por las toneladas no tratadas por un importe tal como si lo hubieran sido, ni tan siquiera podrían alegar que la aplicación de la fórmula de revisión de precios les estaría descontando los subproductos relativos a las 400.000 t/año tratadas aun cuando no las hubieran gestionado.

##### 2. Poda año 2011

Si bien el planteamiento de la alegación es correcto, tal y como se ha explicado al final de la alegación Sexta, apartado 1.1, se van a actualizar los valores de las tablas a lo realmente registrado por los códigos de báscula de 2011 y 2012. Y aunque efectivamente la nave de poda se recibió en marzo de 2012, sólo se recibió la obra civil, no la maquinaria por lo que en 2012 el tratamiento de la poda se realizó en Fervasa y



formaba parte del material que posteriormente se derivaba a los túneles de compostaje de la planta nueva.

### 3. Residuos de poligonos

Es correcta esta alegación, por lo que se procederá a recalcular con los criterios que indica la UTE:

DÉCIMA.- IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO.

Se rechaza esta alegación pues en lo referente al tratamiento de aquellos residuos que no tienen capacidad de aportar subproductos o materia orgánica, es muy superior el coste de explotación que la UTE recibe que los importes detraídos por la venta de subproductos o comercialización del bioestabilizado.

Una vez analizadas las alegaciones formuladas por la UTE, procede recalcular de nuevo las tablas con la comparativa entre rendimientos comprometidos y alcanzados.



	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Residus</b>											
11001 Residus Industrials (11.18.12.15) (201.01.01.01)	4.827,23	6.750,63	2.236,84	4.447,38	8.361,52	9.287,23	8.303,94	10.299,82	11.074,20	11.022,22	11.588,83
11002 Residus T2/Estim (11.18.12.17)	11.496,71	14.888,52	13.425,12	14.985,68	18.334,26	176.434,78	127.427,14	136.428,11	136.343,24	130.468,33	177.816,91
11003 Residus Altres Líquids (11.18.01.01)	86.121,69	95.413,18	98.911,54	92.393,54	97.171,12	98.855,82	92.692,36	93.111,64	94.103,68	83.373,24	92.825,24
11004 Residus Altres Sòlids (11.18.01.02)	4.432,83	6.746,12	10.769,13	7.279,62	8.713,92	8.863,82	25.398,46	11.222,24	12.071,98	8.947,88	11.121,48
11005 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)			2.182,24	2.907,96	207,45	930,45	1.284,81	1.291,84	4.735,24	1.636,36	1.932,02
11006 Residus Sòlids (11.18.12.04)									393,36	0,00	0,00
<b>Total Residus</b>	<b>104.884,46</b>	<b>124.185,26</b>	<b>117.424,86</b>	<b>119.813,18</b>	<b>135.048,27</b>	<b>204.512,34</b>	<b>206.010,41</b>	<b>216.427,51</b>	<b>215.628,46</b>	<b>212.407,63</b>	<b>214.945,26</b>
<b>Residus entrats</b>											
11001 Residus Industrials (11.18.12.15) (201.01.01.01)			846,18	256,72	2.824,92	34,34	51,26			748,26	10,24
11002 Residus T2/Estim (11.18.12.17)			2.222,64	4.779,84	4.898,72	8.275,82	5.289,18	4.205,88	5.222,20	4.824,84	4.224,04
11003 Residus Líquids (11.18.01.01)			871,20	13.921,60	13.978,24	14.499,92	15.369,36	16.234,96	16.407,00	14.826,20	15.111,94
11004 Residus Sòlids (11.18.01.02)			484,02	1.881,24	1.873,40	1.855,14	1.184,34	1.220,52	1.411,32	1.107,36	1.102,40
11005 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)				0,56	891,42	3.813,26	8.215,72	1.368,02	3.214,82	3.244,26	
11006 Residus Sòlids Sòlids (11.18.12.04)			426.182,24	426.182,24	124.725,11	271.444,54	282.942,82	282.933,24	321.428,21	321.428,21	282.933,24
11007 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)							898,46	1.229,42	1.298,82	1.298,82	1.424,22
11008 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)			4.481,39	5.534,34	8.125,40	3.834,54	6.932,20	6.122,52	1.825,14	18.099,48	16.989,24
11009 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)			5.749,69	14.212,32	17.271,46	14.875,64	13.434,02	14.982,18	13.781,22	18.144,82	18.349,88
11010 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)			3.162,86								
11011 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)			8.298,71	7.824,46	8.711,46	8.082,36	3.215,20	3.786,92	8.825,42	4.262,16	6.132,48
11012 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)										1.471,28	146,24
11013 Residus Líquids Sòlids (11.18.12.04)										171,26	402,26
<b>Total Residus entrats</b>	<b>400.000,00</b>	<b>400.000,00</b>	<b>303.701,75</b>	<b>325.095,70</b>	<b>325.095,70</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>
<b>Total Residus entrats PROGRAMATS EN LÍNIES (PARA COMPROMISSOS)</b>	<b>400.000,00</b>	<b>400.000,00</b>	<b>303.701,75</b>	<b>325.095,70</b>	<b>325.095,70</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>
<b>Total Residus entrats PROGRAMATS EN LÍNIES (PER PROGRAMACIÓ)</b>	<b>400.000,00</b>	<b>400.000,00</b>	<b>303.701,75</b>	<b>325.095,70</b>	<b>325.095,70</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>	<b>326.054,11</b>







### Conclusiones

Concluyendo pues este informe, respecto del contenido técnico de las alegaciones presentadas por la UTE a consideración del técnico que suscribe procede:

- Alegación 1ª: carece de contenido técnico
- Alegación 2ª: carece de contenido técnico
- Alegación 3ª: desestimada la parte técnica
- Alegación 4ª: carece de contenido técnico
- Alegación 5ª: carece de contenido técnico
- Alegación 6ª: aceptada parcialmente en el aspecto del tratamiento biológico
- Alegación 7ª: desestimada
- Alegación 8ª: carece de contenido técnico
- Alegación 9ª: aceptada parcialmente
- Alegación 10ª: desestimada





Anexo 1: Caracterización propuesta por la UTE y Balance de Masas original



ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO BALANCE DE MASAS: LINEAS 1 Y 2 TODO UNO + RESTO		
I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION		
Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
<b>ENTRADAS</b>		
PAPEL	10,12%	22.686
CARTÓN	8,50%	19.223
VIDRIO	4,10%	9.272
PLÁSTICO	9,65%	22.276
METALES FÉRRICOS	2,30%	5.201
METALES NO FÉRRICOS	0,78%	1.764
<b>SUMA PRODUCTOS RECICLABLES</b>	<b>35,65%</b>	<b>80.622</b>
FRACCIÓN ORGÁNICA	49,30%	111.491
TEXTIL	3,60%	8.141
VOLUMINOSOS	1,93%	4.365
ESCOMBROS	2,00%	4.523
OTROS	7,33%	16.577
ESPECIALES	0,19%	430
<b>SUMA RESTO PRODUCTOS</b>	<b>64,35%</b>	<b>145.527</b>
<b>TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO</b>	<b>100,00%</b>	<b>226.149</b>
<b>SALIDAS</b>		
PAPEL/CARTÓN	3,10%	7.011
VIDRIO	2,50%	5.654
PEAD	0,42%	950
PEBD	1,56%	3.528
PET	0,50%	1.131
BRK	0,30%	678
FERRICOS	0,80%	1.809
ALUMINIO	0,30%	678
CHATARRA	0,20%	452
<b>SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS</b>	<b>9,68%</b>	<b>21.891</b>
FORSU A BIOMETANIZAR	27,95%	61.170
FORSU A COMPOSTAJE	15,36%	34.728
RECHAZO VOLUMINOSO	0,67%	1.515
RECHAZO INERTE	2,00%	4.512
RECHAZO CLASIFICACIÓN	45,25%	102.332
<b>SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO</b>	<b>47,92%</b>	<b>108.360</b>
<b>TOTAL SALIDAS</b>	<b>100,00%</b>	<b>226.149</b>



ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO BALANCE DE MASAS: LINEA 3 TODO UNO + RESTO		
I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION		
Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
<b>ENTRADAS</b>		
PAPEL	10,12%	9.540
CARTÓN	8,50%	8.013
VIDRIO	4,10%	3.865
PLÁSTICO	9,85%	9.286
METALES FÉRRICOS	2,30%	2.168
METALES NO FÉRRICOS	0,78%	735
<b>SUMA PRODUCTOS RECICLABLES</b>	<b>35,65%</b>	<b>33.608</b>
FRACCIÓN ORGÁNICA	49,30%	46.476
TEXTIL	3,60%	3.394
VOLUMINOSOS	1,93%	1.819
ESCOMBROS	2,00%	1.885
OTROS	7,33%	6.910
ESPECIALES	0,19%	179
<b>SUMA RESTO PRODUCTOS</b>	<b>64,35%</b>	<b>60.663</b>
<b>TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO</b>	<b>100,00%</b>	<b>94.271</b>
<b>SALIDAS</b>		
PAPEL/CARTÓN	3,00%	2.828
VIDRIO	2,50%	2.367
PEAD	0,29%	273
PEBD	0,58%	547
PET	0,38%	354
BRJK	0,31%	292
FERRICOS	1,45%	1.367
ALUMINIO	0,30%	283
CHATARRA	0,20%	189
<b>SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS</b>	<b>9,01%</b>	<b>8.489</b>
FORSU A COMPOSTAJE	44,40%	41.856
RECHAZO VOLUMINOSO	0,67%	632
RECHAZO CLASIFICACIÓN	45,93%	43.294
<b>SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO</b>	<b>46,60%</b>	<b>43.926</b>
<b>TOTAL SALIDAS</b>	<b>100,00%</b>	<b>94.271</b>



**ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO  
BALANCE DE MASAS: LINEAS 3/4 ORGANICA SELECTIVA**

**I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION**

Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
----------	-------------------------------	---------------------

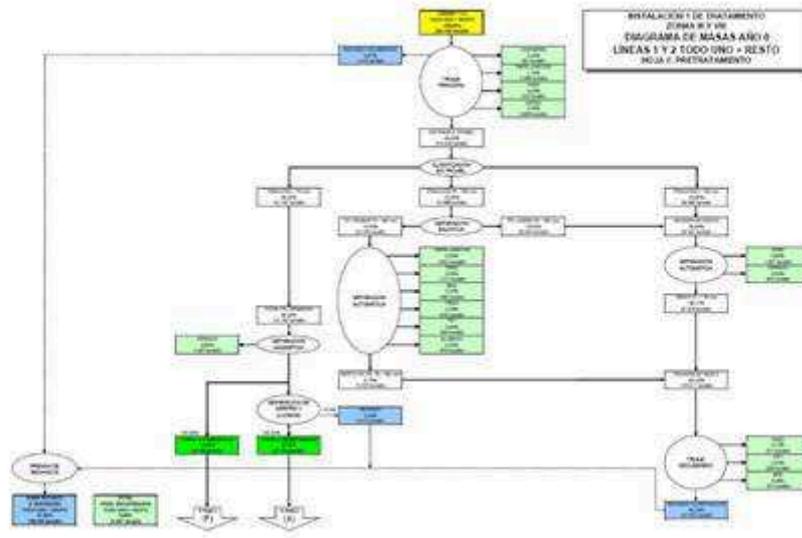
**ENTRADAS**

PAPEL	6,86%	5.459
CARTÓN	5,76%	4.584
VIDRIO	2,78%	2.212
PLÁSTICO	6,68%	5.316
METALES FÉRRICOS	1,56%	1.241
METALES NO FÉRRICOS	0,59%	470
<b>SUMA PRODUCTOS RECICLABLES</b>	<b>24,23%</b>	<b>19.282</b>
FRACCIÓN ORGÁNICA	85,62%	52.220
TEXTIL	2,44%	1.942
VOLUMINOSOS	1,31%	1.042
ESCOMBROS	1,38%	1.082
OTROS	4,91%	3.907
ESPECIALES	0,13%	103
<b>SUMA RESTO PRODUCTOS</b>	<b>75,77%</b>	<b>60.298</b>
<b>TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO</b>	<b>100,00%</b>	<b>79.580</b>

**SALIDAS**

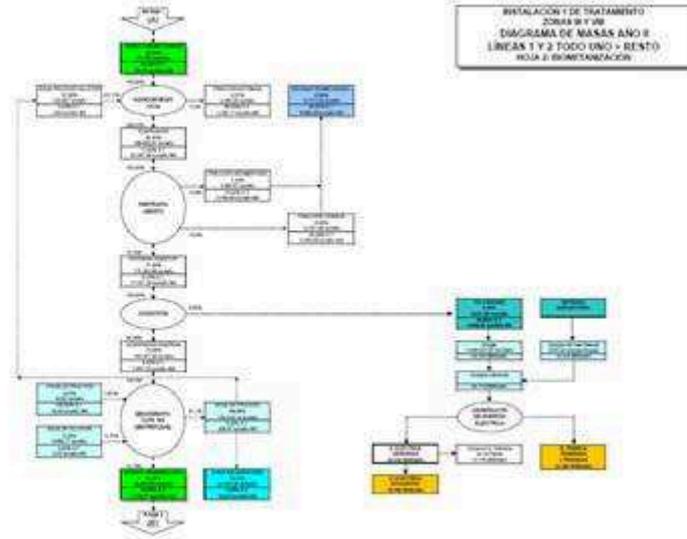
PAPELICARTÓN	0,50%	396
VIDRIO	0,60%	477
PEAD	0,04%	26
PEBD	1,20%	955
PET	0,03%	24
BRICK	0,05%	38
FERRICOS	0,65%	517
ALUMINIO	0,00%	0
CHATARRA	0,10%	80
<b>SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS</b>	<b>3,16%</b>	<b>2.517</b>
<b>FORSE A COMPOSTAJE</b>	<b>84,40%</b>	<b>67.166</b>
RECHAZO VOLUMINOSO	0,20%	159
RECHAZO CLASIFICACION	12,28%	9.768
<b>SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO</b>	<b>12,48%</b>	<b>9.928</b>
<b>TOTAL SALIDAS</b>	<b>100,00%</b>	<b>79.580</b>



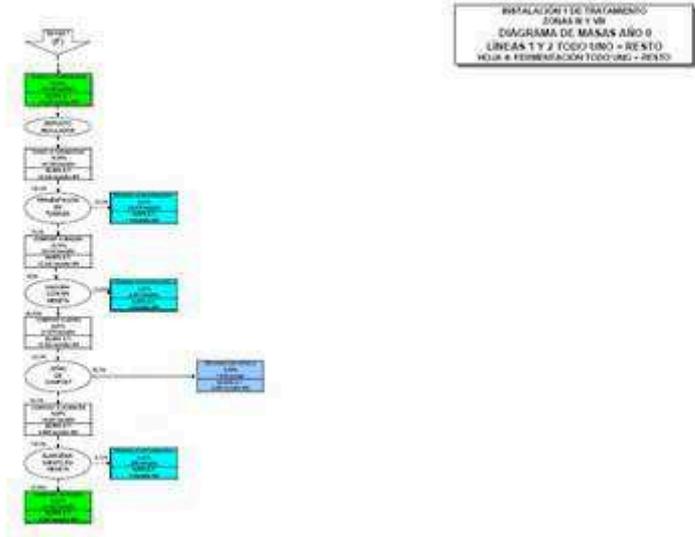


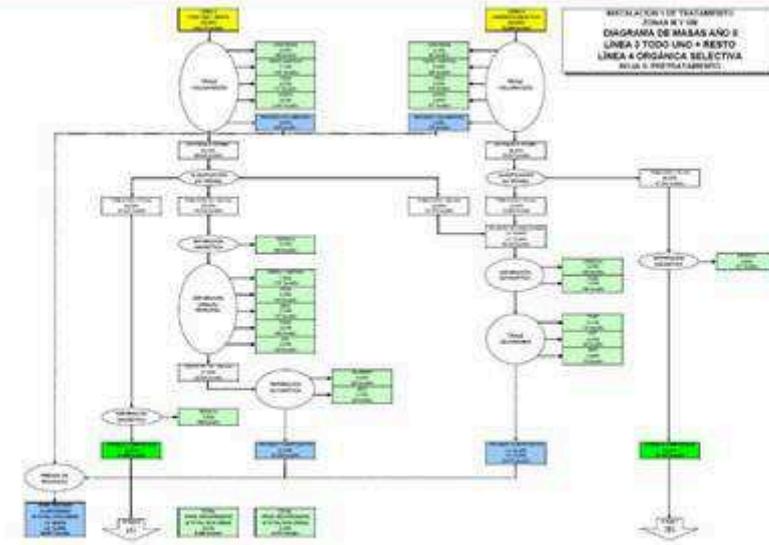
Pl. de l'Ajuntament, 9, 2n • 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

















**10.** Igualmente en fecha 25/10/2022 es evacuado nuevo Informe Jurídico Administrativo por parte del Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de contestación a las Alegaciones Jurídico-Administrativas planteadas, obrante en el referido expediente.

**11.** En fecha 26/10/2022 es evacuado al efecto Informe Fiscal, por parte de la Intervención de la EMTRE, que igualmente consta en el expediente administrativo.

**12.** Finalmente en sesión de la Comisión de Gobierno del EMTRE de fecha 15/11/2022 (por delegación de la Asamblea de la EMTRE) fue adoptado, el siguiente Acuerdo cuya parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

**"PRIMERO.** – Desestimar por los motivos expresados en el Informe Jurídico Administrativo de fecha 25/10/2022 las Alegaciones de orden jurídico presentadas (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima y Octava inclusives), e igualmente desestimar por la motivación expresada en el Informe Técnico de fecha 25/10/2022 la Alegación Décima, estimando no obstante parcialmente, también por los motivos indicados en éste último informe las alegaciones Sexta y Novena, presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 17/10/2022 en su escrito de Alegaciones al Trámite de Audiencia practicado, respecto del expediente incoado referido al Análisis y Cuantificación de los Incumplimientos en los que la UTE LOS HORNILLOS ha incurrido, por los mayores costos ocasionados a la EMTRE por el Tratamiento en Vertedero como rechazos, derivados del déficit de recuperación de subproductos alcanzado en relación a su compromiso contractual.

**SEGUNDO.** – Aprobar provisionalmente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono. Todo ello sin perjuicio de la necesaria actualización de dicho importe, calculado a precios nominales, para la determinación de su valor actual a precios constantes.

**TERCERO.** - Al haber quedado acreditado en el presente procedimiento contradictorio la oposición del contratista adjudicatario a esta interpretación contractual, se solicitará al respecto preceptivo informe, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Todo ello en aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como en el artículo 97 del Reglamento General de la



*Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre. En consecuencia remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el presente expediente administrativo.*

**CUARTO.-** *Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

**QUINTO. -** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses."*

**13.** La solicitud de Dictamen al CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA tuvo tenido entrada en dicho órgano consultivo en fecha 16/11/2022.

**14.-** En fecha 24/02/2023 tiene entrada en el Registro de la EMTRE el dictamen 142/2023 (Exp..785/2022) del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valencia, de fecha 23/02/2023 y referido a la solicitud de Informe en relación al Expediente "*Análisis y cuantificación de posibles incumplimientos en los que la planta de valorización metropolitana de Hornillos, cuya explotación corre a cargo de la UTE, ha incurrido desde el inicio de la explotación hasta el año pasado (2021) en relación con la recuperación comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado, en orden a su reclamación a la referida UTE Los Hornillos*", cuyas conclusiones son las siguientes:

*"Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:*

*1º.- Que, no se ha tramitado, en rigor, un procedimiento de interpretación de contrato, sino un procedimiento de responsabilidad por daños de naturaleza contractual iniciado por la Presidencia de la EMTRE frente a la contratista UTE Los Hornillos, en el que, tras los informes técnicos oportunos y el trámite de audiencia, se propone reclamar la cantidad de 5.120.102,19 euros.*



*Si la voluntad del órgano de contratación fuera realmente la tramitación de un procedimiento de interpretación contractual debería iniciarse en tal sentido por el órgano de contratación y tramitarse como tal, con solicitud de dictamen preceptivo en el supuesto de que la contratista mantenga una interpretación distinta a la de la EMTRE.*

*2º.- A pesar de lo anterior, se examina en el presente dictamen dos cuestiones jurídicas que se suscitan en el expediente remitido a los efectos del procedimiento de responsabilidad por daños iniciado, sin valorar ni cuestionar los informes técnicos aportados al expediente u otro tipo de cuestiones o alegaciones.*

*En primer lugar, nada obsta a que la EMTRE, en cuanto órgano de contratación, haya iniciado un procedimiento para reclamar a la UTE Los Hornillos los daños y perjuicios que estime producidos anualmente en la ejecución del contrato, en relación con los incumplimientos de recuperación de subproductos y compost que hubiera asumido la contratista con la adjudicación del contrato, con arreglo a la cláusula 30.6 del PCAP.*

*En segundo lugar, en el examen del plazo de prescripción de la acción, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 1964 del Código civil, conforme a la doctrina que, en relación con el régimen transitorio, ha mantenido la Sala Primera del Tribunal Supremo, en la Sentencia 29/2020, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen."*

**15.-** En relación a la presente cuestión ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 7 de marzo de 2023, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:

*"Visto el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu, recibido el pasado día 23 de febrero con registro REGAGE23s00011320567, del que no se desprenden consideraciones de índole técnico respecto de los criterios seguidos para la cuantificación de los posibles incumplimientos, los técnicos que suscriben el presente informe se ratifican en el contenido del informe emitido el 25 de octubre de 2022, cuantificándose los costes que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha soportado como consecuencia de que la UTE Los Hornillos no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, en CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA no incluido. "*



16.- Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado en fecha 14/03/2023 por parte de la Intervención de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"INT/SPPTOS/IF202316-102  
RBM/PC

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 9 de marzo de 2023, relativa a la "Aprobación definitiva de la cuantificación de la reclamación a la contratista UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA", por el Interventor que suscribe se emite el siguiente Informe, con arreglo a lo establecido en el art. 214 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 3 y concordantes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:*

### **1.- Antecedentes y fundamentos:**

**1.1.-** *En relación con la referida Propuesta y con motivo de su aprobación provisional, previa a su envío para Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), por esta Intervención se emitió Informe de fecha 26 de octubre de 2022, el cual se da por reproducido en su totalidad.*

**1.2.-** *En fecha 15 de noviembre de 2022, por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, se adoptó Acuerdo cuyo contenido íntegro obra en el expediente. En el mismo y entre otras cuestiones, se aprobaba provisionalmente el importe del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio cuantificado en la cantidad de 5.120.102,19 €, IVA no incluido. A su vez, se solicitaba informe del CJCCV con carácter previo a su aprobación definitiva.*



**1.3.- Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2023, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es emitido Dictamen número 142/2023, en el que se concluye lo siguiente:**

*"Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:*

*1º.- Que, no se ha tramitado, en rigor, un procedimiento de interpretación de contrato, sino un procedimiento de responsabilidad por daños de naturaleza contractual iniciado por la Presidencia de la EMTRE frente a la contratista UTE Los Hornillos, en el que, tras los informes técnicos oportunos y el trámite de audiencia, se propone reclamar la cantidad de 5.120.102,19 euros.*

*Si la voluntad del órgano de contratación fuera realmente la tramitación de un procedimiento de interpretación contractual debería iniciarse en tal sentido por el órgano de contratación y tramitarse como tal, con solicitud de dictamen preceptivo en el supuesto de que la contratista mantenga una interpretación distinta a la de la EMTRE.*

*2º.- A pesar de lo anterior, se examina en el presente dictamen dos cuestiones jurídicas que se suscitan en el expediente remitido a los efectos del procedimiento de responsabilidad por daños iniciado, sin valorar ni cuestionar los informes técnicos aportados al expediente u otro tipo de cuestiones o alegaciones.*

*En primer lugar, nada obsta a que la EMTRE, en cuanto órgano de contratación, haya iniciado un procedimiento para reclamar a la UTE Los Hornillos los daños y perjuicios que estime producidos anualmente en la ejecución del contrato, en relación con los incumplimientos de recuperación de subproductos y compost que hubiera asumido la contratista con la adjudicación del contrato, con arreglo a la cláusula 30.6 del PCAP.*

*En segundo lugar, en el examen del plazo de prescripción de la acción, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 1964 del Código civil, conforme a la doctrina que, en relación con el régimen transitorio, ha mantenido la Sala Primera del Tribunal Supremo, en la Sentencia 29/2020, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen."*

**1.4.- Con fecha 7 de marzo de 2023, es emitido Informe Técnico, suscrito por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en el que se manifiesta lo siguiente:**

*"Visto el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu, recibido el pasado día 23 de febrero con registro REGAGE23s00011320567, del que no se desprenden consideraciones de índole técnico respecto de los criterios seguidos para la cuantificación de los posibles incumplimientos, los técnicos que suscriben el presente informe se ratifican en el contenido del informe emitido el 25 de octubre de 2022, cuantificándose los costes que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha soportado como consecuencia de que la UTE Los Hornillos no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, en CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA no incluido".*

**1.5.- Por último, con fecha 8 de marzo de 2023 y a la vista del Dictamen del CJCCV, por el Jefe del Servicio Administrativo de la**



*Dirección Técnica de la EMTRE es emitido Informe Jurídico-Administrativo, suscrito también por el Director Técnico. En el mismo se informa respecto a la calificación jurídica del procedimiento empleado en la tramitación del expediente, al título habilitante de la EMTRE para la reclamación de daños a la contratista en el marco del contrato y al plazo de prescripción para el ejercicio la acción de reclamación de daños por incumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual, así como el "dies a quo" desde el que ha de comenzar su cómputo.*

*Al respecto se concluye lo siguiente:*

*I.- Con el fin de abundar más en la demostración de que en el presente procedimiento, al contrario de lo que la UTE LOS HORNILLOS plantea, no hay ningún tipo de desviación de poder, arbitrariedad o mala fe, sino que el procedimiento seguido responde a una mera ejecución de preceptos contractuales, en virtud de los cuales esta Administración persigue velar por la defensa de los intereses públicos, vamos a hacer referencia a 2 recientes sentencias, donde bajo argumentos similares aducidos por la UTE LOS HORNILLOS, la justicia ha dado la razón al recto proceder ajustado a derecho de esta Entidad Metropolitana:*

**A) Sentencia nº 34/2023, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia (Procedimiento Ordinario 202/21)**, donde por la UTE LOS HORNILLOS, se interpone recurso contencioso- administrativo contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos de 17 de marzo de 2021, por el que se confirma en reposición el que aprueba revisión de los cánones de explotación de los ejercicios 2014 a 2017 de la Instalación 1 "Los Hornillos" de Quart de Poblet, y la resolución del Presidente de EMTRE de 20 de abril de 2021 por la que se acuerda aprobar la certificación extraordinaria 1 2021 de revisión de precios 2014-2017 a favor de la EMTRE por importe de 7.458.396,64 €, y resolución del mismo órgano de 8 de junio de 2021 que confirma en reposición el que notifica dicha certificación.

*En dicho procedimiento la EMTRE ya manifestó en su contestación a la demanda, que:*

*"El expediente de revisión de precios tiene naturaleza contractual y no incurre en desviación de poder, ni es arbitrario ni falta de motivación pues está previsto en el contrato y en el PCAP. La recurrente pretende que no se revisen los precios, percibiendo un canon superior al que contractualmente le corresponde, incurriendo en enriquecimiento injusto y un mayor coste para los ciudadanos."*

*Y dicha posición jurídica es reconocida en el Fundamento de Derecho Cuarto de la referida sentencia cuando afirma:*

*"La parte actora ha defendido la aplicabilidad de esta figura (desviación de poder), a la actuación administrativa impugnada, sosteniendo que bajo apariencia del*



acto administrativo adoptado, revisión de precios, se persigue como finalidad eludir el cumplimiento de indemnizaciones debidas por establecidas mediante sentencia.

Sin embargo, examinado el supuesto, tal pretendida finalidad, en la hipótesis de su certeza, resultaría de imposible consecución, toda vez que la Administración demandada viene sujeta al cumplimiento de las sentencias firmes, y al de los autos de ejecución que traen causa de las mismas.

Como ha defendido la parte demandada, la revisión de precios no es una potestad o facultad de la Administración, sino una cláusula contractual y del PCAP, de imperativa aplicación para ambas partes, a favor y en contra.

Si además se aplica en el sentido de reducir el coste del servicio para el ciudadano, aun cuando conforme a la doctrina apuntada, tal circunstancia no enervaría la apreciación de desviación de poder, lo cierto es que al menos, sirve al interés público."

.../...

No se aprecia desviación de poder ni arbitrariedad, ni infracción del principio de confianza legítima, pues no cabe al concesionario esperar o confiar en la inaplicación de las disposiciones contractuales."

El subrayado es nuestro.

**B) Sentencia nº 48/2023, de 14 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia (Procedimiento Ordinario 508/21), donde por la UTE LOS HORNILLOS, se interpone recurso contra la resolución de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, que acordó aprobar definitivamente los cánones de los años 2018 y 2019 aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria UTE Los Hornillos, acordando que se expidiera además una certificación extraordinaria de regularización a favor de la Entidad EMTRE por importe de 285.984,18 euros, IVA no incluido.**

La posición jurídica de la EMTRE es reconocida en el Fundamento de Derecho Primero de la referida sentencia, cuando se analiza la acusación de la UTE LOS HORNILLOS sobre la desviación de poder, al afirmar:

".../...

A este respecto hemos de señalar, primero, que aunque coincidan las fechas en que fueron dictadas la últimas sentencias sobre la controversia indemnizatoria citadas por la parte recurrente en su escrito de demanda, con la fecha en que, finalmente, el organismo demandado ejercitó la revisión de precios contemplada en el contrato, procede rechazar que quede acreditado que la única finalidad de ello fue eludir el cumplimiento de abono de dichas indemnizaciones, toda vez que su pago era exigido por la misma existencia de resoluciones judiciales no susceptibles de suspensión en su ejecución, y que podían ser ejecutadas forzosamente, no constando que se procediera a supeditar el abono de dichos precios revisados con la suma que en dichas resoluciones judiciales se estableció que procedía abonar, mediante la figura de la compensación, o la contabilización de dichos futuros abonos en concepto de precios revisados para poder hacer frente a la satisfacción de los procedimientos judiciales que le afectaban.

Siendo que, por otro lado, hemos de recordar que la revisión de precios no es una potestad o facultad de libre ejercicio por la Administración, sino una cláusula contractual, al formar parte del pliego de condiciones administrativas particulares, que era de



*obligada aplicaci3n, singularmente para dicho organismo administrativo cuya actuaci3n, art3culo 103 de la Constituci3n espa1ola, se somete a la ley, por lo que el mantenimiento de una irregular actuaci3n contraria al principio de eficiencia y a los intereses p3blicos no puede ser coartado, no constituyendo acto previo la pasividad culposa en el no ejercicio de dicha facultad.*

*.../..."*

*El subrayado es nuestro.*

**II.-** *Procede en consecuencia, de conformidad con el procedimiento efectuado, reclamar al contratista (UTE LOS HORNILLOS) el abono del da1o emergente causado a la EMTRE por sus incumplimientos de recuperaci3n, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE C3NTIMOS (5.120.102,19 €), IVA no incluido, por el concepto de mayor transporte y eliminaci3n en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista, mediante elevaci3n de propuesta de aprobaci3n definitiva de dicha reclamaci3n al 3rgano de contrataci3n.*

**III.-** *El presente acuerdo se adoptar3 por la Comisi3n de Gobierno en virtud de la delegaci3n que le otorg3 la Asamblea de la EMTRE en sesi3n celebrada el d3a 27 de septiembre de 2019".*

## **2.- Respecto al contenido de la Propuesta:**

*El contenido dispositivo de la Propuesta de aprobaci3n definitiva, de fecha 9 de marzo de 2023, suscrita tanto por el Director T3cnico como por el Ingeniero Jefe de la Secci3n T3cnica de Apoyo a Gerencia, es el siguiente:*

**PRIMERO.** – *Tomar conocimiento del Dictamen n3mero 142/2023, de 23 de febrero, en relaci3n al expediente 785/2022, emitido el Consell Jur3dic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la solicitud de Informe en relaci3n al Expediente "An3lisis y cuantificaci3n de posibles incumplimientos en los que la planta de valorizaci3n metropolitana de Hornillos, cuya explotaci3n corre a cargo de la UTE, ha incurrido desde el inicio de la explotaci3n hasta el a1o pasado (2021) en relaci3n con la recuperaci3n comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado, en orden a su reclamaci3n a la referida UTE Los Hornillos", cuyas conclusiones son las siguientes:*

*"Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jur3dic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:*

*1º.- Que, no se ha tramitado, en rigor, un procedimiento de interpretaci3n de contrato, sino un procedimiento de responsabilidad por da1os de naturaleza contractual iniciado por la Presidencia de la EMTRE frente a la contratista UTE*



Los Hornillos, en el que, tras los informes técnicos oportunos y el trámite de audiencia, se propone reclamar la cantidad de 5.120.102,19 euros.

Si la voluntad del órgano de contratación fuera realmente la tramitación de un procedimiento de interpretación contractual debería iniciarse en tal sentido por el órgano de contratación y tramitarse como tal, con solicitud de dictamen preceptivo en el supuesto de que la contratista mantenga una interpretación distinta a la de la EMTRE.

2º.- A pesar de lo anterior, se examina en el presente dictamen dos cuestiones jurídicas que se suscitan en el expediente remitido a los efectos del procedimiento de responsabilidad por daños iniciado, sin valorar ni cuestionar los informes técnicos aportados al expediente u otro tipo de cuestiones o alegaciones.

En primer lugar, nada obsta a que la EMTRE, en cuanto órgano de contratación, haya iniciado un procedimiento para reclamar a la UTE Los Hornillos los daños y perjuicios que estime producidos anualmente en la ejecución del contrato, en relación con los incumplimientos de recuperación de subproductos y compost que hubiera asumido la contratista con la adjudicación del contrato, con arreglo a la cláusula 30.6 del PCAP.

En segundo lugar, en el examen del plazo de prescripción de la acción, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 1964 del Código civil, conforme a la doctrina que, en relación con el régimen transitorio, ha mantenido la Sala Primera del Tribunal Supremo, en la Sentencia 29/2020, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen."

**SEGUNDO.** – Aprobar definitivamente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusive, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono. Todo ello sin perjuicio de la necesaria actualización de dicho importe, calculado a precios nominales, para la determinación de su valor actual a precios constantes.

**TERCERO.** - Por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono, pudiendo ser en su caso exigible dicha cantidad, definitivamente aprobada, por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas



*Administrativas Particulares, que rigió la presente adjudicación concesional.*

**CUARTO.-** *Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell.*

*La propuesta se fundamenta inicialmente en los respectivos Informes técnicos y jurídicos suscritos por los técnicos de esta Entidad, previos al trámite de audiencia concedido a la UTE concesionaria. A su vez, respecto a las alegaciones presentadas por ésta, fueron emitidos nuevos Informes técnicos y económicos, argumentando la contestación a cada una de dichas alegaciones, a la vez que determinando el importante daño causado a la EMTRE por los incumplimientos de la UTE Los Hornillos en materia de recuperación, que se cuantifica, para el periodo comprendido entre 2011 y 2021, ambos inclusive, en 5.120.102,19 €, IVA no incluido. Por último y a la vista del Dictamen 142/2023 del CJCCV, han sido emitidos nuevos Informes, ratificando y completando el sustento técnico y jurídico de la presente Propuesta.*

*Al respecto, esta Intervención nada tiene que objetar a la vista de los referidos pronunciamientos técnicos y jurídicos de los técnicos de esta Entidad, que fundamentan el contenido de la Propuesta de aprobación definitiva.*

### **3.- Órgano competente.**

*En virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente Acuerdo dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".*

### **4.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:**



**4.1.- La propuesta que ahora se formula se refiere a la aprobación definitiva del Acuerdo a adoptar por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, una vez recibido el Dictamen emitido por el CJCCV.**

Los efectos económicos que del mismo se derivan quedan condicionados a que este acto de aprobación definitiva adquiera firmeza en vía administrativa, según se reconoce en el apartado dispositivo Segundo de la Propuesta. Al respecto cabría suprimir del texto dispositivo la actual referencia a "En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva...", por ser la elevación a aprobación definitiva el objeto de la presente Propuesta.

**4.2.- El importe reclamado a la UTE Los Hornillos, en concepto de daño emergente causado a la EMTRE por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021, ambos inclusive, ha sido cuantificado en 5.120.102,19 €, IVA no incluido, por el concepto de mayor transporte y mayor eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE.**

Dicho importe total resulta del Informe Técnico de contestación a las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos, de fecha 25 de octubre de 2022, en concreto del cuadro contenido en su página 32, en el que se concluye "Por tanto, los costes que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha soportado como consecuencia de que la UTE Los Hornillos no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS, IVA no incluido".

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Total Residuos entrada PROCESADO EN UNAS (SUBPRODUCTOS)</b>	400.000,00	400.000,00	328.309,01	386.510,54	30.129.714	296.242,57	325.511,06	317.604,38	320.242,55	302.789,30	21.059.763
Rendimiento comprometido - SUBPRODUCTOS	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	5,67%	4,62%
Cantidad subproducto comprometida	22.400,00	22.400,00	18.642,42	21.820,49	1.708,09	17.080,93	18.330,09	18.000,00	18.199,87	17.199,87	18.289,59
Cantidad subproducto recuperada	24.570,14	27.464,00	22.940,00	20.146,34	12.410,70	21.279,00	21.846,51	22.269,00	24.551,34	25.478,00	21.201,13
Rendimiento recuperación subproducto	61,76%	61,67%	64,54%	53,26%	72,77%	72,26%	67,26%	72,26%	74,56%	67,56%	62,56%
<b>Diferencia (recuperación - comprometido)</b>	<b>2.170,14</b>	<b>5.064,00</b>	<b>4.297,58</b>	<b>-1.674,15</b>	<b>5.702,61</b>	<b>4.198,07</b>	<b>3.516,42</b>	<b>4.269,00</b>	<b>6.351,47</b>	<b>8.278,13</b>	<b>2.911,54</b>
<b>Total Residuos entrada PROCESADO EN UNAS (PARA COMPOSTAR)</b>	400.000,00	400.000,00	341.949,66	328.208,00	31.405,80	318.287,91	341.277,14	341.765,40	342.469,08	322.590,51	30.050,64
Rendimiento comprometido - COMPOSTAR	14,02%	13,77%	15,42%	15,42%	15,41%	15,42%	15,42%	15,42%	15,42%	15,42%	15,42%
Cantidad bioestabilizado comprometida	56.028,57	55.000,00	52.693,00	50.740,27	48.387,00	49.060,00	52.607,40	52.607,40	52.607,40	49.740,27	46.289,51
Cantidad bioestabilizado recuperada	22.622,11	26.094,40	32.227,01	22.228,11	20.245,00	21.025,54	20.228,00	21.924,34	27.142,40	22.228,00	21.276,60
Rendimiento recuperación compostar	40,36%	47,44%	61,18%	43,81%	41,81%	42,86%	38,44%	41,81%	51,59%	44,68%	45,81%
<b>Diferencia (recuperación - comprometido)</b>	<b>-33.406,46</b>	<b>-28.905,60</b>	<b>-20.466,00</b>	<b>-28.512,16</b>	<b>-28.142,00</b>	<b>-28.034,46</b>	<b>-32.379,40</b>	<b>-30.683,06</b>	<b>-25.465,00</b>	<b>-27.512,27</b>	<b>-25.012,91</b>
<b>TOTALS:</b>											
Cantidad comprometida a recuperar de subproductos	22.400,00	22.400,00	18.642,42	21.820,49	1.708,09	17.080,93	18.330,09	18.000,00	18.199,87	17.199,87	18.289,59
Total Subproductos recuperada	24.570,14	27.464,00	22.940,00	20.146,34	12.410,70	21.279,00	21.846,51	22.269,00	24.551,34	25.478,00	21.201,13
<b>Diferencia</b>	<b>2.170,14</b>	<b>5.064,00</b>	<b>4.297,58</b>	<b>-1.674,15</b>	<b>5.702,61</b>	<b>4.198,07</b>	<b>3.516,42</b>	<b>4.269,00</b>	<b>6.351,47</b>	<b>8.278,13</b>	<b>2.911,54</b>
Transporte	877	877	877	877	877	877	877	877	877	877	877
Eliminación	20,74	21,25	21,15	20,93	20,94	21,16	21,23	21,23	21,25	21,25	21,23
<b>Coste compensación</b>	<b>1.051.428,97 €</b>	<b>821.758,87 €</b>	<b>451.526,45 €</b>	<b>259.294,94 €</b>	<b>407.401,00 €</b>	<b>592.522,61 €</b>	<b>743.276,51 €</b>	<b>495.350,85 €</b>	<b>532.139,94 €</b>	<b>282.277,82 €</b>	<b>0,00 €</b>



*Según se deduce del referido cuadro, dicho importe resulta de aplicar a las toneladas calculadas los cánones de transporte y eliminación que fueron vigentes en cada anualidad, a partir de 2011, sumando los importes resultantes en términos nominales, en euros corrientes de cada año. Al respecto, para eliminar el efecto de la variación de precios y sumar magnitudes homogéneas en términos reales, se considera procede su actualización a precios constantes, tomando como año base 2022, anualidad anterior al presente ejercicio, en el que es previsible que la presente propuesta de aprobación definitiva adquiera firmeza en vía administrativa y el ingreso se haga efectivo.*

*Cabe señalar que la actualización de los importes resultantes ya se contemplaba en el Acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, en fecha 15 de noviembre de 2022, en el que cual, en su apartado dispositivo Segundo, se establecía lo siguiente:*

**"SEGUNDO.**– *Aprobar provisionalmente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusive, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono. Todo ello sin perjuicio de la necesaria actualización de dicho importe, calculado a precios nominales, para la determinación de su valor actual a precios constantes".*

*Esta actualización se efectúa en base a la metodología de actualización de rentas aplicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en base a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC), en concreto a la variación del IPC general (sistema IPC base 2021), para periodos anuales completos. Para dicho cálculo de variación por años naturales se toma como mes de inicio el mes de diciembre del año del cual resulta el importe objeto de actualización y como mes final, en todos los casos, el pasado diciembre de 2022. Los resultados se muestran en la siguiente tabla adjunta. A su vez, como anexo a este Informe, se incorporan los resultados de la actualización del importe resultante para cada periodo anual, facilitados por el INE.*



	Importe a actualizar (€ corrientes de cada año)	Actualización s/ INE (1)		Importe actualizado	Incremento por actualización
		Periodo anual			
		De	A		
2011	1.061.418,97 €	dic-11	dic-22	1.271.579,93 €	210.160,96 €
2012	692.738,87 €	dic-12	dic-22	806.348,04 €	113.609,17 €
2013	431.526,45 €	dic-13	dic-22	501.002,21 €	69.475,76 €
2014	289.334,94 €	dic-14	dic-22	339.679,22 €	50.344,28 €
2015	407.401,00 €	dic-15	dic-22	477.881,37 €	70.480,37 €
2016	392.622,61 €	dic-16	dic-22	453.479,11 €	60.856,50 €
2017	743.276,31 €	dic-17	dic-22	849.564,82 €	106.288,51 €
2018	476.350,83 €	dic-18	dic-22	537.800,09 €	61.449,26 €
2019	337.154,39 €	dic-19	dic-22	377.612,92 €	40.458,53 €
2020	288.277,82 €	dic-20	dic-22	324.600,83 €	36.323,01 €
2021	- €	dic-21	dic-22	- €	- €
	<b>5.120.102,19 €</b>			<b>5.939.548,54 €</b>	<b>819.446,35 €</b>

(1): Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).  
 Actualización de rentas con IPC general, periodos anuales completos ( Sistema IPC base 2021)

Por tanto, si los respectivos importes resultantes desde 2011 a 2021, expresados en valores nominales, en euros corrientes de cada año, cuyo total asciende a 5.120.102,19 €, fuesen actualizados a valores reales de 2022, en base a la variación del IPC general, resultarían unos importes adicionales para cada anualidad, cuya cuantía total asciende a 819.446,35 €.

**4.3.- En cuanto al tratamiento presupuestario y contable de dichos ingresos, derivados de ejercicios presupuestarios cerrados, se considerará el mismo como un recurso de la Entidad, que se imputará al Presupuesto de ingresos vigente en el momento en que sea firme y se haga efectivo.**

Con arreglo a lo anterior, se informa de conformidad la presente Propuesta de "APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN A LA CONTRATISTA UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA".



Y tomando en consideración los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1.-** El régimen jurídico del presente CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1", INCLUIDA EN EL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1) Y LA SUBSIGUIENTE ADJUDICACIÓN CONCESIONAL", suscrito el 9 de marzo de 2005, viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

*"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coOmseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."*

**2.-** El apartado 6 de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) que rigió la licitación del presente contrato establecen lo siguiente:

".../...

**6. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato. La cantidad en que se concreten tales daños será exigible por la vía de apremio administrativo."**

**3.-** A la hora de evaluar todas las componentes de este caso, tenemos clara la preferencia del Derecho Administrativo sobre el Derecho Civil, aunque éste último pueda complementar las lagunas no contempladas en aquel. Así el [artículo 4.3](#) del [Código Civil](#) (aprobado mediante Real Decreto de 24 de Julio de 1889) establece que «Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en la materias regidas por otras leyes».

Al analizar en el Código Civil la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, vemos que debe existir previamente un contrato incumplido.

Así el [artículo 1.101](#) del [Código Civil](#) establece lo siguiente:



*"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."*

E igualmente [artículo 1.091](#) del [Código Civil](#) establece lo siguiente:

*"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos."*

Al margen de lo que se indica en dicho precepto, los Juzgados y Tribunales vienen exigiendo que la reparación indemnizatoria del [artículo 1.101](#) del [Código Civil](#) requiere, no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también y además que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte real y efectivo, y que sea derivado de aquel incumplimiento con una relación de causa a efecto.

El Tribunal Supremo (entre otras) en sentencia de 5.06.1985, expresa:

*"Por ello, el solo hecho de que la sentencia de instancia establezca que ha concurrido el incumplimiento contractual del demandado, no permite apreciar generada sin más la obligación de indemnizar, sino que ésta nace de la consideración de que además haya existido un perjuicio cierto, aquel que se indemniza, sin el que no puede darse lugar a condena".*

Dice el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de junio de 2010, que el [artículo 1.091](#) Código Civil, no comporta que cualquier incumplimiento contractual genere necesariamente la obligación de resarcir, pues el citado precepto debe entenderse complementado con el [artículo 1.101](#) Código Civil, del cual se infiere que la obligación de indemnizar que se impone a quienes incurrieren en dolo o negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y a los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas, tiene por objeto "*los daños y perjuicios causados*" y no el incumplimiento en abstracto.

Por tanto, debe concurrir como requisito necesario para la aplicación del [artículo 1.101](#) Código Civil, además del incumplimiento de la obligación por culpa o negligencia, la realidad de los perjuicios, es decir, que éstos sean probados, y el nexo causal eficiente entre la conducta del agente y los daños producidos.

Finalmente, la [Sentencia del Tribunal Supremo de 29.03.2001](#) sobre la indemnización de daños y perjuicio por incumplimiento contractual donde se manifiesta en resumen lo siguiente:



*"Es cierto que la Jurisprudencia de esta Sala ha venido declarando en numerosas Sentencias que el incumplimiento puede dar lugar "per se" a la indemnización, pero ello no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía."*

**4.-** Las instalaciones de valorización tienen en sus estudios económicos, y por ende en sus contratos, unos compromisos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. El incumplimiento de estos objetivos por parte del contratista UTE LOS HORNILLOS tiene repercusiones económicas negativas para la Entidad Metropolitana, puesto que suponen un incremento de toneladas a transportar y eliminar en vertedero, con los costes adicionales que ello genera, cuando su destino debería haber sido la recuperación o la agricultura.

**5.-** Mediante los Informes Técnicos de fechas 15/09/022 y 25/10/2022 han sido cuantificados los costes extraordinarios, que desde 2011 hasta 2021 inclusivos, para la EMTRE han supuestos los incumplimientos de la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS en la explotación de la planta, en relación a la recuperación contractualmente comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado, alcanzando dichos costos extracontractuales adicionales para la EMTRE la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO. Hecho que obviamente ha generado un perjuicio económico para las arcas públicas metropolitanas, daño sobre el cual la EMTRE, ha de requerir su correspondiente resarcimiento.

**6.-** El Pliego de cláusulas administrativas particulares, como ha indicado reiteradamente la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye la "ley entre las partes", expresión que indica que se trata de un poder normativo interpartes dentro de un plano subordinado a las normas y principios superiores del ordenamiento jurídico (STS de 25 de julio de 1989). El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene como límite el respeto a las exigencias de derecho necesario que es indisponible para las partes, esto es, pueden formar parte del mismo los pactos que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, al interés público y a los principios de buena administración (STS de 11 de mayo de 2004). Al respecto el art. 49.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que: "*los pliegos de cláusulas administrativas particulares ... incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato*", siendo a su vez dichos pliegos parte del contrato administrativo, dado que según el apartado quinto de este precepto:



*"Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos".* Los pliegos de cláusulas administrativas particulares como manifestación de este principio de autonomía de la voluntad de la Administración, constituyen la "*lex contractus*" al establecer el conjunto de derechos y obligaciones que rigen las relaciones contractuales entre la Administración y el futuro contratista, como expresión del principio "*pacta sunt servanda*". En consecuencia resulta de obligado cumplimiento en sus justos términos el clausulado íntegro de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del presente contrato.

**7.-** Como hemos visto la obligación del contratista adjudicatario de resarcir e indemnizar a la Entidad Metropolitana por el daño y perjuicio causado, lo encontramos contemplado en la cláusula 30.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) que rigió la licitación del presente contrato, como en el artículo 166 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.Leg 2/2000, de 16 de Junio.

**8.-** Respecto de la determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista con ocasión de su incumplimiento contractual deberá tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ya en Sentencia de 9 de diciembre de 1980 declaró que debe "*(...) tenerse presente en esta materia de indemnización de daños y perjuicios la constante jurisprudencia que exige al que pretende hacer efectivo tal derecho que acredite la existencia real y efectiva de los daños, pues sólo podrán ser tomados en consideración aquellos perjuicios efectivos sufridos que estén suficientemente demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos de resultados posibles pero no seguros*".

**9.-** Igualmente como exige el Código Civil y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- I. El solicitante de la indemnización deberá acreditar el incumplimiento por la otra parte de las obligaciones contractuales. La EMTRE ha acreditado, a través del informe técnico de fecha 14/09/2022, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la UTE LOS HORNILLOS, en cuanto a los objetivos de recuperación a los que se comprometió en la plica que presentó en la fase de licitación del contrato, y sobre la que se resolvió la adjudicación del mismo.



- II. La existencia de los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento, así como el importe de la cantidad reclamada. La EMTRE ha acreditado, a través del informe técnico de fecha 14/09/2022, la existencia de los daños y perjuicios ocasionados por el meritado incumplimiento de la UTE LOS HORNILLOS de sus propios compromisos de recuperación de residuos, cuantificando el importe de la cantidad reclamada por dicho sobrecoste en CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO.
- III. Ha de probarse la relación causa-efecto, es decir, la persona que reclame los daños y perjuicios debe probar que los perjuicios sufridos (efecto), han sido ocasionados por el que ha incumplido las obligaciones del contrato (causa). La EMTRE ha dejado probado, a través de los informes técnicos de fechas 14/09/2022 y 25/10/2022, la existencia de una relación de causalidad entre los daños soportados por la EMTRE, originados por el mayor costo de transporte y eliminación en vertedero de los residuos no recuperados, y la existencia de unos incumplimientos de recuperación a los que se había comprometido la UTE LOS HORNILLOS en su plica; estos mayores costos soportados por la EMTRE, han sido generados por la propia UTE LOS HORNILLOS al incumplir sus propias obligaciones contractuales de recuperación de residuos en la planta que gestiona.

**10.-** En virtud de lo anteriormente expuesto se efectuó el correspondiente Trámite previo de Audiencia al contratista en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo correspondiente al órgano de contratación, dándole al respecto traslado de los informes técnicos y jurídicos, hasta ese momento evacuados.

**11.-** En relación al contenido de las Alegaciones Jurídicas formuladas en el Trámite de Audiencia por el adjudicatario UTE LOS HORNILLOS, hemos de manifestar lo siguiente:

1.- RESPECTO DE LA PRIMERA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE".



El adjudicatario corrobora lo mantenido por esta Entidad Metropolitana respecto de que el Código Civil es de aplicación supletoria al presente contrato, en virtud del Art. 7.1 del TRLCAP (Aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio), y a partir de ahí infiere una hipotética mala fe contractual por parte de la EMTRE, al correlacionar otras cuestiones y actuaciones, surgidas en el devenir del presente contrato a 20 años, que nada tienen que ver con la presente reclamación por incumplimientos del contratista que ahora se formula.

Las indemnizaciones a las que la EMTRE ha tenido que hacer frente por diferentes resoluciones judiciales, derivadas de la ejecución de un Plan Zonal que impuso DOS (2) Plantas de tratamiento y valorización de residuos, cuya operativa había que conjugar en un escenario de paulatina reducción en la generación de residuos, nada tienen que ver con el incumplimiento de las recuperaciones en planta, a las que el contratista se comprometió en su plica; hecho incuestionable que ha ocasionado un volumen de rechazos superior al previsto en el contrato, y subsiguientemente un incremento de los gastos por el tratamiento de esos rechazos no recuperados en el Vertedero de Dos Aguas.

Se equivoca la UTE HORNILLOS cuando afirma que el pretexto para la incoación de este expediente administrativo es el nuevo impuesto estatal del uso de vertederos que contempla la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados autonómico, y que ya había introducido la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Estos impuestos lo que originan es la activación de una nueva alarma sobrevenida; ya que además de lo que la EMTRE venía pagando a la UTE DOS AGUAS (Instalación 2 del Plan Zonal) por el tratamiento en Vertedero de los rechazos de la planta gestionada por la UTE LOS HORNILLOS (Instalación 1 del Plan Zonal), ahora tendrá que hacer frente sobre dichos rechazos a un nuevo tributo, si bien condición de sustituto del contribuyente, lo que va a suponer tener que atender a los incumplimientos de los sujetos pasivos.

El contratista se muestra remiso a que el presente expediente de reclamación de daños, tramitado como un expediente de interpretación contractual, sea analizado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Al contrario de lo que manifiesta el contratista, esta incidencia contractual se tramita en el marco de una interpretación contractual, y ante la hipótesis de una oposición del contratista (como así ha quedado patente en el conjunto de sus alegaciones presentadas en fecha 17/10/2022), el artículo 59.3 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, exige informe preceptivo y no



vinculante del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. ¿Tiene algún temor el contratista a que este expediente, antes de la adopción de un acuerdo definitivo sea jurídicamente analizado por un órgano externo a esta Entidad Metropolitana, para que en el mismo quede constancia del dictamen que al respecto pueda elaborar este órgano consultivo? Consideramos que este es el procedimiento más ajustado a derecho, más garantista y a su vez más transparente.

Lo que en este expediente se está sustanciando y al contratista le encanta en sus alegaciones liarlo todo en un "*totum revolutum*", NO es la cantidad NI la calidad de los residuos que el EMTRE ha puesto a disposición del adjudicatario para su recuperación y valorización, lo que se ha de sustanciar en este expediente es, si respecto de los residuos que el EMTRE finalmente ha puesto a disposición del adjudicatario para su recuperación y valorización, la UTE LOS HORNILLOS ha cumplido los compromisos contractuales de recuperación adquiridos a la firma del presente contrato, y si de su presunto incumplimiento ello ha generado a la EMTRE un daño, cuantificado en un mayor costo en el tratamiento de rechazos no recuperados por la UTE LOS HORNILLOS.

El resto de adjetivos pseudojurídicos utilizados por el contratista en esta alegación hacia esta Entidad Metropolitana se califican por sí mismos, sin entrar a su análisis, si bien, habida cuenta del tono vulgar e incalificable que se utiliza sería recomendable su análisis por letrado especializado puesto que, más allá del pésimo gusto y la absoluta falta de educación al margen de su escaso rigor, ese conjunto de impropiedades podrían exceder de lo tolerable en términos de defensa, dando lugar a responsabilidades de otra índole.

## 2.- RESPECTO DE LA SEGUNDA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "*VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA*".

Manifiesta el adjudicatario que con la apertura del presente expediente se han adoptados medidas contrarias a los principios de buena fe y confianza legítima. Más al contrario. Como hemos indicado anteriormente la alarma sobrevenida del nuevo impuesto (primero autonómico y luego estatal) sobre el depósito de residuos en vertedero, es que lo que activa la incoación del presente expediente. Lo cual no hubiera exonerado de responsabilidad a la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos en el caso de que dicho impuesto no se hubiera incorporado a nuestro sistema tributario, ya que como el contratista conoce, a la finalización del presente contrato, todas las certificaciones emitidas, habrían de ser regularizadas "a buena cuenta"; sin embargo es la introducción



de este impuesto lo que ha alertado de unas más gravosas consecuencias a esta Entidad Metropolitana en este momento de la ejecución del contrato.

Hace referencia el contratista en esta alegación a que *"... si la EMTRE hubiera advertido durante los primeros meses de ejecución del contrato esta circunstancia, quizás se podrían haber adoptado medidas, o mi representada podría haber demandado que se le remitiera por parte de esa Entidad mayor fracción de residuos con las calidades adecuadas para poderlos procesar en las líneas de pretratamiento, residuos con mayor cantidad de materia orgánica y mayor fracción de residuos de poda o fracción vegetal necesarios para poder llegar a la proporción de compost que se ahora nos exige"*. Es decir como NO me han advertido de nada, yo sigo incumpliendo el compromiso adquirido en la presentación de la plica que sirvió para la adjudicación del presente contrato, porque de esta manera la UTE HORNILLOS genera para sí unos ahorros, que luego la EMTRE sufragará con cargo al bolsillo de todos los ciudadanos, vía la correspondiente Tasa, en mayores costos de tratamiento a pagar vía canon al explotador del vertedero. Pero lo más esencial de esta cuestión radica en que, la tipología de residuos municipales urbanos remitidos a la Planta de Tratamiento de Hornillos, se generan por los propios ciudadanos en cada contexto temporal y cultural, con escasa capacidad por parte de la EMTRE a la hora de influir en su dispar composición y generación (más allá de las campañas ciudadanas de concienciación en la reducción, en el reciclaje y la reutilización), por lo que es el principio de *"riesgo y ventura del contratista"* el que opera en la evolución de la fracción de residuos que recibe en planta.

La incoación del presente expediente NO vulnera ni la buena fe, ni la confianza legítima entre las partes. Este expediente constata hechos flagrantes, como es el incumplimiento de compromisos del contratista, que generan daños y perjuicios acreditados a esta Administración contratante.

Finalmente debe entenderse que el principio de confianza legítima funciona de manera recíproca, no solo del contratista a la administración sino también de esta hacia el contratista, de tal modo que resulta difícil que esta administración pueda mantener la confianza en un contratista, que su negligente gestión, une una absoluta falta de respeto institucional en el tono y contenido de sus escritos.

**3.- RESPECTO DE LA TERCERA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION".**



El contratista en esta alegación se contradice, al cuestionar ahora la aplicación del derecho civil, cuando en su primera alegación manifestaba la legitimidad de su aplicación con carácter supletorio, al considerar erróneamente que solo le es de aplicación a sus incumplimientos, que implícitamente reconoce, el régimen sancionador previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es cierto que el incumplimiento contractual NO fue en su momento detectado por la Dirección Facultativa, motivo por el cual no se pudo activar el Régimen Sancionador contemplado en el PCAP. Pero aunque hubiera sido detectado, el fin último del Régimen Sancionador NO es reestablecer el equilibrio económico entre las partes, sino motivar vía penalizaciones al contratista para que cese en sus incumplimientos, el Régimen Sancionador NO está pensado para resarcir a la parte agravada por sus mayores costes.

Como bien dice el contratista al referenciar el artículo 1152 del Código Civil: "LA PENA NUNCA SUSTITUIRÁ A LA INDEMNIZACION DE DAÑOS" y es a esto último a lo que se dirige el presente expediente, a resarcir los daños causados por el contratista, derivados de su incumplimiento contractual. Y esto es así porque existe vía Pliegos un pacto expreso, en virtud del cual NUNCA la penalidad puede alcanzar un carácter liquidatorio y sustitutivo de la indemnización por daños que pudiera proceder.

Manifiesta el contratista en esta alegación que la justificación de la reclamación contractual es equívoca, pues las cláusulas del PCAP que se citan para fundamentar la presente reclamación (cláusula 24.7 del PCAP y 30.6 del PCAP), no contemplan este tipo de supuestos, sino que se refieren a supuestos de intervención o secuestro del servicio. Es decir, según el contratista la Administración Contratante no puede ampararse en el clausulado descrito cuando manifiesta: ".../.. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le halla irrogado .../...**" o **".../... Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato. .../..."**, obviamente complementado en aquellas lagunas no exhaustivas expuestas, en la supletoriedad del Derecho Civil.

Cuando buscamos en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la expresión "En todo caso", nos aparecen como significados sinónimos, las expresiones siguientes: "*Sea lo que fuere*" y "*Al menos, como mínimo*". Es decir con independencia del título o del artículo en que están insertas estas consideraciones, es obligación del contratista el abono de los daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato, y NO solo en los



supuestos de secuestro o intervención del servicio. Tal y como interpreta esta cuestión el contratista, "*a sensu contrario*" el contratista sería "no responsable" de cualquier daño causado a la administración en cualquier momento y lugar si no le están interviniendo o secuestrando la concesión. Esto por reducción al absurdo sería una contradicción no ajustada al principio del mantenimiento del equilibrio económico entre las partes del contrato identificado en varios artículos del PCAP.

Respecto de la fundamentación de la presente reclamación, son los Informes Técnicos evacuados los que determinan el incumplimiento expreso efectuado, el daño producido a la EMTRE, junto con su cuantificación, así como su relación causal.

#### 4.- RESPECTO DE LA CUARTA ALEGACION RELATIVA A LA "*EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS*".

El contratista aduce, consideramos que en contra de su propio interés, que la EMTRE no ha remitido durante todos los ejercicios las 400.000 Tm/año de RSU a la Instalación 1, tal y como tiene reconocido por diversas sentencias judiciales firmes. Pero nada dice la contratista que la evaluación del daño causado se produce respecto de las Toneladas de RSU efectivamente remitidas a la UTE LOS HORNILLOS. Es decir la Planta de Tratamiento Instalación 1 nunca ha estado funcionando colapsadamente o "al límite" es decir ha tenido recursos técnicos suficientes para proceder a una recuperación de materiales "no agobiada", respecto de los RSU recibidos. Por ello resulta si cabe más incomprensible que no haya alcanzado los volúmenes de recuperación de residuos que ella misma se fijó en la plica, y que sirvió de referencia esencial para la adjudicación del presente contrato.

Cuantas menos Toneladas de Residuos haya recibido la Planta de tratamiento explotada por la UTE LOS HORNILLOS, menos serán las Toneladas "**extras**" de rechazos no recuperadas en la explotación de la Planta, que son las que en este procedimiento se han evaluado para dimensionar la cuantificación de esta reclamación, por lo tanto a menor haya sido la cantidad de residuos remitida, menos será la indemnización demandada sobre los rechazos de esos residuos no recuperados. Lo que genera nuestra reclamación son las cantidades absolutas de residuos no recuperados que han tenido que ser llevados a vertedero.



Nuevamente se vuelve a contradecir el contratista en esta alegación al hacer referencia en la misma a los artículos 1100 y 1124 del Código Civil, ya que dichos preceptos hacen clara referencia a causas de resoluciones contractuales, no teniendo aquí objeción alguna en utilizar estos supuestos. El silogismo de la UTE LOS HORNILLOS es el siguiente: *"Como la EMTRE no me ha dado todos los años las 400.000 Tm de RSU a los que yo tengo derecho por sentencia, siendo por lo tanto la EMTRE la parte incumplidora, no puede exigir a la UTE LOS HORNILLOS el cumplimiento del contrato"*. Obviamente nos encontramos frente a un sofisma formulado por la UTE LOS HORNILLOS, toda vez que la relación sinalagmática de este contrato, con sus reciprocas obligaciones, por parte de la EMTRE ha sido mantenido. La EMTRE ha hecho frente a las obligaciones derivadas de las sentencias indemnizatorias por no haber alcanzado las 400.000 Tm/año reconocidas a la UTE LOS HORNILLOS en diversos fallos judiciales.

Es por ello que esta excepción planteada por la UTE LOS HORNILLOS *"Exceptio non rite adimpletu contractus"* no puede en este supuesto ser admitida, dada su extemporaneidad, ya que el presunto incumplimiento contractual de la EMTRE, ha quedado generosamente resarcido mediante el cumplimiento de todas las ejecuciones de sentencia que el contratista relata en sus alegaciones.

Resarcimiento que ha ido más allá de lo admisible en derecho puesto que no se ha atendido exclusivamente al daño emergente y al lucro cesante sino que se ha abonado el canon, como si se hubiera prestado el servicio, incluyendo los costes que no se han generado, de tal modo que se ha abonado el canon íntegramente, es decir, se han abonado unos trabajos no realizados habiendo obtenido el contratista un enriquecimiento injusto meridiano. Lo cual solo ha podido ser atendido en ejecución de resoluciones judiciales puesto que, en caso contrario, se hubiera podido incurrir en actuaciones muy cercanas a algún tipo penal. Estando a la espera de que la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sede casacional, corrija este despropósito jurídico, de conformidad con el Auto de fecha 04/01/2022 de la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN 5ª DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA referido al Recurso de Apelación nº: 5/000232/2021-S.

**5.- RESPECTO DE LA QUINTA ALEGACION RELATIVA A "SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. UNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES".**



Siendo consciente el propio contratista de la difícil justificación de su incumplimiento, incorpora una alegación tendente a minorar su propia responsabilidad pretendiendo acotar el periodo temporal.

Alega el contratista que es de aplicación al presente caso lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el cual establece, salvo lo establecido por leyes especiales, un plazo de 4 años de prescripción para el reconocimiento o liquidación de toda obligación, a la otra parte.

O bien subsidiariamente alega el contratista, que el plazo de prescripción sería el establecido en el art. 1.964 del Código Civil, en su redacción de fecha 6 de octubre de 2015, siendo para este segundo supuesto el plazo de prescripción para el ejercicio de acciones personales que no tuvieran previsto un plazo especial, el de 5 años.

Al respecto hay que manifestar que nuevamente el contratista falta al más mínimo rigor jurídico, y ello, al menos por dos motivos.

En primer lugar porque estamos en sede contractual administrativa y la jurisprudencia es clara en este sentido. Así por ejemplo, STSJ Madrid (Contencioso) de 28 diciembre de 2016 recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo materia de penalidades contractuales ha dicho:

*"Las cuestiones que nacen de los contratos administrativos no se rigen por las normas y termino sostenidos de contrario. Así lo vienen indicando los distintos tribunales así De acuerdo con la doctrina jurisprudencial expuesta, en el caso enjuiciado, tampoco nos encontramos ante un procedimiento autónomo e independiente iniciado de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, en cuyo caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, sino ante una mera incidencia de la ejecución del contrato, ya que el TS en la Sentencia del Pleno mencionada afirma que solo existen procedimientos específicos en materia contractual (en los cuales si se aplica la caducidad prevista en la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271)) en lo atinente a peticiones de clasificación de contratistas, modificación, cesión o resolución del contrato o peticiones de atribución de subcontratación, sin que exista procedimiento específico alguno relativo a la ejecución del contrato, donde debe incluirse la imposición de penalidades por defecto en su ejecución, que derivan del incumplimiento de obligaciones*



*contractuales, que vinculaban a la recurrente, y que aparecen recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Consecuentemente, la imposición de penalidades dentro de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a procedimiento especial alguno, estando la Administración sólo obligada a cumplir las previsiones atinentes a la constatación del incumplimiento contractual -actuaciones no cuestionadas por la recurrente- y a dar traslado de las citadas actuaciones a la actora para que formulara las alegaciones que considerara convenientes, antes de dictar la resolución definitiva acordando la imposición de dichas penalidades . Y estos trámites fueron debidamente cumplimentados por la Administración, resultando del expediente administrativo que previo a la resolución que impuso la penalidad por falta grave a la empresa actora, se dio traslado a la recurrente para trámite de audiencia y alegaciones con carácter previo a la propuesta de resolución, lo que efectuó en el plazo concedido, a las que acompañó la documentación que estimó pertinente".*

En el sentido expuesto se ha pronunciado el TS en Sentencia de 19 de diciembre del 2006 en un supuesto de ejecución de avales dentro de un contrato, entendiéndose que no se puede aplicar la caducidad prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, por los motivos expuestos y, por el contrario, entendiéndose que es aplicable la caducidad ( Sentencias de 2 de Octubre del 2007 y 13 de Marzo del 2008 ) en supuestos de resolución de contratos, por entender que es un procedimiento autónomo e independiente de la ejecución del contrato, y, en consecuencia, aplican con carácter supletorio a dichos procedimientos de resolución de contratos la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271), con base en la Disposición adicional séptima de la Ley 13/1995, cuyo epígrafe era el de "Normas de procedimiento", que ordenaba que a los "procedimientos en materia de contratación administrativa" se les aplicara supletoriamente esa Ley 30/1992 (EDL 1992/17271) (aplicación supletoria reiterada posteriormente en la Disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; y también en la Disposición final octava, número 1, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ).

Por tanto estamos en incidencias propias de la ejecución contractual no habiendo fenecido plazo alguno.

En segundo lugar, y subsidiariamente de lo anterior, por el contratista, una vez más, se vuelve a retorcer con escaso pudor la normativa jurídica de aplicación. Al pretender utilizar el plazo de 5 años "olvida" que el mismo obedece a la reforma del Código Civil operada por Ley 42/2015, de 5 de octubre. Precisamente el art. 1964.2 del Código en el caso de obligaciones continuadas



de hacer o no hacer se indica *"En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan"*.

Por ello no hay prescripción por un incumpliendo contractual público, en particular una obligación medioambiental, que continúa dándose a fecha de hoy.

#### 6.- RESPECTO DE LA SEXTA ALEGACION RELATIVA A *"LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO"*.

Manifiesta al respecto de esta Alegación el contratista que los compromisos adquiridos en cuanto a compost y subproductos, aun cuando fueran exigibles, habrían devenido en obligaciones de imposible cumplimiento, en la medida que por causas ajenas a la UTE LOS HORNILLOS, el funcionamiento de la planta y la configuración de residuos que ha entrado y entra en las instalaciones de la UTE desde el año 2011 en nada se asemeja a la configuración de residuos que se previó inicialmente y para la cual se plantearon dichos niveles de subproductos y compost. La contestación a esta Alegación es estrictamente de orden técnico, dado que el contratista relaciona el nivel de producción de compost/bioestabilizado, con el porcentaje real de materia orgánica de RSU recibido.

#### 7.- RESPECTO DE LA SEPTIMA ALEGACION RELATIVA A *"EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA"*.

En esta Alegación el contratista vuelve a reiterarse respecto de que ni las Toneladas de RSU, ni su composición, son elementos que dependan de la UTE LOS HORNILLOS, y en base a ello colige que su comportamiento no es merecedor de reproche sancionador al no ser "responsable". Olvida no obstante el contratista, que el presente expediente NO es un expediente sancionador por incumplimientos del contratista, sino que se trata de un expediente de reclamación de daños sufridos por la EMTRE, por el exceso de toneladas derivadas a vertedero por la UTE LOS HORNILLOS al no alcanzar sus propios objetivos de recuperación.

Manifiesta el contratista en esta alegación, que no queda acreditado la concurrencia de dolo, negligencia o morosidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1101 del Código Civil; pero una vez más el contratista descontextualiza interesadamente los preceptos, ya que dicho artículo 1101 establece que:



*"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.*

Es decir aquellos que de cualquier modo contravinieran el tenor de sus obligaciones contractuales quedan, sin necesidad de acreditar dolo, negligencia o morosidad, sujetos a resarcir el daño causado.

#### **8.- RESPECTO DE LA OCTAVA ALEGACION RELATIVA A LA "MITIGACION DEL DAÑO."**

Aduce el contratista UTE LOS HORNILLOS en esta Alegación que era obligación de la EMTRE haber aplicado con carácter previo, el régimen sancionador configurado en los PCAP, con el fin de que el daño causado, que aquí sí reconoce, no hubiera llegado a alcanzar el montante reclamado. No obstante el artículo 25.1 del PCAP establece que es facultativo para la EMTRE exigir, o no, al concesionario la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción. Es por ello que nos encontramos frente a una facultad potestativa, sujeta en exclusiva a la esfera de la voluntad de la EMTRE.

Vuelve nuevamente en esta alegación a confundir el régimen sancionador contemplado en Pliegos, con la presente reclamación por daños objetivos causados al incumplir el nivel de cantidades recuperadas, respecto de los RSU remitidos.

#### **9.- RESPECTO DE LA NOVENA ALEGACION RELATIVA A "ERRORES EN LOS CALCULOS DEL INFORME TECNICO."**

En relación a esta Alegación será el Informe Técnico de contestación de alegaciones evacuado quien conteste a la misma.

#### **10.- RESPECTO DE LA DÉCIMA ALEGACION RELATIVA AL "IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO."**

En relación a esta última Alegación fue el Informe Técnico de contestación de alegaciones evacuado quien conteste a la misma.



## **12.- Respecto de la calificación jurídica del procedimiento empleado en la tramitación del presente expediente**

El Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE adoptado en su sesión del día 15 de noviembre de 2022 es un acuerdo de aprobación provisional del quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE Los Hornillos por eventuales incumplimientos del contratista UTE LOS HORNILLOS respecto de lo comprometido contractualmente, con su subsiguiente repercusión económica negativa para la EMTRE, desde 2011 a 2021 (ambos inclusive).

La formulación de este procedimiento de responsabilidad por daños de naturaleza contractual frente al contratista, iniciado por la Presidencia de la EMTRE a petición de la Dirección Facultativa del contrato, ha tenido como marco de ejecución, tanto las cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del propio contrato, como toda la normativa de aplicación, habiéndose efectuado, previos los informes técnicos oportunos una tramitación contradictoria con audiencia a la contratista UTE LOS HORNILLOS, proponiéndose finalmente reclamar una cantidad ascendiente a la cantidad de 5.120.102,19 euros.

Como nos recuerda el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen, el presente expediente administrativo, no es un procedimiento de interpretación contractual, sino un procedimiento de "reclamación por daños de naturaleza contractual", lo cual no ha obstado para que el Consell Jurídic Consultiu plantee sus opiniones jurídicas, tanto sobre la legitimidad de la EMTRE para emprender esta acción, como para analizar el instituto de la prescripción administrativa al presente supuesto.

## **13.- Respecto del título habilitante de la EMTRE para la reclamación de daños a la contratista en el marco del contrato, derivado de la repercusión económica negativa por los incumplimientos de recuperación comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado.**

La Cláusula 30, apartado 6 del PCAP, señala que "*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato. La cantidad en que se concreten tales daños será exigible por la vía de apremio administrativo*". El contenido de la citada Cláusula es claro en orden a la posibilidad de reclamar a la contratista los daños y perjuicios que se causen a la EMTRE como consecuencia de la ejecución del contrato, en este caso, como consecuencia del eventual incumplimiento de los compromisos asumidos por la contratista UTE Los Hornillos, y que se recogen en los informes técnicos incorporados al expediente. Igualmente el artículo 1101 del Código civil –de aplicación supletoria– señala que



*"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas".*

Por consiguiente, nada obsta a que la EMTRE, en cuanto órgano de contratación, pueda iniciar un procedimiento para reclamar a la UTE Los Hornillos los daños y perjuicios que estime producidos anualmente en la ejecución del contrato, en relación con los incumplimientos de recuperación de subproductos y compost que hubiera asumido con la adjudicación del contrato, y cuya consecuencia haya sido el mayor costo para la EMTRE en el tratamiento en vertedero de esos rechazos que no fueron recuperados en planta. La responsabilidad contractual deriva en este caso del incumplimiento de una obligación asumida en el contrato adjudicado a la UTE Los Hornillos.

La no aplicación en su momento de la facultad del régimen de penalidades disciplinarias previsto en la Cláusula 25 del PCAP, no obsta para iniciar el ejercicio de la acción por daños derivada de la citada Cláusula 30.6 del PCAP.

**14.- El plazo de prescripción para el ejercicio la acción de reclamación de daños por incumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual, así como el "dies a quo" desde el que ha de comenzar su cómputo.**

A este respecto, nos encontramos ante una acción personal por daños de naturaleza contractual, que no cuenta en la normativa de contratación pública con plazo de prescripción, ni tampoco fija dicha normativa el "*dies a quo*", desde el que debe comenzar su cómputo, fuere cual fuere el citado plazo, lo que conlleva la aplicación supletoria (con arreglo al artículo 7.1 del TRLCAP/2000, actual artículo 25.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público) de la normativa de derecho privado y, en particular, del artículo 1964 del Código civil, al tratarse del ejercicio de acciones de reclamación de cantidad derivadas de relaciones jurídico-administrativas, que no tienen naturaleza tributaria o presupuestaria, excluyendo la aplicación en este caso de la normativa presupuestaria (4 años).

Pues bien, en relación con el artículo 1964 del Código civil, dicho precepto, en su redacción originaria, establecía que "*Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los quince años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación*". La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluyó en su Disposición Final Primera la modificación del plazo de prescripción de las



acciones personales establecido en la redacción inicial del artículo 1964 del CC, reduciendo su plazo de 15 a 5 años, estableciendo en su Disposición Transitoria Quinta un régimen transitorio para relaciones jurídicas anteriores por remisión a la norma transitoria (art. 1939) del propio Código Civil.

Para el ámbito de los convenios y contratos administrativos la doctrina del Tribunal Supremo (STS 274/2020) en relación con la aplicación del plazo de prescripción del artículo 1964 del Código Civil es de 5 años.

Igualmente en relación con el "*dies a quo*" o inicio del cómputo del plazo de prescripción, el Tribunal Supremo recuerda en la Sentencia de 25 de octubre de 2021, Sala 3ª, que ha fijado como doctrina reiterada, entre otras, en las Sentencias de 26/1/98, 31/1/03, 8/7/04 y 2/4/08, que "*a los efectos del cómputo del plazo de prescripción*" nos encontramos ante "*un sólo contrato...*" (en el supuesto enjuiciado, de obras), por lo que toma como inicio del cómputo del plazo de prescripción, "en todas las obligaciones parciales de ese único contrato", el de su liquidación definitiva, con la finalidad de no fraccionar las obligaciones derivada de la ejecución del contrato.

Por tanto, al tomarse como fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción, la fecha de liquidación del contrato, esto determinaría que, en tanto en cuanto no se haya producido la extinción y liquidación del contrato, no transcurre el plazo de prescripción de la acción de reclamación por daños derivados del citado contrato.

**15.-** Con el fin de abundar más en la demostración de que en el presente procedimiento, al contrario de lo que la UTE LOS HORNILLOS plantea, no hay ningún tipo de desviación de poder, arbitrariedad o mala fe, sino que el procedimiento seguido responde a una mera ejecución de preceptos contractuales, en virtud de los cuales esta Administración persigue velar por la defensa de los intereses públicos, vamos a hacer referencia a 2 recientes sentencias, donde bajo argumentos similares aducidos por la UTE LOS HORNILLOS, la justicia ha dado la razón al recto proceder ajustado a derecho de esta Entidad Metropolitana:

**A) Sentencia nº 34/2023, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia (Procedimiento Ordinario 202/21)**, donde por la UTE LOS HORNILLOS, se interpone recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos de 17 de marzo de 2021, por el que se confirma en reposición el que aprueba revisión de los cánones de explotación de los ejercicios 2014 a 2017 de



la Instalación 1 "Los Hornillos" de Quart de Poblet, y la resolución del Presidente de EMTRE de 20 de abril de 2021 por la que se acuerda aprobar la certificación extraordinaria 1 2021 de revisión de precios 2014-2017 a favor de la EMTRE por importe de 7.458.396,64 €, y resolución del mismo órgano de 8 de junio de 2021 que confirma en reposición el que notifica dicha certificación.

En dicho procedimiento la EMTRE ya manifestó en su contestación a la demanda, que:

*"El expediente de revisión de precios tiene naturaleza contractual y no incurre en desviación de poder, ni es arbitrario ni falta de motivación pues está previsto en el contrato y en el PCAP. La recurrente pretende que no se revisen los precios, percibiendo un canon superior al que contractualmente le corresponde, incurriendo en enriquecimiento injusto y un mayor coste para los ciudadanos."*

Y dicha posición jurídica es reconocida en el Fundamento de Derecho Cuarto de la referida sentencia cuando afirma:

*"La parte actora ha defendido la aplicabilidad de esta figura (desviación de poder), a la actuación administrativa impugnada, sosteniendo que bajo apariencia del acto administrativo adoptado, revisión de precios, se persigue como finalidad eludir el cumplimiento de indemnizaciones debidas por establecidas mediante sentencia.*

*Sin embargo, examinado el supuesto, tal pretendida finalidad, en la hipótesis de su certeza, resultaría de imposible consecución, toda vez que la Administración demandada viene sujeta al cumplimiento de las sentencias firmes, y al de los autos de ejecución que traen causa de las mismas.*

*Como ha defendido la parte demandada, la revisión de precios no es una potestad o facultad de la Administración, sino una cláusula contractual y del PCAP, de imperativa aplicación para ambas partes, a favor y en contra.*

*Si además se aplica en el sentido de reducir el coste del servicio para el ciudadano, aun cuando conforme a la doctrina apuntada, tal circunstancia no enervaría la apreciación de desviación de poder, lo cierto es que al menos, sirve al interés público."*



.../...

No se aprecia desviación de poder ni arbitrariedad, ni infracción del principio de confianza legítima, pues no cabe al concesionario esperar o confiar en la inaplicación de las disposiciones contractuales."

El subrayado es nuestro.

**B) Sentencia nº 48/2023, de 14 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia (Procedimiento Ordinario 508/21)**, donde por la UTE LOS HORNILLOS, se interpone recurso contra la resolución de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, que acordó aprobar definitivamente los cánones de los años 2018 y 2019 aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria UTE Los Hornillos, acordando que se expidiera además una certificación extraordinaria de regularización a favor de la Entidad EMTRE por importe de 285.984,18 euros, IVA no incluido.

La posición jurídica de la EMTRE es reconocida en el Fundamento de Derecho Primero de la referida sentencia, cuando se analiza la acusación de la UTE LOS HORNILLOS sobre la desviación de poder, al afirmar:

".../...

A este respecto hemos de señalar, primero, que aunque coincidan las fechas en que fueron dictadas la últimas sentencias sobre la controversia indemnizatoria citadas por la parte recurrente en su escrito de demanda, con la fecha en que, finalmente, el organismo demandado ejercitó la revisión de precios contemplada en el contrato, procede rechazar que quede acreditado que la única finalidad de ello fue eludir el cumplimiento de abono de dichas indemnizaciones, toda vez que su pago era exigido por la misma existencia de resoluciones judiciales no susceptibles de suspensión en su ejecución, y que podían ser ejecutadas forzosamente, no constando que se procediera a supeditar el abono de dichos precios revisados con la suma que en dichas resoluciones judiciales se estableció que procedía abonar, mediante la figura de la compensación, o la contabilización de



*dichos futuros abonos en concepto de precios revisados para poder hacer frente a la satisfacción de los procedimientos judiciales que le afectaban.*

*Siendo que, por otro lado, hemos de recordar que la revisión de precios no es una potestad o facultad de libre ejercicio por la Administración, sino una cláusula contractual, al formar parte del pliego de condiciones administrativas particulares, que era de obligada aplicación, singularmente para dicho organismo administrativo cuya actuación, artículo 103 de la Constitución española, se somete a la ley, por lo que el mantenimiento de una irregular actuación contraria al principio de eficiencia y a los intereses públicos no puede ser coartado, no constituyendo acto previo la pasividad culposa en el no ejercicio de dicha facultad.*

*.../..."*

El subrayado es nuestro.

**16.-** Procede en consecuencia, de conformidad con el procedimiento efectuado, reclamar al contratista (UTE LOS HORNILLOS) el abono del daño emergente causado a la EMTRE por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista, mediante elevación de propuesta de aprobación definitiva de dicha reclamación al órgano de contratación.

**17.-** El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Es por lo que vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de



12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

**Por parte tanto de la Dirección Técnica de la EMTRE, como de la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de**

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Tomar conocimiento del Dictamen número 142/2023, de 23 de febrero, en relación al expediente 785/2022, emitido el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la solicitud de Informe en relación al Expediente "*Análisis y cuantificación de posibles incumplimientos en los que la planta de valorización metropolitana de Hornillos, cuya explotación corre a cargo de la UTE, ha incurrido desde el inicio de la explotación hasta el año pasado (2021) en relación con la recuperación comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado, en orden a su reclamación a la referida UTE Los Hornillos*", cuyas conclusiones son las siguientes:

*"Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:*

*1º.- Que, no se ha tramitado, en rigor, un procedimiento de interpretación de contrato, sino un procedimiento de responsabilidad por daños de naturaleza contractual iniciado por la Presidencia de la EMTRE frente a la contratista UTE Los Hornillos, en el que, tras los informes técnicos oportunos y el trámite de audiencia, se propone reclamar la cantidad de 5.120.102,19 euros.*



*Si la voluntad del órgano de contratación fuera realmente la tramitación de un procedimiento de interpretación contractual debería iniciarse en tal sentido por el órgano de contratación y tramitarse como tal, con solicitud de dictamen preceptivo en el supuesto de que la contratista mantenga una interpretación distinta a la de la EMTRE.*

*2º.- A pesar de lo anterior, se examina en el presente dictamen dos cuestiones jurídicas que se suscitan en el expediente remitido a los efectos del procedimiento de responsabilidad por daños iniciado, sin valorar ni cuestionar los informes técnicos aportados al expediente u otro tipo de cuestiones o alegaciones.*

*En primer lugar, nada obsta a que la EMTRE, en cuanto órgano de contratación, haya iniciado un procedimiento para reclamar a la UTE Los Hornillos los daños y perjuicios que estime producidos anualmente en la ejecución del contrato, en relación con los incumplimientos de recuperación de subproductos y compost que hubiera asumido la contratista con la adjudicación del contrato, con arreglo a la cláusula 30.6 del PCAP.*

*En segundo lugar, en el examen del plazo de prescripción de la acción, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 1964 del Código civil, conforme a la doctrina que, en relación con el régimen transitorio, ha mantenido la Sala Primera del Tribunal Supremo, en la Sentencia 29/2020, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen."*

**SEGUNDO.** – Aprobar definitivamente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta propuesta adquiera firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono. Todo ello sin perjuicio de la necesaria actualización de dicho importe, calculado a precios nominales, para la determinación de su valor actual a precios reales.

**TERCERO.** - Por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono, pudiendo ser en su caso exigible dicha cantidad, definitivamente aprobada, por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió la presente adjudicación concesional. En el caso de que el presente acuerdo



adquiera firmeza administrativa en el presente 2023, y se proceda a su liquidación, la actualización a la que se hace referencia en el apartado anterior, calculada a valores reales de 2022, en base a la variación del IPC general, asciende a la cantidad adicional de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (819.446,35 €).

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell.

#### **5.PROPOSTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN TÉCNICA DE LA NUEVA LÍNEA AFINO VIDRIO PARA EL INCREMENTO DE LA RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN VIDRIO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES, EXPLOTADA POR EL CONCESIONARIO SFS INSTALACIÓN 3 UTE - EXP. 184/2023**

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

**ASUNTO:** PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN TÉCNICA DE LA NUEVA LÍNEA AFINO VIDRIO PARA EL INCREMENTO DE LA RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN VIDRIO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES, EXPLOTADA POR EL CONCESIONARIO SFS INSTALACIÓN 3 UTE.

Visto el expediente administrativo referido al Seguimiento de la gestión de la ejecución del contrato de la Instalación 3 del Plan Zonal adjudicado al concesionario "SFS Instalación 3 UTE", y a la vista de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:



"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

**Planta de Tratamiento:** CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)  
**Servicio de Transporte:** TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)  
**Planta de Eliminación:** DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

#### **"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3**

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

#### **Planta de Tratamiento**

De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las **líneas de selección**, incluyendo al menos las siguientes características:

- Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.
- La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.
- Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.
- Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.
- Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.
- Especificar la zona de alimentación directa a prensas.
- Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.
- Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.
- Se justificará la dimensión del tromel de selección.

En la parte de **compostaje, maduración y afino** se observará lo siguiente:

- Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.
- Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.
- Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.



- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m<sup>3</sup>/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

#### **Planta de Eliminación**

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

#### **Educación Ambiental**

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

**2.-** Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y



la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

**3.-** Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2009 se procedió a:

*"Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la "Instalación 3", incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo."*

**4.-** Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

**5.-** El pasado día 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el "ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES", iniciándose al día siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

**6.-** Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 28/12/2022, cuya parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

*"Primero.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, en su calidad de órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoca para sí el conocimiento de la resolución del expediente "Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"; toda vez que dadas las consideraciones de la trascendencia que el presente acuerdo alcanza, en virtud de las circunstancias de índole técnica, económica y jurídica evaluadas, así lo hacen conveniente y aconsejable.*

*Segundo.- Tomar conocimiento del Dictamen número 594/2022, de 28 de septiembre, en relación al expediente 483/2022, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la de la "Propuesta de Modificación del Contrato del*



*Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", el cual manifiesta en sus conclusiones lo siguiente:*

*"1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las "necesidades nuevas" o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.*

*2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la "UTE SAV-FCC-SECOPSA" sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.*

*3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario "Actual" es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.*

*Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.*

*4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga "indeterminada" de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017."*

**Tercero.-** *De conformidad a lo indicado en la Cláusula 28 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvieron para la licitación del Contrato del*



*Proyecto de Gestión de la Instalación 3, Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), y toda vez que se ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 205.2.b) y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 594/2022 de fecha 28/09/2022) emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobar definitivamente la Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE.*

*Concretamente lo que definitivamente se aprueba es el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil "SFS INSTALACION 3 UTE", propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, con las matizaciones derivadas del Informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se recogen en el nuevo Informe Técnico de fecha 02/12/2022, siendo las conclusiones de ambos dos informes las siguientes:*

#### **"CONCLUSIONES**

*A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:*

*Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:*

#### **Revisiones de precios**

✓ *Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:*

<b>Año</b>	<b>Canon</b>
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

✓ *Aprobar provisionalmente los cánones revisados:*



Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

#### **Compensación por menor número de residuos gestionados**

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

#### **Compensación por las cantidades de subproducto descontadas**

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.294.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	-8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	-8.577.088,08 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,09 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.085,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
<b>Total</b>	<b>82.527.396,61 €</b>	<b>78.628.973,56 €</b>	<b>-3.898.423,05 €</b>	<b>1.588.071,92 €</b>	<b>3.855.689,54 €</b>	<b>1.545.338,41 €</b>



*Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.*

*Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.*

*Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €*

*Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se ha aceptado incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.*

*Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:*

- *786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.*
- *442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.*

*Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.*



*Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:*

- *Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 durante un máximo de 3 años, con el fin de poder tratar en dicho periodo 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.*
- *Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.*
- *Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:*
  - *Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)*
  - *Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación  $TR_t = 242.760$  t/año*
- *Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.*
- *Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.*

*En definitiva son los mismos condicionantes inicialmente aprobados para la modificación del presente contrato, pero con los nuevos condicionantes reflejados en el Informe Técnico de fecha 02/12/2022, a raíz del Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que se asume íntegramente, en particular:*

- *Prórroga del contrato en tres años más, de tal manera que en este nuevo periodo se permita procesar en la Planta de Manises la cantidad total de residuos previstos en el contrato con la adjudicataria.*
- *No se prevé renovación de maquinaria para este periodo de ampliación contractual de tres años, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises.*

*Por parte del Servicio de Contratación de la EMTRE se procederá a perfeccionar la presente modificación contractual, mediante la redacción y suscripción de la modificación contractual correspondiente, que obligatoriamente llevará incorporada la aceptación por parte del contratista adjudicatario de los Informes Técnicos al efecto evacuados en fechas 01/07/2022 y 02/12/2022.*



**Cuarto.-** *Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."*

**7.-** Visto que ha sido llevado a buen término el perfeccionamiento del acuerdo mediante la suscripción en fecha 28/12/2022 del documento administrativo correspondiente a la Segunda Modificación del Contrato con el adjudicatario de la Instalación 3, donde expresamente en su cláusula segunda el representante de la UTE adjudicataria manifiesta:

".../...

*SEGUNDA.- Don José Cuenca Suay, en la representación que ostenta, como Gerente de "SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E.", se compromete a la realización del objeto de este contrato, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad, asumiendo expresamente la integridad de las obligaciones que para el concesionario"*

**8.-** Por parte de la UTE SFS se presenta en fecha 01/03/2023 en el Registro de Entrada de la EMTRE escrito en el que expone:

**"ADJUNTO PORPUESTA DE MEJORA DE RECUPERACION VIDRIO EN NUEVA LINEA DE AFINO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE MANISES (SFS INSTALACION3)"**

Y solicita lo siguiente:

**"SE DE POR ENTREGADA PARA SU VALORACION Y APROBACION DE LA IMPLANTACION DE LA NUEVA LINEA DE AFINO A RIESGO Y VENTURA DE LA UTE SFS INSTALACION3".**

Acompañando la siguiente documentación:

**"20230227 PROPUESTA DE MEJORA DE RECUPERACION VIDRIO EN NUEVA LINEA DE AFINO.pdf"**

**8.-** Por parte del Director Técnico de la EMTRE es evacuado en relación a la anterior propuesta recibida Informe Técnico de fecha 09/03/2023 en el que se manifiesta lo siguiente:



### "Antecedentes

La UTE SFS presentó el 1 de marzo de 2023 por registro de entrada (RE/255/2023) una propuesta de mejora de línea de afino para recuperar mayor cantidad de vidrio.

El pasado 1 de julio 2022 se recibió en la nave de afino, la renovación de la mesa densimétrica de esta parte de la instalación, dentro del marco de renovación de maquinaria establecida en el contrato.

El vidrio es un material cuya separación manual es complicada, pues necesita que el objeto esté entero para poder ser asido sin producirse cortes ni heridas. Desde que es depositado en el contenedor, cargado en el recolector con prensa, descargado en los fosos normalmente a más de cinco metros de altura, cargado en el pulpo a los alimentadores de las líneas de selección, es difícil, aunque no imposible, que no sufra ningún tipo de rotura. Por este motivo su selección manual es siempre minoritaria en las plantas de tratamiento de residuos y derivó en que en las dos instalaciones se planteara una línea de selección de este material en el flujo de material hundido a compostar, pues ahí se concentra mayoritariamente este material al haberse fracturado en trozos más pequeños.

La Instalación 3, planta de Manises, puso en funcionamiento la Línea de Cribado Intermedio (LCI) en septiembre de 2020, incrementando enormemente la recuperación de este material como puede observarse en este gráfico.



El descenso que se produce a partir de julio y noviembre de 2022 son derivados de las menores entradas de residuo en planta al tener que desviar las 400.000 ton/año a la Instalación 1 por mandato judicial, no es debido a ningún fallo en la instalación de recuperación de vidrio.

Desde el pasado noviembre de 2022, están plenamente operativos los abrebolsas en cabecera de líneas de selección, lo que ha propiciado un incremento del flujo de material hundido a compostar pues prácticamente anula la presencia de bolsas que quedan sin abrir tras pasar por los trómeles de separación. Esto a su vez supone que se incremente la presencia de vidrio de pequeñas dimensiones en este flujo.



*El vidrio es característicamente un material denso, con elevado peso por unidad de volumen, y estable frente al ataque químico de las reacciones que se producen en el proceso de compostaje. Esto supone que su separación mecánica es relativamente sencilla pues no altera sus características químicas a lo largo del proceso más allá de que pueda fracturarse en trozos más pequeños.*

#### *Propuesta técnica*

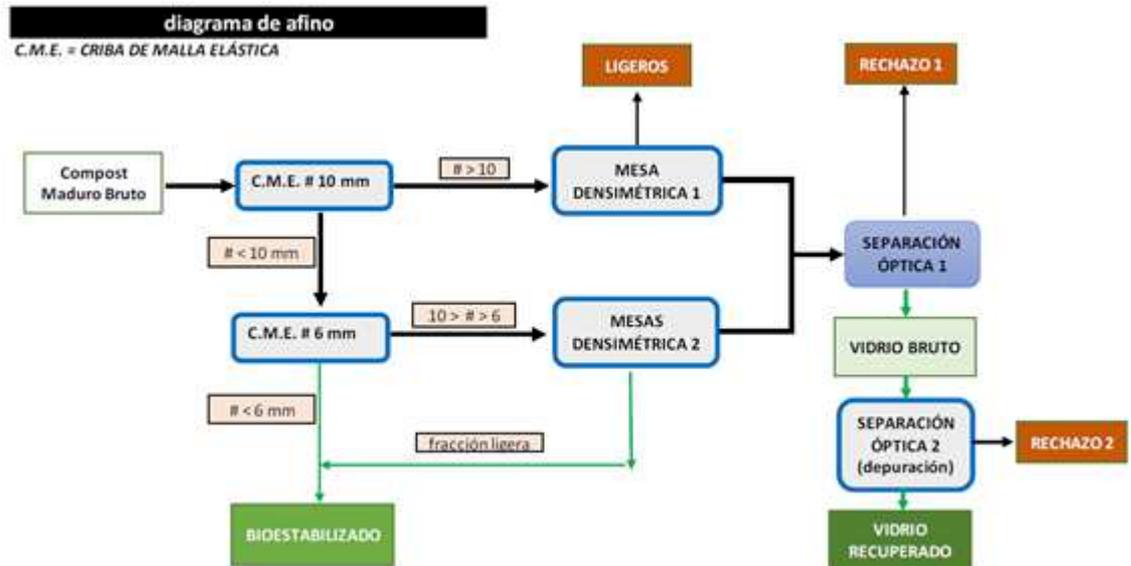
*La propuesta que plantea la UTE es modificar el sistema actual de afino mediante trómel y mesas densimétricas por cribas de malla elástica y las mismas mesas densimétricas pero asignándoles ahora otros flujos de trabajo diferentes.*

*En el sistema actual el trómel tiene un corte a 15 mm. De este equipo salen dos flujos:*

- *El material pasante (> 15 mm) es el considerado Rechazo de afino ligero, que es destinado a vertedero.*
- *El hundido (< 15 mm) se dirige mediante una mesa repartidora a las dos mesas densimétricas que generan dos nuevos flujos:*
  - *Material denso: considerado Rechazo de afino pesado, que es donde principalmente se encuentra el vidrio y que actualmente se dirige también a vertedero.*
  - *Material ligero: bioestabilizado.*

*Con la propuesta actual se plantean dos cribas de malla elástica en cascada con cortes a 10 y 6 mm cada una, en la que el hundido de la primera criba se dirige a la segunda y los pasantes de cada una se dirigen de forma independiente a su mesa densimétrica. Las fracciones pesadas de ambas mesas densimétricas se dirigen a una cascada de dos separadores ópticos a fin de recuperar vidrio de más de 6 mm y dos fracciones de rechazo, tal como se comprueba en el esquema:*





De manera que se obtienen los siguientes flujos:

- Bioestabilizado:
  - Fracción < 6 mm (hundido de la 2ª criba)
  - Fracción ligera de la mesa densimétrica 2 (elementos entre 6 y 10 mm pasantes de la 2ª criba)
- Vidrio:
  - Selección positiva del 2º óptico
- Rechazo de afino ligero:
  - Fracción ligera de la mesa densimétrica 1 (tamaño > 10 mm)
- Rechazo pesado
  - Selección negativa de ópticos 1 y 2 (flujo pesado tamaño > 6 mm)

#### Justificación económica de la propuesta

Económicamente, esta nueva propuesta le supone a la UTE una nueva inversión y unos mayores costes de explotación. Sin embargo se propone acometerlo sin modificar los cánones, aunque sí llevan implícitos otras condiciones relativas a este nuevo material recuperado.

Aunque el presupuesto estimado es de 1.682.033,92 €, y de acuerdo con la propuesta toda la inversión es a riesgo y ventura del concesionario, parte de la maquinaria será renovada con cargo a la partida de renovación de equipos prevista en los pliegos, valorado en 1.166.591,77 €. Por tanto esta nueva instalación no supone



*modificación de los cánones actuales ni de amortización ni de explotación, si bien sí hay implicaciones económicas indirectas que se explican a continuación.*

*Si bien no se procede a reconocer la inversión, la maquinaria se considerará propia del Proyecto de Gestión y por tanto esta instalación revertirá a la Entidad exactamente igual que el resto de la planta al finalizar esta parte del contrato.*

*Por otra parte, el hecho de no reconocer la inversión supone que la Entidad acepta no modificar tampoco el objetivo de recuperación de subproductos actual, fijado en un 10% en peso respecto de la entrada tras la modificación del contrato del año pasado, el cual sí reconoció la inversión y los costes de explotación de la Línea de Cribado Intermedio (LCI), modificando al alza ese objetivo respecto del inicial. Recordemos que con el nuevo sistema de revisión, este factor posteriormente es corregido anualmente en función de los materiales recuperables que determinen las caracterizaciones de entrada.*

*La UTE plantea la recuperación económica de esta inversión y la compensación de los costes de explotación derivados de esta nueva instalación mediante dos inputs económicos que quedarán al margen de los ingresos previstos en la nueva fórmula de revisión de precios del contrato, como son:*

- *Subvención específica de Ecovidrio a este nuevo material, al que habrá que generar un código de producto en la base de datos de las instalaciones.*
- *Precio de venta de este nuevo material.*

*Puesto que con esta instalación previsiblemente se alcanzarán mejores ratios de recuperación, aproximadamente un 1% más, que sí se tendrán en cuenta a los efectos de la cuantificación de subproductos recuperados anualmente en la fórmula de revisión de precios, a la UTE le será más sencillo alcanzar y superar los objetivos de recuperación de subproductos, entrando en juego los incentivos, que compensan a la UTE por un importe equivalente al ahorro que le supone a la EMTRE no gestionar en vertedero ese residuo. Esta es una de las vías adicionales de financiación de esta instalación. A la Entidad, además de serle neutro económicamente (lo que se ahorra en el pago del transporte y eliminación en vertedero, lo abona como incentivo a la UTE por haberlo recuperado), le supone una doble mejora:*

- *Ahorro económico adicional al evitar el impuesto de eliminación de residuos en vertedero.*
- *Mejora ambiental en cuanto menor ocupación de vertedero, e incremento de su vida útil.*

*Resumiendo los efectos económicos de esta propuesta:*

*La Entidad no reconoce las nuevas inversiones ni los costes de explotación asociados a los nuevos equipos. La inversión y explotación es a riesgo y ventura de la UTE por lo que no hay modificación en los cánones vigentes, sin embargo, sí revertirá la maquinaria asociada a este proyecto.*



*Por el contrario la Entidad no modificará el objetivo de recuperación anual de subproductos en la fórmula de revisión de precios, ni restará los ingresos derivados de la venta del nuevo vidrio ni la subvención que se obtenga por su recuperación cuando se aplique esta nueva fórmula de revisión. Sí se contabilizará el material recuperado a los efectos de consecución de ese objetivo de recuperación de materiales.*

*La Entidad reconocerá los incentivos asociados a la mayor recuperación, cuyos efectos económicos serán neutros económicamente en cuanto a que vendrán a compensar la eliminación equivalente en vertedero, pero le supondrá el ahorro del impuesto estatal de vertido por esas toneladas adicionalmente recuperadas. Por tanto, toda cantidad que sea recuperada en esta instalación supone un beneficio económico a la Entidad. El 1% de mayor recuperación de unas entradas de 225.000 t/año, les supondría a los municipios un ahorro de 67.500 €/año en concepto de impuesto estatal de vertido.*

### *Conclusión*

*Por lo anteriormente descrito en este informe, al serle beneficioso a los intereses de la Entidad tanto a nivel económico como ambiental, por parte de esta Dirección Técnica se propone aceptar la propuesta presentada por la UTE SFS Instalación 3 de modificar la planta de afino con el objetivo de incrementar los ratios de recuperación de vidrio, con las siguientes condiciones:*

- *La propuesta se desarrollará a riesgo y ventura de la UTE, por lo que la Entidad no reconoce la inversión que se efectúe en ella, salvo aquella implicada en la renovación de maquinaria prevista en los pliegos. La UTE redactará toda la documentación necesaria para su puesta en servicio y legalización que proceda.*
- *Esta aprobación no conlleva modificación de los cánones de amortización ni de explotación.*
- *La maquinaria formará parte del conjunto de la maquinaria de la planta a los efectos de la reversión en su momento de esta parte del proyecto de Gestión.*
- *Respecto de la aplicación de la fórmula de revisión de precios:*
  - *No se modifica el objetivo anual de recuperación de subproductos.*
  - *Las cantidades recuperadas por esta nueva instalación sí computaran a efectos de consecución de objetivos de recuperación.*
  - *No se descontarán los ingresos por venta de los materiales recuperados en esta nueva instalación, ni la subvención derivada por el SCRAP.*



*Siendo lo arriba expresado lo que el técnico que suscribe tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe."*

**9.-** Igualmente, ha sido evacuado en fecha 10/03/2023, Informe Técnico de supervisión por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo a D. Eduardo Ramos Navarro, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Visto el escrito presentado el 1 de marzo de 2023 por la UTE SFS, proponiendo una modificación en la instalación, concretamente en la línea de afino, con el objetivo de recuperar mayor cantidad de vidrio, para pasar del 40 % del vidrio que llega a la planta que se recupera actualmente, al 60 %, lo que supone un aumento del 1 % según la totalidad de residuos de entrada.*

*Visto que la UTE SFS propone ejecutar esta mejora a su riesgo y ventura, es decir, que asumen las inversiones necesarias y los nuevos costes de explotación de esta parte de la instalación, sin necesidad que la EMTRE modifique los cánones de amortización ni explotación actuales. Los ingresos que esperan obtener para compensar estos nuevos precios, vienen de un nuevo convenio con ECOVIDRIO, que ayudará económicamente en función de las toneladas recuperadas, del precio de venta de esta nueva fracción, y del incentivo que viene establecido en la fórmula de revisión de precios, el cual, si se superan los compromisos de recuperación, asciende al coste que tenga la EMTRE en transporte y eliminación de rechazos.*

*Hay que tener en cuenta que parte de la inversión necesaria ya la viene reconociendo la EMTRE en el canon de amortización como parte de la renovación de maquinaria.*

*Por otro lado, cabe resaltar el beneficio económico para la EMTRE, al ahorrarse el impuesto por eliminación en vertedero del material que se recupere en esta parte de la instalación.*



*Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 9 de marzo de 2023 aceptando la propuesta de la UTE SFS al serle beneficioso a los intereses de la Entidad, tanto a nivel económico como ambiental.*

*El criterio del técnico supervisor que suscribe es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad, tanto desde el punto de vista ambiental (menor ocupación del vertedero y por tanto mayor vida útil del mismo), como desde el económico (ahorro al evitar el impuesto por eliminación en vertedero de estas toneladas).."*

**10.-** Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 15/03/2023, en el que manifiesta lo siguiente:

### **"INFORME**

**ASUNTO: INFORME FISCAL RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN TÉCNICA DE LA NUEVA LÍNEA AFINO VIDRIO PARA EL INCREMENTO DE LA RECUPERACIÓN DE LA FRACCIÓN VIDRIO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES, EXPLOTADA POR EL CONCESIONARIO SFS INSTALACIÓN 3 UTE.**

INT/SP/IF202317-I303  
PC/RB

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista el Informe-Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 10 de marzo de 2023, en relación a la Aprobación técnica de la "Nueva línea Afino Vidrio" para el incremento de la recuperación de la fracción vidrio en la Planta de Tratamiento de Residuos de Manises, explotada por el concesionario "SFS Instalación 3 UTE", por esta Intervención se emite el siguiente INFORME, con arreglo a lo establecido en el art. 214 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 3 y concordantes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local::*



**Primero.-** Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el referido Informe Jurídico-Administrativo y Propuesta de la Dirección Técnica, de 10 de marzo de 2023, entre los que cabe destacar:

**1.1.-** Con fecha 1 de marzo de 2023 por la SFS INSTALACION 3 UTE se presenta Propuesta de mejora de recuperación de vidrio en una nueva línea de afino, solicitando SU VALORACION Y APROBACION DE LA IMPLANTACION DE LA NUEVA LINEA DE AFINO A RIESGO Y VENTURA DE LA UTE SFS INSTALACION 3.

**1.2.-** Al respecto, en fecha 9 de marzo de 2023, es emitido Informe por el Director Técnico de esta Entidad. De dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:

".../...

Resumiendo los efectos económicos de esta propuesta:

La Entidad no reconoce las nuevas inversiones ni los costes de explotación asociados a los nuevos equipos. La inversión y explotación es a riesgo y ventura de la UTE por lo que no hay modificación en los cánones vigentes, sin embargo, sí revertirá la maquinaria asociada a este proyecto.

Por el contrario la Entidad no modificará el objetivo de recuperación anual de subproductos en la fórmula de revisión de precios, ni restará los ingresos derivados de la venta del nuevo vidrio ni la subvención que se obtenga por su recuperación cuando se aplique esta nueva fórmula de revisión. Sí se contabilizará el material recuperado a los efectos de consecución de ese objetivo de recuperación de materiales.

La Entidad reconocerá los incentivos asociados a la mayor recuperación, cuyos efectos económicos serán neutros económicamente en cuanto a que vendrán a compensar la eliminación equivalente en vertedero, pero le supondrá el ahorro del impuesto estatal de vertido por esas toneladas adicionalmente recuperadas. Por tanto, todo cantidad que sea recuperada en esta instalación supone un beneficio económico a la Entidad. El 1% de mayor recuperación de unas entradas de 225.000 t/año, les supondría a los municipios un ahorro de 67.500 €/año en concepto de impuesto estatal de vertido.

#### Conclusión

Por lo anteriormente descrito en este informe, al serle beneficioso a los intereses de la Entidad tanto a nivel económico como ambiental, por parte de esta Dirección Técnica se propone aceptar la propuesta presentada por la UTE SFS Instalación 3 de modificar la planta de afino con el objetivo de incrementar los ratios de recuperación de vidrio, con las siguientes condiciones:

- La propuesta se desarrollará a riesgo y ventura de la UTE, por lo que la Entidad no reconoce la inversión que se efectúe en ella, salvo aquella implicada en la renovación de maquinaria prevista en los pliegos. La UTE redactará toda la documentación necesaria para su puesta en servicio y legalización que proceda.

- Esta aprobación no conlleva modificación de los cánones de amortización ni de explotación.

- La maquinaria formará parte del conjunto de la maquinaria de la planta a los efectos de la reversión en su momento de esta parte del proyecto de Gestión.



- Respecto de la aplicación de la fórmula de revisión de precios:
  - No se modifica el objetivo anual de recuperación de subproductos.
  - Las cantidades recuperadas por esta nueva instalación sí computaran a efectos de consecución de objetivos de recuperación.
  - No se descontarán los ingresos por venta de los materiales recuperados en esta nueva instalación, ni la subvención derivada por el SCRAP".

**1.3.- A su vez, con fecha 10 de marzo de 2023 es emitido Informe Técnico de supervisión por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido:**

"Visto el escrito presentado el 1 de marzo de 2023 por la UTE SFS, proponiendo una modificación en la instalación, concretamente en la línea de afino, con el objetivo de recuperar mayor cantidad de vidrio, para pasar del 40 % del vidrio que llega a la planta que se recupera actualmente, al 60%, lo que supone un aumento del 1 % según la totalidad de residuos de entrada.

Visto que la UTE SFS propone ejecutar esta mejora a su riesgo y ventura, es decir, que asumen las inversiones necesarias y los nuevos costes de explotación de esta parte de la instalación, sin necesidad que la EMTRE modifique los cánones de amortización ni explotación actuales. Los ingresos que esperan obtener para compensar estos nuevos precios, vienen de un nuevo convenio con ECOVIDRIO, que ayudará económicamente en función de las toneladas recuperadas, del precio de venta de esta nueva fracción, y del incentivo que viene establecido en la fórmula de revisión de precios, el cual, si se superan los compromisos de recuperación, asciende al coste que tenga la EMTRE en transporte y eliminación de rechazos.

Hay que tener en cuenta que parte de la inversión necesaria ya la viene reconociendo la EMTRE en el canon de amortización como parte de la renovación de maquinaria.

Por otro lado, cabe resaltar el beneficio económico para la EMTRE, al ahorrarse el impuesto por eliminación en vertedero del material que se recupere en esta parte de la instalación.

Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 9 de marzo de 2023 aceptando la propuesta de la UTE SFS al serle beneficioso a los intereses de la Entidad, tanto a nivel económico como ambiental.

El criterio del técnico supervisor que suscribe es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad, tanto desde el punto de vista ambiental (menor ocupación del vertedero y por tanto mayor vida útil del mismo), como desde el económico (ahorro al evitar el impuesto por eliminación en vertedero de estas toneladas)."

**Segundo.-** Con arreglo a lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2023, por la Dirección Técnica se formula propuesta de Acuerdo, suscrita por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica, por el Director Técnico de esta Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido dispositivo:

**"Primero.-** En relación a la propuesta técnica recibida por la concesionaria de la Planta de Tratamiento de Residuos de Manises (SFS



*Instalación 3 UTE), referida a la modificación del sistema actual de afino del vidrio mediante trómel y mesas densimétricas con el fin de mejorar la recuperación del Vidrio presente en los residuos urbanos tratados en las referidas instalaciones, dicho proyecto se considera interesante desde el punto de vista ambiental al reducir la cantidad de residuos que se depositan en vertedero, prolongando la vida útil del mismo y mejorando los ratios de recuperación y rechazo de la instalación, tal como se viene exigiendo en la diferente normativa europea, estatal y autonómica, siendo a su vez interesante para la EMTRE desde el punto de vista económico en tanto en cuanto las mayores cantidades de vidrio recuperadas vendrán a compensar el importe de su eliminación equivalente en vertedero, suponiendo añadidamente un ahorro del impuesto estatal de vertido por esas toneladas adicionalmente recuperadas de vidrio.*

*Y es en base a lo anterior por lo que el órgano de contratación, por delegación de la Asamblea de la EMTRE, al serle beneficioso a los intereses de la Entidad tanto a nivel económico como ambiental, acepta la propuesta presentada por la UTE SFS Instalación 3 de modificar la planta de afino con el objetivo de incrementar las ratios de recuperación de vidrio, con las siguientes condiciones:*

*- La propuesta se desarrollará a riesgo y ventura de la UTE, por lo que la Entidad no reconoce la inversión que se efectúe en ella, salvo aquella implicada en la renovación de maquinaria prevista en los pliegos. La UTE redactará toda la documentación necesaria para su puesta en servicio y legalización que proceda.*

*- Esta aprobación no conlleva modificación de los cánones de amortización ni de explotación.*

*- La maquinaria formará parte del conjunto de la maquinaria de la planta a los efectos de la reversión en su momento de esta parte del proyecto de Gestión.*

*- Respecto de la aplicación de la fórmula de revisión de precios:*

*- No se modifica el objetivo anual de recuperación de subproductos.*

*- Las cantidades recuperadas por esta nueva instalación sí computaran a efectos de consecución de objetivos de recuperación.*

*- No se descontarán los ingresos por venta de los materiales recuperados en esta nueva instalación, ni la subvención derivada por el SCRAP.*



**Segundo.-** *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS Instalación 3 UTE, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes".*

**Tercero.-** *Con carácter general, el órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación.*

*No obstante y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la misma Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad Metropolitana.*

**Cuarto.-** *Respecto al contenido técnico de la Propuesta, esta Intervención nada tiene que objetar a la vista de los informes técnicos y jurídicos de los técnicos de esta Entidad, que fundamentan el contenido de dicha Propuesta.*

*Respecto a sus repercusiones económicas, de lo manifestado en los Informes Técnicos que fundamentan la Propuesta, cabe destacar lo siguiente:*

*- La Propuesta se desarrollará a riesgo y ventura de la UTE, por lo que la Entidad no reconoce la inversión que se efectúe en ella, salvo aquella implicada en la renovación de maquinaria prevista en los Pliegos.*

*- La aprobación por la EMTRE de esta Propuesta no conlleva modificación de los cánones de amortización ni de explotación.*

*- La nueva maquinaria formará parte del conjunto de la maquinaria de la planta a los efectos de la reversión en su momento de esta parte del proyecto de Gestión.*

*- Existirá un ahorro para la EMTRE por las mayores cantidades de vidrio recuperadas, en cuanto que vendrán a compensar el importe de su eliminación equivalente en vertedero, suponiendo además un ahorro del impuesto estatal de vertido (se estima que un 1% de mayor recuperación de unas entradas de 225.000 t/año, les supondría a los municipios un ahorro de 67.500 €/año en concepto de impuesto estatal de vertido).*

*En este sentido cabe valorar especialmente la coincidencia en los respectivos Informes técnicos, suscritos por el Director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en cuanto que la aprobación que se propone se considera claramente beneficiosa para los intereses de esta Entidad, tanto a nivel económico como ambiental.*



*En consecuencia con lo anterior, se informa de conformidad la propuesta de aprobación técnica de la "Nueva línea Afino Vidrio" para el incremento de la recuperación de la fracción vidrio en la Planta de Tratamiento de Residuos de Manises, explotada por el concesionario "SFS Instalación 3 UTE".*

Y tomando en consideración los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula octava del mismo cuando manifiesta que:

**"OCTAVA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS.** La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del co0nseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

2. El art. 46 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, definen modificación no sustancial como:

**"Artículo 46 Modificación de la instalación**

1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una autorización que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación autorizada, deberá comunicarlo al órgano que otorgó la autorización, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

3. Cuando el titular considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano que hubiese otorgado la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, el órgano sustantivo ambiental publicará una reseña de la misma en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando la dirección de la página web donde podrá ser consultada.

.../..."

3. El art. 146 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, determina el procedimiento para la tramitación de los modificados del contrato de obras. Así:

**"Artículo 146. Modificación del contrato de obras.**

.../..."



3. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos."

4. El art. 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, igualmente determina el procedimiento para la tramitación de los modificados del contrato de obras. Así:

*"Artículo 102. Procedimiento para las modificaciones  
Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."*

5. La aprobación del importe de la inversión a ejecutar por parte del órgano de contratación, y la subsiguiente cuota mensual de amortización, estará condicionado a que de conformidad con lo indicado en el art. 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), el importe de la inversión a ejecutar coincida finalmente con la certificación final de obra ejecutada que se expida o bien con lo indicado en el Acta de Recepción de la misma.

6. El órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) toda vez que nos encontramos frente a una modificación del contrato (art. 146.3.c de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

7. No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se



aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (actualmente denominado "Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2"); Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

**Por la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", se eleve con posterioridad a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de**

## ACUERDO

**Primero.-** En relación a la propuesta técnica recibida por la concesionaria de la Planta de Tratamiento de Residuos de Manises (SFS Instalación 3 UTE), referida a la modificación del sistema actual de afino del vidrio mediante trómel y mesas densimétricas con el fin de mejorar la recuperación del Vidrio presente en los residuos urbanos tratados en las referidas instalaciones, dicho proyecto se considera interesante desde el punto de vista ambiental al reducir la cantidad de residuos que se depositan en vertedero, prolongando la vida útil del mismo y mejorando los ratios de recuperación y rechazo de la instalación, tal como se viene exigiendo en la diferente normativa europea, estatal y autonómica, siendo a su vez interesante para la EMTRE desde el punto de vista económico en tanto en cuanto las mayores cantidades de vidrio recuperadas vendrán a compensar el importe de su eliminación equivalente en vertedero, suponiendo añadidamente un ahorro del impuesto estatal de vertido por esas toneladas adicionalmente recuperadas de vidrio.

Y es en base a lo anterior por lo que el órgano de contratación, por delegación de la Asamblea de la EMTRE, al serle beneficioso a los intereses de



la Entidad tanto a nivel económico como ambiental, acepta la propuesta presentada por la UTE SFS Instalación 3 de modificar la planta de afino con el objetivo de incrementar las ratios de recuperación de vidrio, con las siguientes condiciones:

- La propuesta se desarrollará a riego y ventura de la UTE, por lo que la Entidad no reconoce la inversión que se efectúe en ella, salvo aquella implicada en la renovación de maquinaria prevista en los pliegos. La UTE redactará toda la documentación necesaria para su puesta en servicio y legalización que proceda.
- Esta aprobación no conlleva modificación de los cánones de amortización ni de explotación.
- La maquinaria formará parte del conjunto de la maquinaria de la planta a los efectos de la reversión en su momento de esta parte del proyecto de Gestión.
- Respecto de la aplicación de la fórmula de revisión de precios:
  - No se modifica el objetivo anual de recuperación de subproductos.
  - Las cantidades recuperadas por esta nueva instalación sí computaran a efectos de consecución de objetivos de recuperación.
  - No se descontarán los ingresos por venta de los materiales recuperados en esta nueva instalación, ni la subvención derivada por el SCRAP.

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS Instalación 3 UTE, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

## 6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

## 7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Pérez Costa (PSOE), que creu oportú que s'informe a la comissió dels criteris de repartiment de l'impost estatal per eliminació en abocador.



Del Sr. President, que explica la situació de l'impost i la necessitat d'aprovar els criteris de repartiment entre els municipis. El sistema d'este impost és més complex que l'autonòmic. Han introduït els concessionaris com els subjectes que recaptaran l'impost. A més, s'ha indicat per l'Estat que esta gestió suposa la meritació de l'IVA.

La Sra. Trosorera detalla que es grava el depòsit en abocador i que el propietari del residu és el concessionari i l'UTE és el substitut del contribuent, que és el gestor de la planta, havent de traslladar-se als municipis, que són els qui tenen l'obligació de recollida. Està pendent de determinar la manera concreta d'eixe trasllat.

Del Sr. Pérez Costa, que té dubtes sobre la situació jurídica de la relació entre els ajuntaments i el substitut del contribuent i sobre els costos de recaptació.

Del Sr. Secretari, que respon sobre la innecessarietat de títol jurídic entre ajuntaments i gestors perquè està en la llei i que el premi de cobrança, en la seua opinió, hauria de ser fixat per la Generalitat com a gestora de l'impost.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 10:25, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

Fecha: 16/05/2023 12:46:18 CEST

